



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586943	NUEVOS DESARROLLOS I SPA, en representación de Inmobiliaria Urbano Park SpA	Denominativa	Urbano Mackenna	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Por cumplido parcialmente lo ordenado, téngase por acreditada representación respecto de Nuevos desarrollos I SPA, sin perjuicio de ello, aclare facultad de representación para don Andres Lasserre, por cuanto de acuerdo al acta sesión extraordinaria de directorio de 17/10/2023, la representación de dicha sociedad se ejerce de forma conjunta con cualquiera de los señores Juan Pablo Arangua Ruiz o Fernando del Sol Santa Cruz; Se resuelve: deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597495	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de 24/7 SEGURIDAD, INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	24.7 SECURITY ANALYTIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, dentro de un círculo de color blanco y borde color naranja, el texto 24.7, en colores gris y naranja, y cuatro líneas en el borde del círculo simulando un reloj. Rodeando al círculo, cuatro líneas angulares, de color naranja. Al lado derecho, denominación SECURITY ANALYTIC escrito en dos niveles en letras mayúsculas, siendo Security en color gris y Analytic en color naranja. Todo sobre fondo blanco."
1597524	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LIN XINGUO	Denominativa	Forchics	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1597526	Valeria Constanza Concha Meneses, en representación de Hafu Pets SpA	Denominativa	Aristocat	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597548	María José Arévalo Zúñiga, en representación de Dose SpA	Denominativa	DOSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1597557	Guillermo Nozzi, en representación de Sociedad Medica y estetica Guillermo Nozzi SPA	Denominativa	Clínica Trasandina	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597575	Leonardo Ernesto Oliveri Toledo, en representación de Comercializadora Leonardo Ernesto Oliveri Toledo EIRL	Mixta	Diverti	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la parte izquierda de figura de fantasía de una carita sonriente compuesta de un círculo verde como ojo izquierdo, una "X" verde como ojo derecho, y una curva amarilla inferior representando una sonrisa. A la derecha, la denominación "Diverti" escrita en letras mayúsculas y estilizadas de color verde, donde el punto de la primera "i" es reemplazado por un círculo amarillo y el punto de la segunda "i" esta representado por una "X" amarilla. Todo sobre fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597578	Jonathan Chételat Pi, en representación de Amsud Explorers SpA	Denominativa	Chili Insolite	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1597586	Cristian Alberto Wagner Muñoz, en representación de WB MULTIMEDIA LIMITADA	Denominativa	Radio Minera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597592	Constanza Ivette Paredes González, en representación de P&P odontología spa	Mixta	P&P odontología Integrativa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "P&amp;P ODONTOLOGÍA INTEGRATIVA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", P&amp;P ODONTOLOGÍA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, P&amp;P ODONTOLOGÍA, por P&amp;P ODONTOLOGÍA</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INTEGRATIVA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Figura formada por dibujo de un cráneo de perfil mirando hacia la derecha de trazo verde, seguido de una línea vertical negra y a continuación una figura de fantasía de líneas rectas y curvas que simula una letra P en espejo en color verde con doble borde en blanco y verde. Abajo denominación P &amp; P Odontología Integrativa en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco.</p>
1597625	Alicia Isabel Acuña Galleguillos, en representación de Alicia Isabel Acuña Galleguillos, Darío Alejandro Valenzuela Van Treek y Oscar Alfonso Collao Gutiérrez	Denominativa	Territorios en Movimiento	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597639	Josefa Errázuriz Sotta	Denominativa	Sepha	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 41 especifique o aclare: servicio DJ (discjokey), se sugiere modificar por: servicios de entretenimiento, a saber, música grabada. Se recomienda ingresar al buscador de productos y servicios de inapi en el siguiente link: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier</a> .
1597648	Carlos Puelma Allende, en representación de ATHLETA (ITM) INC	Denominativa	ATHLETA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 25 Reclasifique o elimine: accesorios de ropa, toda vez que los accesorios en general se encuentran en clase 26. En caso de reclasificar a una clase distinta a la solicitada, acompañe comprobante de pago de tasa de dicha clase.
1597963	Camila Nicole Morales Monroy, en representación de Koru Kids SpA	Mixta	Koru kids	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 25:</b> Reclasifique o elimine "gafas de sol", puesto que este producto corresponde a la clase 9. Reclasifique o elimine "bolsos" puesto que este producto corresponde a la clase 18. En ambos casos puede reclasificar según corresponda pagando las tasas de las clases adicionales.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597971	Marcelo Ignacio Raffo Tironi, en representación de Marcelo Ignacio Raffo Tironi y INVERSIONES GASTRONOMICAS BAVARO SPA	Mixta	LA CREPERÍA DEPUIS 2024	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LA CREPERÍA DESDE 2024"</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA CREPERÍA DEPUIS 2024".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA CREPERÍA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA CREPERÍA, por LA CREPERÍA DEPUIS 2024, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p><b>En clase 30:</b> Se corrige de oficio eliminando "creps (filloas)" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598007	Omar Fuentes Lambouret	Mixta	CREATIENDA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Omar Fuentes Lambouret.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Omar Fuentes Lambouret, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Omar Fuentes Lambouret, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Omar Fuentes Lambouret, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600399	Álvaro Iván Rodríguez Relin, en representación de COMERCIALIZADORA NACIONAL SPA	Mixta	TE PILLAMOS CHANCHITO Una fiesta de sabor con el sello gourmet del campo sureño	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TE PILLAMOS CHANCHITO Una fiesta de sabor con el sello gourmet del campo sureño". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TE PILLAMOS</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHANCHITO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TE PILLAMOS CHANCHITO", por "TE PILLAMOS CHANCHITO Una fiesta de sabor con el sello gourmet del campo sureño" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600421	Patricia Del Rosario Bravo Sepúlveda, en representación de FABRICA DE CECINAS BS HERMANOS LIMITADA	Mixta	BS MONTE BLANCO Cecinas San Carlos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del extracto, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BS MONTE BLANCO Cecinas San Carlos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BS MONTE BLANCO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BS MONTE BLANCO, por BS MONTE BLANCO Cecinas San Carlos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1600542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andina Grains Spa	Mixta	Andina Grains	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Granos Andina"</li> <li>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO SpA	Mixta	FormaXXlon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del poder invocado N° 257265 en el cual se señala como representante de la sociedad a Nicole Estefani García Sepúlveda y la firma no corresponde a ella, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1600606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL MOKSHA SPA	Mixta	Daniel Selah	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1600647	Juan Manuel Recabal Espinace, en representación de Emprende recabal y cruz spa	Denominativa	DRPEANUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600649	Horacio Antonio Fariña Valdebenito, en representación de Tu nuevo espacio Spa	Mixta	Tu nuevo espacio espacio de bienestar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, que individualice claramente a la persona del mandatario



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600681	Mónica Naina Gálvez Soto, en representación de los lagos spa	Mixta	Move Language Center/Mlac/ M.	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan ni códigos QR ni referencias a páginas web, ni teléfonos, ni direcciones de correo, toda vez que tratándose de términos genéricos no corresponde su inclusión en la etiqueta

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588227	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Por cumplido lo ordenado
1588242	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Por cumplido lo ordenado
1588244	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Por cumplido lo ordenado
1588856	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	SKY SIDE	Por cumplido lo ordenado
1588858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	WALL SIDE	Por cumplido lo ordenado
1588867	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	PLANKWOOD	Por cumplido lo ordenado
1590109	Dario Fernando Zambrano Mera, en representación de HIVE Materials SpA	Denominativa	HIVE Materials	Por cumplido lo ordenado
1590112	Pedro Pablo Valenzuela Costa, en representación de Donnebaum s.a.	Mixta	Galería Donne @galeriaddonne www.galeriaddonne.cl	Por cumplido lo ordenado
1590122	Rodrigo Alejandro Antileo Cuevas, en representación de Rodrigo Alejandro Antileo Cuevas, Sandra Ivonne Contreras Bascuñán, Víctor Andrés Vega Campos y Glendy Vanessa Contreras Bascuñán	Mixta	CERVEZA GÓTZ ELABORACIÓN ARTESANAL	Por cumplido lo ordenado
1590167	Víctor Germán Fryderup Rodríguez, en representación de Aguas Profundas Spa	Denominativa	Deep Water	Por cumplido lo ordenado
1597489	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TRI CICLOS S.A.	Mixta	TRICICLOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en palabra TRICICLOS en letras mayúsculas en grafismo especial de color celeste, al costado izquierdo dos figuras semicirculares dispuestas una sobre otra, la de arriba en color celeste y la de abajo en color verde. Todo el conjunto sobre fondo blanco."
1597511	SILVA Y CIA. , en representación de Mercado Mayorista de Santiago S.A.	Denominativa	MERSAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597512	Alex Raúl Acuña Turra	Mixta	Constructora Balcacura	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por semicírculo naranja de doble borde en naranja y blanco dividido al centro por un diseño geométrico en color blanco, representando una montaña, bajo esta las palabras "Balcacura Ltda" siendo Balcacura en letras mayúsculas de mayor tamaño y Ltda. en letras mayúsculas de menor tamaño, y bajo esta la palabra "Constructora" en letras mayúsculas de menor tamaño separadas por un espacio. todo en tipo de letra Bunken Tech Sans Bold de color gris. Todo sobre fondo blanco."
1597513	SILVA Y CIA. , en representación de Mercado Mayorista de Santiago S.A.	Mixta	MERSAN CENTRO LOGISTICO Y BODEGAJE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una figura semejando una punta de flecha mitad en color rojo y otra mitad en color gris, al costado derecho denominación "mersan", escrita con letras minúsculas de color negro, bajo esta palabra se lee "centro logístico y bodegaje", escrito con letras minúsculas de color negro de menor tamaño, todo sobre fondo blanco."
1597520	SILVA Y CIA. , en representación de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG	Denominativa	Mundo Zurich	Se corrige de oficio en clase 35: "servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de" ; por "servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales".
1597522	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SNACK BAR	
1597534	Gustavo Eduardo Souper Willshaw	Denominativa	cacho online	Se corrige de oficio eliminando como representante a Gustavo Eduardo Souper Willshaw, por ser el mismo solicitante.
1597536	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	LANZAROOT	
1597555	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Granolin SpA	Denominativa	Bioshield-G	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Bioescudo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO LONG WIND AUTO PARTS CO.,LTD	Figurativa		A escrito de fecha 12-069-2024. Por acompañado poder de representación en forma. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en tres líneas horizontales rectangulares de bordes verticales que tiene a su derecha una línea central y abajo otra horizontal y vertical unidas en su extremo izquierdo. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1597572	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	
1597576	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597582	Fabián Andrés Vargas Campos	Mixta	BIG ISLAND Organiza tu vida de manera diferente	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BIG ISLAND ORGANIZA TU VIDA DE MANERA DIFERENTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIGISLAND, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIGISLAND, por BIG ISLAND ORGANIZA TU VIDA DE MANERA DIFERENTE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta, en la parte superior, del dibujo de un edificio victoriano, en colores negro y blanco. En la parte inferior, el texto BIG ISLAND en letras mayúsculas en color blanco, rodeado por dos líneas con ángulos hacia la denominación en sus esquinas de color blanco, bajo la denominación frase Organiza tu Vida de MANera Diferente en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Fondo de color negro."
1597584	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figura abstracta formada por líneas negras que asemejan un rectángulo vertical con un triángulo en sus puntas y líneas rectas en su interior que lo cruzan todo de gran tamaño, todo sobre un fondo blanco."
1597605	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra entaj en letras minúsculas y sobre ella letras árabes, todo en un tono lila sobre fondo blanco."
1597609	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra entaj en letras minúsculas y sobre esta letras árabes en un tono lila, abajo una figura de fantasía que simula la cabeza de un pollo en color blanco, todo sobre fondo en tono verde."
1597610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra entaj en letras minúsculas y sobre esta letras árabes de color blanco, bajo todo una figura semejante a un pollo, todo en blanco sobre fondo en un tono lila."
1597611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra entaj en letras minúsculas y sobre esta letras árabes, bajo todo una figura semejante a una oveja, todo en blanco sobre fondo en un tono naranja".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597638	Frank Adolfo Rehren Urzúa	Mixta	UHMWPE Bulletproof	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "UHMWPE BULLETPROOF". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", UHMWPE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, UHMWPE, por UHMWPE BULLETPROOF, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, la palabra UHMWPE en letras mayúsculas en negrita de color negro, especial caracterización en las letras MW que en su centro contiene el dibujo de una bala en color negro la que va dejando una estela formada de líneas paralelas, todas de color negro. En la parte inferior, la palabra BULLETPROOF en letras mayúsculas de menor</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tamaño en color negro en medio de una línea paralela gruesa en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1597972	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TDC Engine Bearings CO., LTD.	Mixta	TDC	Se corrige de oficio eliminando "piezas y" en piezas y piezas para vehículos, a saber, cojinetes de bancada, cojinetes de biela, para mejor redacción.
1597976	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cool & Good LLC	Mixta	COOL & GOOD	
1597984	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carnes HYH SpA	Denominativa	HYH	
1597985	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carnes HYH SpA	Mixta	CARNES HH LA MEJOR APUESTA	
1597986	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carnes HYH SpA	Denominativa	HYH	
1597987	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carnes HYH SpA	Mixta	CARNES HH LA MEJOR APUESTA	
1597990	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.	Mixta	ROBINSON CRUSOE	
1598008	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS RED SALUD S.A.	Figurativa		<b>En clase 35:</b> Se corrige de oficio la cobertura, reemplazando "servicios de reagrupamiento" por "servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" para mejor redacción.
1598009	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS RED SALUD S.A.	Denominativa	EL HADITA REDSALUD	<b>En clase 35:</b> Se corrige de oficio la cobertura, reemplazando "servicios de reagrupamiento" por "servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" para mejor redacción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598010	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS RED SALUD S.A.	Denominativa	EL HADA REDSALUD	<b>En clase 35:</b> Se corrige de oficio la cobertura, reemplazando "servicios de reagrupamiento" por "servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" para mejor redacción.
1598014	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de LETI Pharma, S.L. Unipersonal	Denominativa	LETI SR	
1598016	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de LIFTY AGENCY SpA	Mixta	Lifty	Al escrito presentado con fecha 04-10-2024: Téngase por acompañada la documentación que acredita representación.
1600268	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISMO VALESKA CONTRERAS MUNDACA E.I.R.L.	Mixta	CVS CHILEVANSERVICE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta un hexágono negro de triple borde, dos en color blanco y el del centro en color dorado de trazo grueso, dentro del cual se encuentran las letras "C" y "S" de gran tamaño en mayúsculas entrelazadas en blanco y al centro letra V de menor tamaño en color dorado. A ambos lados del hexágono, hay tres líneas horizontales negras, dispuestas de mayor a menor de arriba hacia abajo que simulan alas, y todas con una línea blanca en su parte baja. Debajo del hexágono, está el texto "CHILEVANSERVICE" en letras mayúsculas de color negro, donde "VAN" está resaltado en dorado. Todo sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600276	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Centro de Eventos MyJ Limitada	Mixta	TOP MINAS BAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TOP MINAS BAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TOP MINAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TOP MINAS, por TOP MINAS BAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Este logo presenta el texto "top minas" escrito en dos niveles en letras mayúsculas en una tipografía blanca, estilizada y curva. En el centro del texto, hay unos labios rojos resaltantes que se encuentran debajo de la palabra "top". A la derecha del texto, hay un diseño de una copa de cóctel delineada en color neón rosado, con un detalle circular verde que parece representar una rodaja de limón en el borde de la copa. Debajo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la copa está la palabra "BAR" en letras mayúsculas blancas, con un subrayado en color rosado neón. El fondo es de tonos oscuros, predominando el púrpura y el negro, con figuras de labios en tonos morados desvanecidos en el fondo."
1600278	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GRUPO VALGO SPA	Denominativa	GRUPO VALGO	
1600386	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Importadora y Comercializadora MKP Limitada	Denominativa	BRASFORMA	
1600387	Mario Enrique Ponce Mancilla	Mixta	SUPERHEROES	
1600390	Carla Elena Lara Martínez, en representación de Cafe de Flores SPA	Denominativa	Flore	
1600392	Juan Carlos Bahamondes Salas	Denominativa	ARMAMIX	
1600394	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	KINRAYZA	
1600395	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	GREXIFAR	
1600396	Joaquín Ignacio Ferrada Loaiza, en representación de COSTA NORTE SERVICIOS CLÍNICOS SPA	Denominativa	costa norte	
1600402	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Figurativa		
1600404	Alfredo Ignacio Castro Martínez, en representación de Canales Carvajal & Compañía Limitada	Denominativa	Clínica Dental CDENT	Al escrito de fecha 14 de octubre de 2024: Téngase por acompañados documentos que acreditan representación y faultades.
1600405	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	PAMPAMÍA	
1600412	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	BUDWEISER	
1600431	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL CIRCUS JUNGLE LIMITADA	Denominativa	BELOW	
1600436	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL CIRCUS JUNGLE LIMITADA	Denominativa	BELOW	
1600439	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Valentina Aracelly Ramírez Albornoz	Mixta	Vale! de viajes y visados	
1600441	Paolo Fabián Rissetti Núñez	Mixta	LA GALLINA PITUCA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600449	Bernardino Mario Moreno Sepúlveda	Mixta	PERFORA PERFORACION DE POZOS PROFUNDOS	
1600540	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alexandra Alegría Fuentes	Denominativa	Hago tu Cuento	
1600541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Zona Enduro SPA	Mixta	Zona Enduro	Se tiene presente y acreditada la representación de María Alejandra Pimentel Cabrera para comparecer a nombre de Inversiones Zona Enduro SPA en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 257050 no corresponden al titular de esta marca .
1600543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN BARRA CONSTRUCCIONES SPA	Denominativa	JB Construcciones	
1600544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valparaiso trekking SPA	Mixta	Valparaiso trekking	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Valparaíso senderismo"
1600545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Yusti Nuñez	Mixta	Myan Import	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gema Francisca Araneda Araneda	Mixta	Noviojoyas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Noviojoyas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Novio joyas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Novio joyas, por Noviojoyas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1600547	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RADIO CONCONCIENCIA SPA	Mixta	RADIO CONCONCIENCIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1600549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Patricio Peña Herrera	Mixta	PDX	
1600550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PCA Ingeniería y Proyectos Ltda.	Denominativa	PCA INGENIERÍA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alejandro Ovando Caro	Denominativa	Katalen	
1600552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ancestral Spa	Denominativa	nexo360	
1600555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Paz Hernández Torrealba	Denominativa	Amarotti	
1600560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulzo SPA	Mixta	El Impulzo	
1600582	Marcela Elizabeth Villagra Núñez, en representación de MARCELA VILLAGRA NUÑEZ GESTION INMOBILIARIA EIRL	Mixta	Punta Puyai Propiedades	
1600583	Ricardo Felipe Millar Castro	Denominativa	shopex	
1600584	Christophe Soyez Villagran	Mixta	Arabica	
1600585	Karen Andrea Landeros Jorquera	Mixta	BARESCHILE	
1600586	Ricardo José Fuentes Rocha	Denominativa	NEUMAMEC	
1600587	Hugo Ricardo Calderón Sánchez	Mixta	Jotaconhache store	
1600590	Diego Ignacio Echiburu Acuña	Denominativa	TriadSkeles	
1600591	Rocío Aravena Mateu	Denominativa	Keto Brûlé	
1600592	Alex Christian Carrasco Jiménez, en representación de COMERCIAL ALTO TOTORAL SpA	Mixta	COMATO	
1600595	Paola Veronica Gomez Morales	Denominativa	Dimanche	
1600596	Hugo Alexis Herrera Garrido, en representación de Importadora y Comercializadora H&L Limitada	Mixta	toocki	
1600597	Fernanda Noemí Álvarez Galleguillos	Mixta	Dark Doll	
1600598	García Parot y Compañía SpA, en representación de Realme Mobile Telecommunications (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	HYPERIMAGE+	
1600599	Georgia Soledad Guerra Arrau	Denominativa	Mister	
1600600	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Daniela Carolina Alvarado Silva	Mixta	RescueFireVet	
1600603	Cristian Alejandro Castillo Menares, en representación de Deck Swap SpA	Mixta	DeckSwap	
1600605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mascreativo Publicidad Ltda	Mixta	Mercoláctea	
1600611	Sebastián Andrés Regueiro Espinoza	Denominativa	Panadería Quilpué	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600612	Suli Lai	Mixta	Tau Tools TT	
1600615	Pablo Eduardo Videla Fuentes	Denominativa	Fintax	
1600616	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	APOCALIPSIS	
1600617	Emilio Marcos Olivares Villegas	Denominativa	Biogestión	
1600618	Alejandra Verónica Guevara Mendoza, en representación de Ricardo Duncan Livingston Reymont	Mixta	El Baqueano	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación El Baqueano en letras mayúsculas de especial caracterización en color negro con detalles en blanco que asemeja un diseño de gastado o antiguo, especial caracterización de letra U la que está representada por figura de una herradura mirando hacia arriba. Todo sobre fondo blanco."
1600620	Ricardo Antonio Gutiérrez Guerrero	Denominativa	LOYAL TRUST ADVISORS	
1600621	Sebastián Andrés Aguilar Oyarzún, en representación de Centro Integral SAMED spa	Denominativa	SAMED	Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado la presente solicitud adjuntando todos los documentos, y teniendo a la vista certificado de vigencia de poderes, se corrige de oficio quedando como solicitante: Centro Integral SAMED spa. y como representante: Sebastián Andrés Aguilar Oyarzún, atendido a documentación presentada.
1600622	Nicolás Andrés Herrera López	Mixta	Herrera Ingenieros	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por líneas rectas de color azul que asemeja una letra H, abajo denominación Herrera en letras mayúsculas en color gris en negrita o remarcado, abajo denominación Ingenieros en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1600626	Gerardo Patricio Leyton Leiva	Mixta	CROSSFITPLACE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600630	Joselyn Valeria Sedini Zamorano	Mixta	VeganFresh! Heladería consciente	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VEGANFRESH! HELADERÍA CONSCIENTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VEGANFRESH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VEGANFRESH, por VEGANFRESH! HELADERÍA CONSCIENTE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VeganFresh! en letras manuscrita, siendo Vegan en color café y Fresh con signo ! en color verde y todo con borde en color negro y tras de ella figura de un helado en vaso de color café y el helado en color rosado con detalles amarillo, todo con borde en negro y arriba en los costados figura de gotas en color amarillo y rosado. Abajo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al centro frase Heladería Consciente en letras imprenta altas y bajas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1600634	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	CORONA EXTRA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras Corona Extra escrita en dos niveles en letras estilizadas de color negro sobre una corona y en sus costados dos dragones sobre un semi-círculo en tonos grises, todo dentro de un hexágono en color blanco en la parte superior y negro en la parte inferior."
1600635	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	GRANO GEL	
1600637	Eugenio Alonso Rebolledo Suazo, en representación de Sociedad Médica Muñoz y Muñoz Limitada	Denominativa	Rinoplastia Estoril	
1600638	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de DFL INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A	Denominativa	ARTICAINE	
1600639	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de DFL INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A	Denominativa	ALPHACAINE	
1600640	Celine Catalina Jarrett González	Denominativa	Bissou	
1600641	María Jessica Cifuentes Pacheco, en representación de CERVECERA MARÍA JESSICA CIFUENTES PACHECO E.I.R.L.	Mixta	Horus	De oficio se corrige razón social al tenor de documentación acompañada y de información obtenida del sitio <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>
1600644	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Denominativa	Motecito El Rey del Mote con Huesillo	
1600648	Benjamín Ignacio Lolic Wainstein	Mixta	Oxidal	
1600650	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Juan Carlos Fernández Pizarro	Mixta	THE PALACE GYM	
1600659	Eli Jose Sandra Ferrer, en representación de BIOQUIMICA SANTORHES SpA	Mixta	SANTORHES	
1600663	Agustín Eduardo Acuña Fuenzalida	Denominativa	<a href="http://www.armotuasado.cl">www.armotuasado.cl</a>	
1600664	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	WR WE LOVE RENTAL	
1600666	Carlos Hernán Zamora Meneses	Denominativa	Chicureo ClubHouse	
1600669	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Claudio César Golborne León	Denominativa	INDU-LATAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600675	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INMOBILIARIA LAGUNA LOS CORRALES SPA	Denominativa	LAGUNA LOS CORRALES	
1600677	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Kadenkas SpA	Denominativa	KADENKAS	
1600679	Tatiana Andrea Larredonda Mocarquer, en representación de Fundación Rassmuss	Mixta	FUNDACIÓN RASSMUSS	
1600683	Alex Patricio Navarro Maureira	Denominativa	OctoberTech	
1600690	Carlos Toribio Vargas García, en representación de Full School SpA	Mixta	SensoCortex	Se corrige de oficio eliiminando como representante a Full School SpA por ser persona jurídica y el solicitante. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SensoCortex escrito en letras imprenta minúscula en tipografía coolvetica de color azul, excepto las letras "S" y "C" que están en mayúsculas, a la izquierda figura de fantasía formada por un círculo naranja del que salen de su parte media hacia arriba siete cilindros amarillos de distintos tamaños y crean la apariencia de un sol o una flor en expansión, y abajo una línea semicurva en color verde que sugiere una sonrisa. Todo sobre fondo blanco.
1600705	Tupac Olivares Soria, en representación de Diego Raimundo Jarpa Olea	Mixta	CARNES RÍO TINTO	De oficio se corrige informacion de solicitante y representante, al tenor de informacion contenida en poder acompañado
1600707	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de MÁFICO SPA	Mixta	MÁFICO	
1600741	Marcelo Andrés Mendoza Werner	Multimedia	MultiViews	De oficio, se complementa descripción de etiquetas
1600757	Miguel Alfredo Leiva Hernández	Mixta	Oh! ikkaro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo blanco de borde negro, al centro denominación Oh! Ikkaro escrito en dos tipos de letra, siendo oh! ikk en minúsculas y Karo en mayúsculas, sobre el nombre al centro figura de fantasía de un ángel que se entrelaza con las 2 letras K que simulan las piernas del ángel, todo en color negro, inspirado en el mito de icaro de la mitología griega."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580663	Adannel Manuel Cedeño Cedeño	Mixta	Agua Purificada D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación AGUA PURIFICADA, y el ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección solicitado hace referencia a otros productos de la clase 32, que no son agua, como son: gaseosas y otras bebidas sin alcohol. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas al Registro N° 1153584 Marca SOY VIDA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; y Registro N° 1441438 Marca AGUA PURIFICADA D' VIDA SPA FUENTE DE BIENESTAR Y VITALIDAD PREMIUM Protege Agua potable purificada; agua enriquecida con vitaminas [bebidas], de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584336	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1030815 Marca PARADISO Protege restaurante, salon de te, cafe, gelateria, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584339	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1434591 Marca FIT PARADISE GYM Protege Clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; facilitación de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; servicios de gimnasios; servicios de gimnasios para el ejercicio físico;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría sobre entrenamiento físico; alquiler de máquinas para correr, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584341	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1149789 Marca PARADISE JEANS Protege Artículos de vestir en general. de la clase 25; , Registro 1402310 Marca BLUE PARADISE JEANS Protege Prendas de vestir. de la clase 25; y Registro 1402439 Marca PARADISE JEANS Protege Prendas de vestir. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584994	Gastón Eduardo Díaz Norambuena	Denominativa	Partido Social Cristiano	<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f) Ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido corresponde al nombre de lo que pareciera ser un partido político, y atendido a que es solicitado por una persona natural y no por una entidad de interés público, dotada de personalidad jurídica, creado para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional. Además el Partido Social Cristiano se encuentra constituido como tal por resolución 0333 de 11 de mayo de 2023 del Servicio Electoral, todo lo cual inducirá a toda clase de errores y engaños respecto de la procedencia de los servicios solicitados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA	Mixta	Compara Corredores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido es descriptivo, indicativo de contenido y carente de distintividad. En efecto, está integrado por el término "COMPARA" del verbo comparar, que es examinar una o más cosas con otras para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecer diferencias y semejanzas, seguido del término "CORREDORES", esto es un tercero que en materia de de negocios de comercio trabaja con el comprador, el vendedor o ambas partes de la venta de un negocio y ayuda a cerrar el trato. Por tanto, en relación a los servicios a proteger, adolece de las causales de irregistrabilidad mencionadas, sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585183	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks SpA	Mixta	DarCumplimiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1228585 Marca DARCUMPLIMIENTO Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de archivos computarizado central, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados son relacionados dentro de la misma clase por el cual se observa, por último, es distinta la razón social del solicitante y el titular del registro,</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585245	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Termas Fiordo Puyuhuapi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1346177 Marca FIRDOS DE PUYUHUPI Protege Administración de bienes inmuebles, tales como, alquiler de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes inmuebles, Corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585251	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Rio Cisnes Lodge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1159855 Marca RIO CISNES LODGE Protege Servicios inmobiliarios. Inversión de capital en el sector inmobiliario. Financiación de proyectos inmobiliarios. Suministros de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios. Gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585309	Luis Arturo Granada Velasquez	Mixta	EL DE LOS MANDADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta por la denominación EL DE LOS MANDADOS y el retrato de un hombre de quien no consta la autorización para su uso, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuya imagen se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de una imagen que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585312	Gonzalo Enrique Reyes Toro, en representación de FARMA ITALIA SPA	Mixta	FARMA ITALIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FARMA ITALIA”, en circunstancias que la expresión “FARMA” corresponde a una abreviación de uso común en el mercado para referirse a “Farmacia” que es aquel establecimiento en el que se preparan y venden medicamentos, mientras “ITALIA”, corresponde al nombre de un Estado, unido a la representación gráfica de una cruz con los colores de la bandera italiana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Chiang Vega y María De Los Angeles Rodríguez Mc Cawley	Mixta	Miel de Montaña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "MIEL DE MONTAÑA", miel según la RAE es una "sustancia viscosa, amarillenta y muy dulce, que producen las abejas transformando su estomago el néctar de las flores, y devolviéndolo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por la boca para llenar con él los paneles y que serva de alimento a las crias", y Miel de Montaña se entiende como la recogida por las abejas a elevadas alturas sobre el nivel del mar, donde la flora autóctona empieza a diferenciarse de la que se encuentra en las parederas, bosques o riberas de ríos. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es decriptiva y carente de distintividad para distinguir miel. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1306069)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585625	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ozoniza SPA	Mixta	Antiportonazo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "anti" y "portonazo". Según el Diccionario de la Real Academia Española el primero significa 'opuesto' o 'con propiedades contrarias'. Por su parte portonazo es la forma como en Chile se llama al delito que se comete en el momento en que la víctima se apresta a ingresar o hacer abandono de un lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias, o su lugar de trabajo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados y los productos objeto de ellos consistirán o estarán destinados a evitar o prevenir este tipo de delito. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585663	Karla Alejandra Oettinger Rademacher	Mixta	Emporio Valdiviano Por Karla Oettinger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que una bandera consiste en una pieza de tela rectangular generalmente con franjas de color, escudos o figuras simbólicas que se emplea, entre otras, como insignia de un país.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el signo pedido incluye de forma destacada la bandera de Alemania consistente en tres franjas horizontales de igual tamaño con un tricolor: negro, rojo y oro, lo cual resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1338895 Marca Emporio Valdivia Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585689	Maximiliano De Tezanos Pinto Infante	Denominativa	GUITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311617 Marca Wita Protege Aguas saborizadas de la clase 32.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585699	Silvana Aracelli Vaccaro Gálvez, en representación de RIVAC FARMACEUTICA SPA	Mixta	FARMACIAS RIVAC CALIDAD Y BIENESTAR, SIEMPRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205639 Marca RIVAX Protege Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico de la clase 5; Solicitud N°1485035 Marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RIVAK Protege Aceites para uso médico; Alcoholes medicinales; Anestésicos; Antiácidos; Antibióticos; Anticonceptivos (preparaciones); Antidepresivos; Antihistamínicos; Antimicrobianos para uso dermatológico; Antisépticos; Antitusivos; Bactericidas; Bálsamos de uso farmacéutico; Biocidas; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; Champús medicinales; Complementos alimenticios minerales; Complementos nutricionales; Cremas medicinales para el cuidado de la piel; Descongestionantes; Desinfectantes; Diuréticos; Enjuague bucal medicinal; Espermicidas; Extractos de hierbas medicinales; Extractos de hierbas medicinales para uso médico; Geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; Ibuprofeno utilizado como analgésico oral; Lociones farmacéuticas para la piel; Lubricantes íntimos; Medicamentos para uso médico; Medicinas; Pañales desechables de bebés; Pastillas para uso farmacéutico; Preparaciones biológicas para uso médico; Preparaciones de limpieza nasal con fines médicos; Preparaciones de vitaminas; Preparaciones farmacéuticas; Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones oftalmológicas; Preparaciones para vacunas; Preparaciones químico-farmacéuticas; Preparaciones sanitarias esterilizadoras; Preparaciones veterinarias; Preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; Productos antibacterianos para lavar las manos; Productos antibióticos; Productos antimicóticos; Productos desodorizantes de ambiente; Productos farmacéuticos; Productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; Reactivos para uso médico; Relajantes musculares; Remedios para uso médico; Sales de baño y preparaciones de baño para uso médico; Sedantes; Suplementos nutricionales; Tranquilizantes; Vacunas; Vitaminas y preparaciones vitamínicas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belén Alejandra Ramírez Dubó	Mixta	Piojos Free	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Piojos Free", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Libre de Piojos", lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, cualidad, característica y/o destinación del pretendido ámbito de protección, cual es que aquél permite o produce el estar exento y/o liberado de los parásitos conocidos con el nombre piojo, lo que al mismo tiempo induce a error en relación a los mismos que no reúnan dicha aplicación, cualidad, característica y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Luis Santander Landaeta	Denominativa	CEMAE, Centro Examinador de Medicina Aeronautica y Ocupacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1098536 Marca CMAE Protege Consultoría medica (centro de medicina aeroespacial) de la clase 44.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585730	Gilbert Jader Flores Romero	Denominativa	Argo Cloud Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°854341 Marca ARGOS Protege Servicios de alquiler de tiempo de acceso al servidor de base de datos, alquiler de acceso a datos, reconstrucción y constitución de bases de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos, análisis ambiental, servicios de análisis y procesamiento de datos sobre fuentes de energía, consultoría sobre información y protección ambiental, consultoría sobre información, análisis y predicción de fenómenos naturales, evaluación y estudios sobre proyectos técnicos, servicios de información meteorológica, evaluación e investigación geológica, diseño de programas de computación, estudios de investigación geológica y biológica, control de calidad de calibración, explotación y procesamiento, y distribución de datos de satélite, explotación y estudios realizados en base a datos de satélite provenientes de instrumentos a bordo, estudio de satélite y explotación de datos espaciales y de satélite de la clase 42; y Registro N°1309756 Marca XCASH ARGOS Protege Programas informáticos (software descargable); software (programas grabados); hardware; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585793	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Tervis Pharma Limitada	Denominativa	NOVOTANE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°879257, marca NOVOTON, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585797	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	MEROZ IV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1166237, marca IV, que distingue Sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, de la clase 5;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585801	Heraldo Alejandro Llanos Roldán	Mixta	EasyPergola	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198516, marca EASY, que distingue materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Registro N°1124779, marca EASY, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585805	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	Pip Taz IV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1166237, marca IV, que distingue Sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, de la clase 5;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585810	Mónica Alejandra Chalhub Zedan, en representación de CARDIOLOGIA CURICO SpA	Mixta	KARDIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269700, marca CARDEA, que distingue Servicios médicos, de enfermería; medicina alternativa y/o complementaria de otras terapias; servicios de asesoría, consultas y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>orientación profesional medica en el tratamiento integral de la salud humana, en todos los ámbitos de la medicina; servicios de quiropráctica; servicios de cuidados paliativos; servicios de prevención, protección y recuperación de la salud; servicios de casa de reposo y convalecencia; servicios de telemedicina, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585814	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1338116, marca FARMER'S OATS, que distingue Café listo para tomar; café helado y bebidas a base de café; café saborizado listo para tomar, de la clase 30;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585824	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182698, marca FARMER'S, que distinga Semillas, plantas y flores naturales, de la clase 31; Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1207302, marca FARMERS, que distingue Hortalizas frescas, hortalizas orgánicas frescas, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585825	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1338116, marca FARMER'S OAT, que distingue Bebidas no alcohólicas, de la clase 32;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585836	Carmen Gloria Figueroa Morales	Denominativa	Di la Verdad Rosa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°918245, marca LA ROSA, que distingue Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromáticos, usados como ingredientes o aditamentos en las</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comidas y preparaciones comestibles, condimentos en general, de la clase 30; Registro N°1156609, marca LA ROSA, que distingue Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces, frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general, de la clase 30; Registro N°1081829, marca DE LA ROSA, que distingue Cereales para el desayuno, frituras de harina y salsas, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585841	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Expodinos SpA	Denominativa	SUPERJUMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°942064, marca MEGA JUMPZ, que distingue juguetes de la clase 28.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megapallet Limitada	Mixta	Mega pallet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°834931, marca MEGA, que distingue Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, de la clase 35; Registro N°972735, marca MEGA, que distingue Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, de la clase 35; Registro N°972739, marca MEGA, que distingue Servicios de publicidad, de gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarons Riches	Mixta	Macarons Riches	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°823843, marca TRES RICHES, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1325793, marca TRES RICHES, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juvenal Alejandro Bustos De La Hoz	Mixta	Clim Assistant	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1413939, marca KLIM, que distingue Campanas de ventilación; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); bombas de calor; aparatos o instalaciones de descarga de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua; aparatos de climatización para uso industrial; aparatos para filtrar el agua; acumuladores de calor; acumuladores de vapor; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de ventilación (aire acondicionado); aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos e instrumentos de aire acondicionado, refrigeración del aire y ventilación; elementos calefactores; esterilizadores; estufas (aparatos de calefacción); filtros de aire para sistemas de climatización; instalaciones de depuración de agua; instalaciones de distribución de agua; máquinas productoras de vapor; radiadores (calefacción); radiadores eléctricos; regeneradores de calor; reguladores de temperatura automáticos para radiadores de calefacción central; secadores de aire; ventiladores (climatización); neveras portátiles eléctricas; instalaciones para enfriar el agua; instalaciones de producción de vapor; encendedores de gas; aparatos y máquinas para purificar el aire; calentapiés eléctricos o no; calderas que no sean partes de máquinas; calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico); calderas de calefacción; calentadores de agua; aparatos de calefacción eléctricos; secadores de pelo; radiadores para aires acondicionados industriales; campanas extractoras para cocinas; secadores (aparatos); instalaciones de suministro de agua; instalaciones de calefacción por agua caliente; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos de calefacción por agua caliente para uso industrial; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; aparatos e instalaciones de refrigeración; instalaciones de climatización para vehículos; aparatos de desodorización que no sean para uso personal, de la clase 11; Registro N°1364755, marca +CLIM, que distingue Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado; limpieza y reparación de calderas; reparación o mantenimiento de calderas; reparación y mantenimiento de bombas, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Ahumada Pereira y ICY COMPANY SPA	Mixta	Icy Terpenes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1233578, marca ICY RUSH, que distingue dentríficos, de la clase 3;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585880	Cristopher Gustavo Marchant Bocaz, en representación de HM SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA	Mixta	HM SERVICIOS DE PERFORACIONES DE POZOS DE AGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 911576. HM. Máquinas industriales y máquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terrestres); embragues y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); implementos para la agricultura; partes y piezas para los artículos antes mencionados, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585884	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	ICE BALLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ICE BALLS, que se traduce como Bolas de Hielo, las cuales son un cubo de hielo redondo, por lo que se está describiendo una cualidad y naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585893	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Sociedad Profesional de Tratamiento de Enfermedades Psiquiátricas CETEP Asociados SpA	Mixta	GRUPO CETEP GC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1097861. CETEP. Asesoramiento en materia de salud; atención psicológica; centros de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salud; hospitalarios (servicios -); psicólogos (servicios de -); psicoterapia; realización de exámenes psicológicos; salud (servicios de -); servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios médicos. Clase 44. 1244507. CETEP MENTALIZADOS EN TI. Acupuntura; Ajuste a dispositivos ortopédicos; Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; cirugía arbórea; cirugía estética; cirugía plástica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Facilitación de información médica; Facilitación de noticias e información en materia de medicina; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información en relación con masajes; Información médica; Orientación dietética y nutricional; preparación y provisión de medicamentos; Pruebas [análisis] genéticos para uso médico; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; quiropráctica; Recolección y conservación de sangre humana; Rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; Residencias con asistencia médica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Servicios de acupuntura; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asistencia médica; servicios de casas de reposo; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; servicios de dentistas; Servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; Servicios de enfermeros; servicios de estilista</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modas personales; servicios de estilistas [visagistas]; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; Servicios de oftalmología; servicios de ópticos; Servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de reflexología; servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de salón de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salud; Servicios de sanatorio; servicios de sanatorios; Servicios de telemedicina; Servicios de terapia contra el insomnio; Servicios de terapia musical; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de tratamiento de las adicciones; servicios de tratamiento para dejar de fumar; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; servicios de visagistas; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; Terapia anti-tabaco; Terapia artística; terapia de moxibustión; Terapia física; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapia matrimonial; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos: Clase 44. Registro 1235504. TF.CETEP. Asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica. Clase 44. Registro 1327801. GC GRUPO CETEP. Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Consultoría psicológica; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de terapia matrimonial [sicología]; Servicios de un psicólogo; Tests psicológicos con fines médicos. Clase 44. Registro 1420823. TIC MEDICAL GRUPO CETEP. Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salud. Clase 44. Registro 1435437. GC GRUPO CETEP Conversemos de salud mental. Asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; consultoría psicológica; evaluación de personalidad con fines psicológicos; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de terapia matrimonial [sicología]; servicios de un psicólogo; tests psicológicos con fines médicos. Clase 44 (antecedente, solicitud N° 1574877. Cetep Farma GRUPO CETEP, clase 44).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585908	Marcos Antonio Gundelach Lizarraga	Mixta	RESUELVE TU PYME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442415.</p> <p>RESUELVE. Mediación; mediación (servicios jurídicos), clase 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585911	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS CETEP ASOCIADOS SPA	Mixta	GC GRUPO CETEP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1097861. CETEP. Asesoramiento en materia de salud; atención psicológica; centros de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salud; hospitalarios (servicios -); psicólogos (servicios de -); psicoterapia; realización de exámenes psicológicos; salud (servicios de -); servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios médicos. Clase 44. 1244507. CETEP MENTALIZADOS EN TI. Acupuntura; Ajuste a dispositivos ortopédicos; Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; cirugía arbórea; cirugía estética; cirugía plástica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Facilitación de información médica; Facilitación de noticias e información en materia de medicina; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información en relación con masajes; Información médica; Orientación dietética y nutricional; preparación y provisión de medicamentos; Pruebas [análisis] genéticos para uso médico; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; quiropráctica; Recolección y conservación de sangre humana; Rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; Residencias con asistencia médica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Servicios de acupuntura; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asistencia médica; servicios de casas de reposo; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; servicios de dentistas; Servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; Servicios de enfermeros; servicios de estilista</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modas personales; servicios de estilistas [visagistas]; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; Servicios de oftalmología; servicios de ópticos; Servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de reflexología; servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de salón de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salud; Servicios de sanatorio; servicios de sanatorios; Servicios de telemedicina; Servicios de terapia contra el insomnio; Servicios de terapia musical; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de tratamiento de las adicciones; servicios de tratamiento para dejar de fumar; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; servicios de visagistas; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; Terapia anti-tabaco; Terapia artística; terapia de moxibustión; Terapia física; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapia matrimonial; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos: Clase 44. Registro 1235504. TF.CETEP. Asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica. Clase 44. Registro 1327801. GC GRUPO CETEP. Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Consultoría psicológica; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de terapia matrimonial [sicología]; Servicios de un psicólogo; Tests psicológicos con fines médicos. Clase 44. Registro 1420823. TIC MEDICAL GRUPO CETEP. Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salud. Clase 44. Registro 1435437. GC GRUPO CETEP Conversemos de salud mental. Asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; consultoría psicológica; evaluación de personalidad con fines psicológicos; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de terapia matrimonial [sicología]; servicios de un psicólogo; tests psicológicos con fines médicos. Clase 44 (antecedente, solicitud N° 1574877. Cetep Farma GRUPO CETEP, clase 44).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585916	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	MIXOLOGY MASTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 856458.</p> <p>MIXOLOGY. Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas),</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 33. Registro N° 940068. MASTER OF MASTERS. Vinos, clase 33. Registro N° 1172002. ENERGY MASTER. Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585938	María Teresa Oyarzún Almendra	Mixta	Latte infusión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LATTE INFUSION, en que Latte es un "café con leche que se compone de uno o dos tragos de espresso, mucha leche al vapor y una fina capa final de leche espumosa encima", e Infusión, es "una bebida obtenida de las hojas, las flores, las raíces, las cortezas, los frutos o las semillas de ciertas hierbas y plantas, que pueden ser aromáticas o no". De manera, que se esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos que solicita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585941	Jose Emmanuel Niño Portillo	Mixta	TERRAZA BISTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382269. TERRAZA ITALIA. Cafés-restaurantes, clase 43. Registro N° 1321954. T</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TERRAZA. Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar, clase 43. Solicitud N° 1584246. CLUB TERRAZA. Servicios de bares y restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585946	Yerko Flavio Abayay Carrizo, en representación de Deportes Iberia SADP	Mixta	Iberia Los Angeles I	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 893496. IBERIA. Calzado, clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991516494	BEIJING BRAND INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO., LTD	Mixta	HODAF	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello toda vez que, no es posible ofrecer un Mercado como servicio, lo más parecido que existe en la clase pedida es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991565280	INKA PATENT DANISMANLIK LTD.STI., en representación de TAT KIMYA SABUN VE GLISERIN SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Dp Daily Perfection	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 981900, marca DP SUN PROTECTOR, que distingue Preparaciones para blanquear y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones de baño no medicinales; artículos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; cremas para la cara y el cuerpo; protectores solares, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. A mayor abundamiento, en el conjunto registrado integrado por el elemento DP colisiona con el elemento DP de la marca solicitada y los complementos SUN PROTECTOR y Daily Perfection, respectivamente, no logra diferenciarlos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991770909	Alexander Waletzki, en representación de Gayk Baumaschinen GmbH Maschinenbau	Mixta	GAYK Druckluft- und Hydraulikrammen	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: accesorios, en relación con los siguientes productos: arietes hidráulicos, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770962	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Mixta	PB	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: distribuidores de billetes (tickets), de la clase 9, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 7, dónde se encuentran los distribuidores automáticos de billetes y máquinas de venta de billetes o tickets, solo por nombrar algunos. En la clase 28, patines. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos entre ellas los números 6, 9 y 28. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957016 Marca PB TEEN Protege Sabanas, fundas para almohadas, fundas decorativas para almohadas y almohadones, faldones para camas, edredones, frazadas, cubrecamas, acolchados de plumas, frazadas para cunas, manteles, servilletas y manteles individuales todo de genero, tomador de olla en material textil o genero, cortinas, toallas de baño de genero, paños de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza, pisos de baño de tela, cortinas de baño; artículos textiles para adornar ventanas, a saber, borlas, festones, cenefas, paneles de genero. de la clase 24; , Registro 951769 Marca PB TEEN Protege Servicios de ventas al detalle, servicios de ventas al detalle en línea y servicios de ventas por correo en base a catálogos que ofrecen accesorios para el hogar, muebles, almohadas, alfombras, lámparas y accesorios de iluminación, cortinas, barras para cortinas, ropa de cama, fundas para acolchados de plumas, colchas artículos textiles para el baño, alfombras para el baño, toallas, marcos para fotos, espejos, jarrones, cestos hechos de mimbre, recubrimientos para muros, recubrimientos para ventanas, persianas para ventanas, telas, a saber, telas para cortinas y telas para tapizar muebles, juguetes, libros, refrigeradores, mochilas, y bolsones. de la clase 35; , Registro 1038257 Marca PB Protege impresos, periódicos y revistas, también para la publicidad y anuncios. de la clase 16; , Registro 1071341 Marca PB Protege servicios de publicidad por cualquier medio. de la clase 35; , Registro 1162485 Marca PB SERUM Protege cosméticos. de la clase 3; y Registro 1411161 Marca PB Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, calculadoras, equipos de procesamiento de datos; extintores de incendios; computadoras; hardware informático; computadoras de mano; tabletas electrónicas; software informático; periféricos informáticos; impresoras; servidores informáticos; computadoras de regazo; computadoras portátiles; computadoras personales; teléfonos celulares; dispositivos de almacenamiento de datos; software de juegos electrónicos; aparatos de videojuegos; terminales informáticos; descodificadores de televisión; proyectores de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>video; radios; altavoces; micrófonos; audífonos [auriculares]; auriculares; sintonizadores; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; firmware informático; software de utilidad informático; escáneres; monitores [hardware]; paneles táctiles; módems; teclados; ratones [periféricos informáticos]; bolas de seguimiento [periféricos de ordenador]; almohadillas táctiles; lápices ópticos; palancas de mando; controladores de juegos; tabletas gráficas; tabletas digitalizadoras; adaptadores; adaptadores de tarjetas; cables y conectores; accionamientos magnetoópticos; unidades de disco duro; unidades de disquetes flexibles; memorias de ordenador; unidades de cartuchos y cintas; unidades de CD-ROM; unidades de cd grabables (CD-R); unidades de cd regrabables (CD-RW); unidades de DVD-rom; unidades de DVD regrabables (DVD-R); dispositivos de almacenamiento de estado sólido; matrices raid; dispositivos de almacenamiento masivo; interfaces de red; módems de cable; enrutadores, puentes, pasarelas y hubs [concentradores]; teléfonos; organizadores personales digitales [PDA]; grabadores de video digitales; grabadoras de cintas de video; televisores, televisores digitales; receptores estéreo; reproductores de DVD; reproductores de cd; lectores mp3; reproductores y grabadores digitales de audio; amplificadores de audio; sintetizadores musicales; generadores de efectos especiales de video; cámaras fotográficas; videocámaras; cámaras digitales; plataformas de video; convertidores de video; lectores de códigos de barras; lectores de bandas magnéticas; equipos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; aparato de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proporcionar acceso a internet y de enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correos electrónicos, y otros datos digitales; hardware informático ponible; dispositivos electrónicos digitales ponibles capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correos electrónicos y otros datos digitales; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inteligentes; rastreadores de actividad ponibles; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software informático para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos informáticos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, dispositivos ponibles, auriculares, audífonos [auriculares], televisores, decodificadores, reproductores y grabadores de audio y video, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos informáticos; contenidos descargables pregrabados de audio, video y multimedia; aparatos periféricos informáticos; aparatos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos [auriculares], televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; periféricos ponibles para su uso con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, auriculares, audífonos [auriculares], televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; aparato de identificación y autenticación biométrica; acelerómetros; altímetros; aparatos medidores de distancias; aparatos registradores de distancias; podómetros; medidores de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas colocadas en la cabeza, y auriculares para su uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; pantallas, gafas, mandos, y auriculares de realidad virtual y aumentada; gafas 3d; gafas [óptica]; gafas de sol; lentes para gafas; cristal óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, unidades de disco, y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores digitales de audio y video; altavoces; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación de voz y reconocimiento de voz; televisores; receptores y monitores de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; transmisores y receptores de radio; interfaces de usuario para ordenadores de a bordo de vehículos y dispositivos electrónicos, a saber, paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, mandos a distancia, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores, y controles activados por voz; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; mandos a distancia para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos [auriculares], reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos ponibles para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos [auriculares], reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips informáticos; baterías; cargadores de baterías; conectores, acopladores, hilos eléctricos, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento, y adaptadores eléctricos y electrónicos, para su uso con computadoras, teléfonos móviles, computadoras de mano, periféricos informáticos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos [auriculares], reproductores y grabadores de audio y video, televisores, y decodificadores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, pantallas de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos ponibles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de las computadoras, pantallas de teléfonos móviles y pantallas de relojes inteligentes; cubiertas, bolsos, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, tabletas electrónicas, teclados informáticos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos ponibles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos [auriculares], decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; bancos de energía; palos para selfies; cargadores para cigarrillos electrónicos; cargadores para autos; cargadores inalámbricos; equipos de tecnología de la información y audiovisuales; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; dispositivos científicos y de laboratorio para el tratamiento utilizando electricidad; aparatos, instrumentos y cables para electricidad; dispositivos ópticos, potenciadores y correctores; aparatos de salvamento, seguridad, protección y señalización; dispositivos de navegación, guiado y elaboración de mapas; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y control; aparatos de investigación científica y de laboratorio, aparatos y simuladores educativos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775871	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de VECTOR MOTOR CONTROL IBERICA, S.L.	Mixta	vector ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1189314, marca VECTOR, que distingue Software computacional, clase 9.</p> <p>Registro N° 1027354, marca VECTOR, que distingue SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; EXCLUYENDO AQUELLOS COMPRENDIDOS EN LAS CLASES 16, 21 Y 28. ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS Y PROYECTOS. EXCLUYENDO AQUELLOS COMPRENDIDOS EN LAS CLASES 16, 21 Y 28, clase 35.</p> <p>Registro N° 1233030, marca VECTOR, que distingue Publicidad hablada, radiada y televisada, servicios de informaciones comerciales y de negocios; alquiler de maquinas y aparatos de oficinas; organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35.</p> <p>Registro N° 928657, marca VECTOR, que distingue SERVICIOS DE INGENIERIOS EN COMPUTACION, SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS, ELABORACION DE SOFTWARE PARA ORDENADORES, INSTALACION DE SOFTWARE DE ORDENADORES, SERVICIOS INFORMATICOS O DE APLICACIONES O DE PLATAFORMA WEB; ASESORIA DE COMPUTACION. DESARROLLO DE SOFTWARE, ESTUDIO DE PROYECTOS, clase 42.</p> <p>Registro N° 1179868, marca VECTOR, que distingue Servicios de ingenieros en computación, servicios de computación y asesoría de computación, desarrollo de software, proyectos de ingeniería en computación, telecomunicaciones, networking, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777786	AWA SWEDEN AB, en representación de Securitas AB	Mixta	Securitas	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Rejas, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que existen rejas, en las clases 6 (metálicas), 7 (de arado) y 19 (no metálicas). En la misma clase se observa: Llaves tubulares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>En la clase 45, se observa: Vigilancia; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, en atención a que dependiendo el objeto, finalidad o medios por el cual se ejecuta el servicio puede variar entre la clase 42 (informática o científica), 44 (médica) o 45, pudiendo ser de carácter legal o de seguridad.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778708	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	THE NEUE NEW	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y piezas accesorias para vehículos, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión Partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son piezas o accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779615	Teekens Karstens Advocaten B.V., en representación de Stichting ZDHC Foundation	Mixta	ROADMAP TO ZERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 829628, marca ZERO, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con exclusion de los articulos de la clase 25 y servicios, importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, con exclusion de los articulos de la clase 25. Agencia de publicidad, clase 35.</p> <p>Registro N° 1328948, marca ROADMAP., que distingue Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agentes de publicidad; Análisis de costos; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Analisis de direccion de negocios; Análisis de mercado; Análisis y tasación de empresas; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asesoría en la administracion de establecimientos de franquicias; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Creación y mantenimiento de material publicitario; Estudios de investigación de mercado; Facilitación de informes de marketing; gestión administrativa externalizada para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; investigación de marketing; Investigación de mercado y análisis de negocios; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Servicio de investigación de mercado; Servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779726	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 SHINING HOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla CD, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas LCD; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla LCD; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de CD. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779727	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PROSPERITY LEGEND	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla CD, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas LCD; reproductores de CD de vídeo; televisores con pantalla LCD; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de CD. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779811	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link PLUS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla CD, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas LCD; reproductores de CD de vídeo; televisores con pantalla LCD; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de CD. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780532	Bird & Bird LLP, en representación de Comité International Olympique	Mixta	OLYMPISM 365	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Explotación de mercados en línea sobre la compra y venta de tókenes no fungibles (TNF) y otros objetos de valor no fungibles basados en la tecnología de cadena de bloques, de la clase 35; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello toda vez, que lo que existe en la clase pedida es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de ... autenticado o certificados por tókenes no fungibles (TNF). Dada la naturaleza de los TNF, ellos no se pueden pedir como un producto, ya que en sí, no los son, pues su naturaleza es de certificar o acreditar la propiedad de algo a través de los TNF. En la misma clase se observa: Suministro de un mercado en línea para la venta y el intercambio de archivos digitales descargables que contienen datos sobre productos virtuales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, toda vez, que un mercado, no es un servicio que pueda ser prestado, lo que se puede explotar o prestas es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de... En el mismo sentido, y por los mismos motivos ya mencionados, se observa: Suministro de un mercado en línea para la visualización, la venta y la transferencia de archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles y Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles. En toda la clase, cuando hace referencia a: tókenes no fungibles, sin que ellos estén asociados a algún producto, se observa, pues dada su naturaleza, no puede comercializarse por sí mismos, pues los TNF, acreditan la propiedad de algo, y por ello no se puede vender una: Acreditación de propiedad, sin indicar sobre qué recae esa propiedad.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780932	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de POLISUR 2000 SL	Tridimensional	Polarbox	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: neveras portátiles; y neveras portátiles para bebidas, de la clase 21, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que en la clase pedida, las neveras que existen son: No eléctricas, y en la clase 11, existen neveras portables eléctricas como: neveras de bebidas para carros o neveras de vino portátiles eléctricas, por señalar algunos ejemplos. Además, se observa: bolsas refrigerantes para alimentos y bebidas, por cuanto en la clase 11 existen: bolsas refrigerantes de uso personal, que no sean para uso médico. Lo más parecido que existe en la clase pedida es: bolsas aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas, o bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1307254, marca POLAR, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495611	NICOLÁS GARCÍA LORCA, en representación de FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE	Denominativa	DOCTOR SIMI	
1495612	García Parot y Compañía SPA, en representación de FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE	Denominativa	DR. SIMI	
1531722	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Delta Electronics, Inc.	Mixta	DELTA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562283	Bernardita Dittus, en representación de Moneda Patagona SpA	Mixta	RESTAURANT MONEDA PATAGONA DESDE 1982	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena y contraría al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el uso de la palabra PATAGONA, no alude a un pueblo originario, sino que simplemente alude, como parte del conjunto marcario (en el que por cierto el elemento destacado es otro), al lugar donde está ubicado el restaurante a proteger. Hace presente que, los historiadores en general han concluido que el término PATAGON fue dado a los miembros de la cultura originaria austral AONIKENK por los españoles y que no era el nombre propio de su cultura. Expresa que el conjunto solicitado pretende la protección sobre un todo, que consta de una serie de elementos denominativos y figurativos. Señala que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra PATAGON en su configuración en diferentes clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", y "Las expresiones contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil".</p> <p>Que el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto compuesto de elementos denominativos y gráficos, que no incurre en la causal de la letra e), por cuanto está compuesto de un elemento denominativo MONEDA , con una representación gráfica constituida por la imagen de un gaucho, resultando por lo tanto es un conjunto provisto de la distintividad requerida para ser susceptible de amparo marcarío. Por las consideraciones antes expuestas se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en las causal de la letra e del art. 20 de la Ley N°19.039, y se acepta a registro esta solicitud.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" y "desde 1982" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1567094	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	Life's Good.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568095	Gustavo Alessandri Bascuñán, en representación de Ilustre Municipalidad de Zapallar	Denominativa	EXPO CACHAGUA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de mayo de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido está integrado por términos de uso común y descriptivos incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria.</p> <p>Que, con fecha 17 de junio de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada se destina a denominar un evento organizado en la comuna de Zapallar, cuyo objetivo es promover el desarrollo local a través de jornadas que incluyen exhibiciones, actividades culturales y comerciales específicas localidad de Cachagua, que se realiza al menos hace 14 años y el público la reconoce. Hace presente que su marca ya estuvo registrada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569009	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anonima, en representación de EDUKAPI SPA	Denominativa	edukapi	Atendido el desistimiento de la clase 41 y al no existir colisión de coberturas se reconsidera la observación de fondo.
1569699	YANIV AMITAI LOKER, en representación de DIGITAL CONSULTANT SPA	Mixta	DCLATAM	Que respecto el registro N°1161068, tomando en consideración la limitación de cobertura en la clase 09 y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Que respecto al registro N°856550 y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1571266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SpA	Mixta	PRO SKIN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las anotaciones realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1571361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stay Flex Spa	Mixta	StayFlex	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1571870	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Denominativa	SVAN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571995	Arturo Agustín Vargas Contreras	Denominativa	The Rollas Band	Con protección al conjunto y sin protección al término "Band" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573945	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Mixta	J&E BEAUTY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1420044 Marca J &amp; E Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; y Encajes, cordones y bordados, así como cintas y lazos de mercería; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo, de la clase 26.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que son distintas y que logran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574218	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC	Denominativa	SQUIRT	
1574882	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	RESYNIV	
1575243	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BATFER INVESTMENT SA	Denominativa	MCYCLE	
1575276	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575416	Carlos Puelma Allende, en representación de LOCKHEED MARTIN CORPORATION	Denominativa	Legion-ES	
1579665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSICOLOGIA FRANCESCA MARÍA GABRIELLA NILO GATICA E.I.R.L.	Mixta	Auto-Intercuidado Francesca Nilo G.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Auto-Intercuidado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STARBYTE SPA	Mixta	STARBYTE	
1585344	WALDO EUGENIO YANEZ PEO	Mixta	TERRAVENTURA OUTDOOR ¡Vive de Verdad!	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTDOOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585660	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	VKB	
1585661	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	VKB	
1585664	Carlos Francisco Del Sagrado Corazón Ossandón Salas	Mixta	CON DIÁLOGO ES DISTINTO	
1585683	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		
1585684	Chia-huei Yang, en representación de IMPORT. EXPORT. MASSWAY LTDA.	Denominativa	TOOLTECH	
1585686	Renato Ernesto Guerra Almarza, en representación de CWC EXPORTADORA LIMITADA	Denominativa	IDENTITY	
1585687	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	HOSSER	
1585688	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	Q-CLEAN P+	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585690	María Paz Ríos Lama, en representación de Julián Andrés Palma Paredes	Mixta	By Natalie Love Yourself	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585692	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	ALMA VAPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "VAPES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585694	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	DON'T DIE	
1585695	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de COMERCIAL E INVERSIONES FULL CAR LIMITADA	Mixta	TeChocaron	
1585696	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INTERNACIONAL DE MAQUINAS HERRAMIENTAS PORTATILES, S.L.	Mixta	IMHP	
1585698	Leyla Isabel Villarreal Eva, en representación de Central Timbres SPA	Denominativa	CENTRAL TIMBRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIMBRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585702	Mauricio Andrés Figueroa Pizarro	Mixta	URHOME	
1585703	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	Feel Good Pizzas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585704	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	Feel Good Pizzas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585708	Otto Misael Tuschner Mera	Denominativa	Hidroteampucon	
1585709	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DOÑA NOEMI LTDA.	Denominativa	DE 0 A 100 BY CRISTIAN LECAROS	
1585710	alejandro guillermo bruening ortiz, en representación de sociedad comercial narkp ltda	Mixta	NARKP	
1585731	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO	Mixta	Interacciones Cuidadasas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Interacciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585747	Natali Jocelyn San Martín Baeza, en representación de SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS TRIBUTAPRO SPA	Denominativa	Tributapro	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585749	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA	Mixta	PROTAGONISTAS 2030 EL MERCURIO	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2030" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585751	María José Salcedo Sáez	Denominativa	Timu Baby Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Baby Shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585766	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	DRAKKAR	
1585768	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	DRAKKAR	
1585773	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Maxlite Toplux	
1585777	Az Y Compañía , en representación de EnfraGen LLC	Denominativa	PRIME ENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585780	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	+SUELDO DE SCOTIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUELDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585785	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TECO NATURAL RESOURCE GROUP CHILE SpA	Mixta	TECO	
1585787	Zinnia Teresa Leal Monsalves	Denominativa	La traductora de ideas	Con protección al conjunto y sin protección al término "traductora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585788	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	HYBRID SAFE & FRESH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SAFE" y "FRESH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585791	Ebert Fernando Velásquez Salazar, en representación de Servicios Industriales del Sur SpA	Mixta	SEINDS SERVICIOS INDUSTRIALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS INDUSTRIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585792	loel Alberto Russo Ortiz, en representación de BLACK SHEEP GARAGE SpA	Mixta	Black Sheep Garage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Garage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585794	Iván Alfredo Olea Lobos, en representación de gurume spa	Denominativa	Gurume	
1585804	Loren Vanessa Valdes Largo, en representación de Buena Office Ltda	Mixta	Buena Office	Con protección al conjunto y sin protección al término "Office" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585812	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	
1585813	Dellafori Abogados Spa, en representación de KERAKOLL SPA	Denominativa	KERAKOLL	
1585815	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TECO NATURAL RESOURCE GROUP CHILE SpA	Mixta	TECO	
1585816	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD	Mixta	Excellen	
1585818	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD	Mixta	MAXTORM	
1585821	Rodrigo Alexis Prado Jorquera	Mixta	METODO SPEED ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "METODO" y "ACADEMY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585822	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA TORO REYES CERVECERA E.I.R.L.	Denominativa	VILLA LOS DUENDES	
1585826	Rosa Cecilia Bizama Retamal, en representación de 3GT LAB SPA	Mixta	3GT LAB MAKING CONNECTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585835	Lukas Guillermo Tabja Manzur, en representación de PUBLIMETRO S.A.	Denominativa	LOS MAS	
1585837	Carolina Beatriz Burgos Alarcón	Denominativa	GESTIVA CONSULTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585838	Carlos Puelma Allende, en representación de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ACUSEARCH	
1585846	Felipe Andrés González Cornejo, en representación de BOTILLERIA FELIPE GONZÁLEZ CORNEJO E.I.R.L.	Denominativa	Botilleria Don Felipes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Botilleria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585853	Miguel Alejandro Cuevas Herreros, en representación de CARGOLOG SpA	Mixta	C CARGOLOG tu cargo en las mejores manos	Con protección al conjunto y sin protección al término "cargo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585878	Carlos Antonio Ojeda Barria	Mixta	ctrl x	
1585883	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	DESIGNERS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Empresa Nacional de Certificación Electrónica SpA	Denominativa	ECERT	
1585895	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA	Mixta	MALKUGUAR	
1585896	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	HUUGO!	
1585898	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	MOSTAZAL	
1585900	Laura Soledad Meriño Hernández	Mixta	Clínica Estética Collins	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Estética", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585909	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	POWERMAT BY POWERFIT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "mat", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585913	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	DEMONETTO	
1585915	José Andrés Urrea Nazar, en representación de SOCIEDAD PINTO Y PINTO LIMITADA	Mixta	DR PINTO BARIATRICA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr" y "Bariatrica Integral", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585922	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	HAPPY BUNNY	
1585924	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	MOSTAZAL	
1585925	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	LA BESTIA NEGRA	
1585926	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585928	María Cecilia Lobos Guillaume	Denominativa	Conversaciones generadoras	
1585932	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585936	Rocío Belén Rozas Cáceres	Mixta	Serve	
1585937	Silvia Angélica Riquelme Riquelme, en representación de Ikigai Ingenieros SpA	Mixta	IKIGAI INNOVACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585939	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585940	Diana Carolina Lindsay Maldonado Durán, en representación de TOMARBEN SPA	Denominativa	Awka Fighters Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fighters Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585944	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585951	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
1585954	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	
990568812	PERNOD RICARD - GIPH OS, en representación de SOCIETE LILLET FRERES, Société par Actions Simplifiée	Mixta	LILLET	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991675798	Anne Fleeson Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Caris Science, Inc.	Denominativa	CARIS	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 suministro de una base de datos centralizada en el ámbito del diagnóstico molecular que permite a los oncólogos la adquisición y el intercambio de información de perfiles de tumores moleculares y resultados clínicos en un entorno colaborativo y seguro, todos con fines de tratamiento y diagnóstico, pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de otras clases, entre ellos, la clase 35 y 44.</p> <p>Que, con fecha 11 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada suministro de una base de datos centralizada en el ámbito del diagnóstico molecular que permite a los oncólogos la adquisición y el intercambio de información de perfiles de tumores moleculares y resultados clínicos en un entorno colaborativo y seguro, todos con fines de tratamiento y diagnóstico, en clase 42 a alojamiento de bases de datos con información de perfiles de tumores moleculares y resultados clínicos que permite a los oncólogos obtener e intercambiar información con fines de tratamiento y diagnóstico, de la clase 42, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para Investigación médica; servicios de investigación médica y científica en los ámbitos de la patología anatómica, la elaboración de perfiles moleculares, el diagnóstico a base de sangre, la oncología, la genómica y la proteómica; investigación y desarrollo farmacéuticos; estudios de investigación genética y proteómica de muestras; estudios de investigación genética y proteómica de muestras, a saber, manipulación celular, exámenes microscópicos, citometría de flujo inmunohistoquímica, elaboración de perfiles de expresión génica, análisis de micromatrices, firmas genéticas, objetivos genéticos específicos, aislamiento de ADN/ARN y análisis de Western Blot, suministro de ensayos clínicos eficaces, desarrollo de productos e investigación mediante grandes volúmenes de bioespecímenes y datos de investigación y pacientes conexos; suministro de uso temporal de software no descargable para el seguimiento de información de laboratorio con bioespecímenes personalizados y coordinación y realización de estudios de seguimiento para cumplir los resultados clínicos; investigación médica y científica; servicios de investigación médica y científica en el ámbito de la oncología, el perfilado molecular, la genómica y la proteómica; realización de ensayos clínicos; servicios de laboratorios de investigación médica, a saber, análisis de datos individualizados de pacientes para ayudar a los médicos a determinar objetivos pronósticos, terapéuticos y de diagnóstico para pacientes; servicios de laboratorios de investigación médica, a saber, suministro de informes de historiales de pacientes basados en el análisis de ARN, ADN y proteínas para ayudar a los médicos a determinar el diagnóstico, el pronóstico y la predicción o monitoreo de respuestas terapéuticas para pacientes con cáncer; alojamiento de bases de datos con información de perfiles de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tumores moleculares y resultados clínicos que permite a los oncólogos obtener e intercambiar información con fines de tratamiento y diagnóstico, clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	ERASER DADDY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1378555, marca SCRUB DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1378554, marca ERASER DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 03 de Marzo de 2024, señalando, entre otros antecedentes, que los Registros N1378554 y N1378555 base de la observación de fondo, respectivamente marcas ERASER DADDY y SCRUB DADDY se encontrarían en proceso de anotaciones con el objeto de armonizar a los titulares, y que respecto al registro N1162948 marca DADI ya coexistiría con la ERASER DADDY, la que luego del proceso de transferencia será inscrita a su nombre.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que con relación a los Registros N1378554 y N1378555, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, por cuanto los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mencionados antecedentes fueron objeto de proceso de anotación encontrándose actualmente a nombre del mismo solicitante de autos, por lo que no se configura a su respecto la prohibición de registro observada. Que con relación al Registro N1162948, para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que con relación al Registro N1162948, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que con relación al Registro N1162948, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740140	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	OPTIC ID	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1332206, Marca ID, que protege medios digitales, a saber, videoclips pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, texto y gráficos de las computadoras personales electrónicas y dispositivos inalámbricos de mano, todos ellos sobre temas de interés humano general; contenido de audio, vídeo y audiovisual descargable suministrado a través de redes informáticas y de comunicaciones con programas de televisión y grabaciones de vídeo, todos ellos sobre temas de interés humano general; programas informáticos para transmitir el contenido de los medios audiovisuales a través de la Internet y a dispositivos electrónicos digitales móviles; programas informáticos para la transmisión de contenidos audiovisuales; programas informáticos para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo y para ver, buscar y/o reproducir audio, vídeo, televisión, películas, otras imágenes digitales y otros contenidos multimedia; programas informáticos para procesar, transmitir, recibir, organizar, manipular, reproducir, revisar, reproducir y transmitir contenidos de audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y audiovisuales; Discos Versátiles Digitales, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 13 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que el signo pedido es un conjunto de palabras con carácter propio y reconocible, calificado por la expresión inicial OPTIC que define a la totalidad de la marca, siendo además el primer elemento que los consumidores percibirán al enfrentarse a ella. Expresa que la marca citada en la observación de fondo es mixta. Agrega que ya sería titular entre otras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas de la marca TOUCH ID en clase 9, 35 y 36 y la marca FACE ID tanto mixta como denominativa en clases 9 y 42, que el registro base de la observación de fondo coexistiría con otras marcas registradas que contienen la sigla ID. Hace presente que los respectivos ámbitos de protección de los signo en conflicto serían diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740313	ELZABURU, S.L.P., en representación de VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	utópica.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1267393, marca UTÓPICA, que distingue Vestuario, de la clase 25. Registro N 1347664, marca UTOPIC, que distingue Jugo de frutas de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de junio de 2024, limitando su cobertura y señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que su signo ya se encuentra registrado en el extranjero. Señala que la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas. Expresa que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura, se concluye que los signos buscan distinguir productos y servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748023	ANWÄLTE BURGER UND PARTNER RECHTSANWALT GMBH, en representación de Innova Patent GmbH	Mixta	D	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Paneles de revestimiento, de la clase 6; por cuanto al no estar especificado el producto, la redacción induce a error con otras clases de productos y en la clase 12 Medios de transporte, pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 01 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 6 sustituye Paneles de revestimiento por paneles metálicos para la construcción.</p> <p>Elimina de la clase 12 lo siguiente: Medios de transporte.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de la clase 6, 7, 12, 20 y servicios de la clase 37 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748139	PERANI & PARTNERS SPA, en representación de Pikdare-Società per Azioni	Mixta	indolor experience	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos de primeros auxilios, también en kit [para uso médico], de la clase 10; ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, Además Torniquetes, pues al no estar especificado que se trata de un producto de uso médico, la redacción es muy amplia e induce a error con otras clases de productos. También los Urinarios, en la misma clase 10, pues al no estar especificado el producto, inducen a error con productos de la clase 11. Finalmente, las Cubiertas de accionamiento, revestimientos a prueba de líquidos de materias textiles o que no sean de materias textiles o películas para camas y las Fundas para cubrir todo el cuerpo humano o las partes del cuerpo, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 09 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almohadillas de enfriamiento para primeros auxilios; almohadillas térmicas para primeros auxilios son la especificación de "Equipos de primeros auxilios, también en kit [para uso médico]"</li> <li>- Torniquetes arteriales especifica el producto "torniquetes"</li> <li>- Dispositivos urinarios portátiles especifica "urinarios"</li> <li>- protectores de colchón [salvacamas] y envolturas térmicas de accionamiento eléctrico para uso terapéutico especifican "Cubiertas de accionamiento, revestimientos a prueba de líquidos de materias textiles o que no sean de materias textiles o películas para camas y las Fundas para cubrir todo el cuerpo humano o las partes del cuerpo".</li> </ul> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748167	Phillip A. Rosenberg KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Block, Inc.	Denominativa	BITKEY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Prestación de un servicio seguro basado en la web con tecnología que permite a los usuarios acceder a distancia, enviar, recibir, almacenar y gestionar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles, tokens de valor, contratos de aplicabilidad inmediata, documentos, datos e información, de la clase 42; pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de la clase 38 y en la misma clase los Servicios de coubicación de minería de criptomonedas, a saber, puesta a disposición de instalaciones para la ubicación de hardware informático para la minería de criptomonedas con equipos de terceros, pues la redacción es ambigua por lo que no permite distinguir los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 13 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 42 reformula los servicios objetados de la siguiente manera: suministro en línea de software seguro, no descargable, basado en la web, que permite a los usuarios acceder a distancia, enviar, recibir, almacenar y gestionar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles, tokens de valor, contratos de aplicabilidad inmediata, documentos, datos e información;</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y alquiler de instalaciones informáticas para la ubicación de hardware informático para la minería de criptomonedas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 36 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748419	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 BURNING CLOVER	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1172598 Marca CLOVER Protege Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores de la clase 42; Registro N1127535 Marca CLOVER Protege Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta; de la clase 9; y Registro N1306972 Marca CLOVER Protege Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 20 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Mantiene Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, por cuanto se trata de un producto correctamente clasificado en las descripciones pre aprobadas por el Insttuto.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el complemento 50 BURNING daría un nuevo sentido al signo pedido el que desde la apreciación global sería fácilmente reconocible por el consumidor tomando en cuenta a su vez la limitación de cobertura, que el signo pedido sería de naturaleza mixta incluyendo colores, tipografías y disposición de conceptos que no son compartidos por las marcas que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundamentan la observación de fondo, que la descripción de los respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que los productos y servicios de las clases 9 y 42 guardarían exclusiva relación con casinos y juegos de casino, que lo anterior despejaría la confusión entre ellos, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N933-2017; ii) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N1783-2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y/o de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758246	ANLIS IP CO., LTD., en representación de NAWON FOOD AND BEVERAGE COMPANY LIMITED	Mixta	FOOD AND BEVERAGE nawon	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FOOD AND BEVERAGE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991773394	TSUKADA Mikako, en representación de Asahi Group Holdings, Ltd.	Mixta	SUPER "DRY" Asahi	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUPER "DRY" individualmente considerados y sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991778846	Oliver R. Chernin McLaughlin & Stern, LLP, en representación de EFFIE WORLDWIDE, INC.	Denominativa	EFFIE ACADEMY	Sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991778860	VPR BRANDS, LP	Denominativa	HONEY STICK	
991778921	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE CREATOR SUITE BY ABERCROMBIE	
991778931	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de Omega SA (Omega AG) (Omega Ltd.)	Denominativa	LEON HATOT	
991778994	HONDA Keiko, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Mixta	toolbox Bridgestone	Sin protección al término "toolbox" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991779304	L'OREAL	Denominativa	SUPER SYNC	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991779411	Bernard G. Pike Pike IP Law, PLLC, en representación de Cupron Inc.	Denominativa	CUPRON CLASSIC	
991779448	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	Jet Bot Combo	
991779591	CHO, Chul Hyun, en representación de HYOSUNG Corporation	Denominativa	Hyosung Polypropylene	Sin protección al término "Polypropylene" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991779773	Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennost'yu "Aromapolis"	Denominativa	AROMAPOLIS OLFACTIVE	
991780142	HOFSTETTER, SCHURACK & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWALTKANZLEI, PARTG MBB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft	Denominativa	MM Board & Paper	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Board & Paper" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991780168	Fujian Clever Mama Food Co., Ltd.	Mixta	Clever Mama	
991780172	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Dell Inc.	Mixta	DELL Technologies	Sin protección al término "Technologies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991780440	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENTS LIMITED	Mixta	BELUGA PRIVATE BAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRIVATE BAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780441	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENTS LIMITED	Mixta	BELUGA Gold Line VODKA GASTRONOMIQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "VODKA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990568812	PERNOD RICARD - GIPH OS, en representación de SOCIETE LILLET FRERES, Société par Actions Simplifiée	Mixta	LILLET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1389359	Alessandri & Compañía, en representación de Geox S.p.a.	Denominativa	SPHERICA	Número de Registro: 1444867
1395263	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	PONIMOD	Número de Registro: 1444868
1395282	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FP pago	Número de Registro: 1444869
1395283	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FP pago	Número de Registro: 1444870
1397911	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	Guardián Verisure	Número de Registro: 1444871
1400251	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Inversiones Cuatro Reinas Ltda.	Mixta	APTUS	Número de Registro: 1444872
1519412	Christian Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	MICROSOFT DEFENDER	Número de Registro: 1444873
1536991	Silva Abogados, en representación de Morandé Fantini, Amalia Eugenia	Mixta	AMALFI	Número de Registro: 1444874
1544226	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Rico Rico	Número de Registro: 1444875
1545436	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Yacomo Antonio González Abarca	Mixta	Mr. Coffe	Número de Registro: 1444876
1547266	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1444877
1547868	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Alibaba Singapore Holding Private Limited	Mixta	MERGEBOSS	Número de Registro: 1441090
1552723	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Inmobiliaria e Inversiones R P M S.A.	Mixta	R P M INMOBILIARIA	Número de Registro: 1444878
1555538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paolo Eder Fernando Valencia Wong y Juan Pablo Varas Mejias	Mixta	Revestideck	Número de Registro: 1444879
1556661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora HKY Chile SpA	Denominativa	reserved	Número de Registro: 1444880
1560524	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Richard Alberto Salinas Morales	Denominativa	MARCELITO	Número de Registro: 1444881
1561383	David Arturo Araos Méndez	Mixta	EMEG	Número de Registro: 1444882
1562848	Raimundo Alberto Ayub Plaza	Mixta	LOUP Brand & Digital Performance	Número de Registro: 1444883
1563398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Reinaldo Thiele Nazal	Mixta	Freezebe	Número de Registro: 1444884

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iconic Clinic Ltda.	Mixta	IC the ICONIC Clinic by Dra. Patricia Navarrete	Número de Registro: 1444885
1564201	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Camila Victoria Jiles Fournier	Mixta	°Flame Papers	Número de Registro: 1444886
1565355	Jorge Rodrigo Altamirano Jara	Mixta	A&R Especialidades Odontológicas	Número de Registro: 1444985
1567347	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Ricardo Antonio Castillo Dedes	Denominativa	ofertalow.cl	Número de Registro: 1444887
1567357	Jorge Alberto Valenzuela Ricci, en representación de Agroval SpA	Mixta	Agroval SpA.	Número de Registro: 1444888
1567773	Alejandro Sarmiento Millares, en representación de Kada International SpA	Mixta	KADA INTERNATIONAL	Número de Registro: 1444889
1570234	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Víctor Alexis Herrera González	Denominativa	Ctel	Número de Registro: 1444890
1573061	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	FRUBOM	Número de Registro: 1442509
1573944	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Klinsman Energy SpA	Mixta	QUICKROOF	Número de Registro: 1444891
1573946	Cristian Eduardo Berríos Araya	Mixta	Quintaplast	Número de Registro: 1444892
1573957	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Klinsman Energy SpA	Mixta	QUICKROOF	Número de Registro: 1444893
1574008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Maria Pastor Menacho	Mixta	G GINAMARIASMH	Número de Registro: 1444894
1574009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Aravena Zamora	Mixta	Aravena Servicios	Número de Registro: 1444895
1574025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Enrique Madriz Pontiles	Mixta	Pimad	Número de Registro: 1444896
1574033	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	M'IUNDO	Número de Registro: 1444897
1574034	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	M'IUNDO	Número de Registro: 1444898
1574042	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HUDANOTE	Número de Registro: 1444899
1574043	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	Número de Registro: 1444900

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574046	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HUDANOTE	Número de Registro: 1444901
1574057	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	Número de Registro: 1444902
1574173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Francisca Muñoz Miranda	Mixta	Madame Puppe	Número de Registro: 1444903
1574533	Juan Carlos Cárdenas Santos, en representación de Cooperativa de Servicios Agrícolas de Pampa Concordia	Denominativa	MILAGRO DEL DESIERTO	Número de Registro: 1444904
1574549	Jaime Alberto Ahumada Ahumada, en representación de Inversiones y Renta de Vehículos SpA	Mixta	Más Rent a Car	Número de Registro: 1444905
1574733	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Inversiones Pak SpA	Denominativa	MEDANOSO	Número de Registro: 1444906
1574829	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA.	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1444907
1575322	Andrés Salvador Díaz Vidal	Denominativa	Nievmar Renovaciones Urbanas	Número de Registro: 1444908
1575336	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gympro SpA.	Denominativa	QUWA	Número de Registro: 1444909
1575338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gympro SpA	Denominativa	QUWA	Número de Registro: 1444910
1575339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gympro SpA	Denominativa	BBD	Número de Registro: 1444911
1575353	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Comercial Angelina Castillo E.I.R.L.	Denominativa	Witralen	Número de Registro: 1444912
1575620	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pet Foods Saladillo S.A.	Mixta	CHACAL	Número de Registro: 1444913
1575954	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Inmobiliaria La Leonera Ltda.	Mixta	DELE Dirección Ejecutiva y Liderazgo Ecuestre	Número de Registro: 1444914
1576103	Renato Esteban Freeman Pereda	Mixta	Hello The Agency	Número de Registro: 1444915
1576294	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Inmobiliaria la Leonera Ltda.	Mixta	P Prado Freire	Número de Registro: 1444916
1576387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exportadora Polo Sur SpA	Mixta	PoloSur	Número de Registro: 1444917



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Marcelo Vivar Maturana y Richard Bernabé Vivar Maturana	Mixta	Alvaro & Rich	Número de Registro: 1444918
1577274	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SpA	Mixta	DR COFFEE	Número de Registro: 1444919
1577281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SpA	Mixta	DR COFFEE	Número de Registro: 1444920
1577282	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SpA	Mixta	DR COFFEE	Número de Registro: 1444921
1577408	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paulina Andrea Molina Fernández	Mixta	N FUNDACIÓN NEO INCLUSIÓN	Número de Registro: 1444922
1577783	Carlos Elvis Jaramillo Torres, en representación de Planta Purificadora de Aguas Internacionales SpA.	Mixta	Santa Luisa Agua Purificada	Número de Registro: 1444923
1577824	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Plásticos y Envases SpA	Mixta	PLASENVAL	Número de Registro: 1442527
1578023	Miguel Alejandro Huerta Zuñiga	Denominativa	OPTICA OPTIMAR	Número de Registro: 1444924
1578353	José Miguel Villavicencio Vergara	Mixta	Dermozalus	Número de Registro: 1444925
1578393	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Fruit	Número de Registro: 1444926
1578398	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Frut	Número de Registro: 1444927
1578399	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Frut, Feel the Freshness	Número de Registro: 1444928
1578401	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Fruit, Feel the Freshness	Número de Registro: 1444929
1578403	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Mixta	C&L Fruit	Número de Registro: 1444930
1578671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denis René Olivares Mejías	Mixta	MINETRAN	Número de Registro: 1444931
1578764	Norma Del Rosario Mayorga González	Mixta	BRIMAX	Número de Registro: 1444932
1578916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darlan David Merza Mora	Mixta	PetHarmony	Número de Registro: 1444933
1578927	Az y Compañía, en representación de Shenzhen Xinshenhua Technology Co., Ltd.	Mixta	PUSKILL	Número de Registro: 1444934

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579058	Yolanda Del Carmen Toro Méndez	Denominativa	TE sorprende	Número de Registro: 1444935
1579195	Fabián Ignacio Astorga Chirinos	Denominativa	Gen 01	Número de Registro: 1444936
1579242	Luis Alejandro Powell Mayorga	Mixta	Smily	Número de Registro: 1444937
1579449	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	Número de Registro: 1442531
1579452	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Qi Shen	Denominativa	Z ONLY ZAZA	Número de Registro: 1442532
1579553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	BARREIRA ANTI-COCÓ	Número de Registro: 1444938
1579557	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	HEAD & SHOULDERS POWER UP	Número de Registro: 1444939
1579764	Johansson & Langlois , en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	PAPERLINE	Número de Registro: 1444940
1579870	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	CASCADA MILI MILI	Número de Registro: 1442533
1579873	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Forestal Doña Isidora	Mixta	DOÑA ISIDORA	Número de Registro: 1444941
1579878	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	SKINNY revesderecho keep doing	Número de Registro: 1442535
1580512	Jorge Garay Pérez, en representación de AU Technology LLC	Mixta	GB GOLD BAR	Número de Registro: 1444942
1580739	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1444943
1580748	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	WWW.COVADONGADETANGO.CL	Número de Registro: 1444944
1580911	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1444945
1580986	José Miguel Prado Correa	Denominativa	CLAN ETERNE	Número de Registro: 1444946
1581031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Textil Berakah	Mixta	Textil berakah	Número de Registro: 1444947
1581347	Rodrigo Alonso Delgado Soto, en representación de Edgardo Ricardo Cretier Peña	Mixta	WIC - Welding Inspection Company	Número de Registro: 1444948
1582232	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Danilo Andrés Reyes Herrera	Mixta	PROJECT-009	Número de Registro: 1444949
1582289	Silva Abogados, en representación de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A.	Denominativa	PedidosYa Market Tu Supermercado al Instante	Número de Registro: 1444950

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582383	Loreto Margarita Valenzuela Roediger, en representación de Fishextend SpA.	Mixta	BOLSOLUTION	Número de Registro: 1444951
1582397	Silva Abogados, en representación de Maxim Electrical Services (Vic) Pty Ltd	Denominativa	CAROCCELL	Número de Registro: 1444952
1582642	Raúl Arturo Toro González, en representación de San Arturo S.A.	Denominativa	ACOGER	Número de Registro: 1444953
1582753	Valentina Francesca Marino Reyes	Mixta	CIENCIA EN ARTE	Número de Registro: 1444954
1582782	Valentina Normann Vergara, en representación de Ecofrit SpA	Mixta	eco frit solidificador de aceite	Número de Registro: 1444955
1582967	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DMO	Número de Registro: 1444956
1582973	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DMO	Número de Registro: 1444957
1583331	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Bailey Sport SpA.	Mixta	BAILEY SPORT MEDICINA DEPORTIVA	Número de Registro: 1444958
1583333	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Figurativa		Número de Registro: 1444959
1583335	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS	Número de Registro: 1444960
1583336	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS	Número de Registro: 1444961
1583337	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS	Número de Registro: 1444962
1583338	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Número de Registro: 1444963
1583342	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTOS DE AGUAS	Número de Registro: 1444964
1583344	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTOS DE AGUAS	Número de Registro: 1444965
1583555	Covarrubias & Cía. SpA., en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	Número de Registro: 1444966
1583556	Covarrubias & Cía. SpA., en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	Número de Registro: 1444967
1583559	Covarrubias & Cía. SpA., en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	Número de Registro: 1444968



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583562	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	Número de Registro: 1444969
1583598	Evelyn Betzabé Bravo Vega, en representación de Valentour SpA.	Mixta	Transportes Valentour	Número de Registro: 1444970
1583685	Valentina Normann Vergara, en representación de Zee Technologies SpA.	Mixta	Yativo	Número de Registro: 1444971
1583698	Andrés Alfonso Maturana Ovalle, en representación de Inversiones Rio Grande Limitada	Mixta	RIO GRANDE	Número de Registro: 1444972
1583728	Marlene Del Carmen Solís Manzo	Mixta	SOLARCELL	Número de Registro: 1444973
1583961	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	D SHOW	Número de Registro: 1444974
1583986	Fernanda Beatriz Velásquez Fariás	Mixta	LAS BANDURRIAS	Número de Registro: 1444975
1584073	Juan Pablo Schenkel Urzúa	Denominativa	TecnoAgro	Número de Registro: 1444976
1584084	Marco Antonio Navarrete Jara	Mixta	PRÓDIGO	Número de Registro: 1444977
1584095	Jarry Ip SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	COLGATE WOW EFFECT	Número de Registro: 1444978
1584098	Jarry Ip SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	COLGATE SENSITIVE THERAPY	Número de Registro: 1444979
1584127	Silva y Cía. , en representación de Office Depot de México, S.A. de C.V.	Mixta	TICHER	Número de Registro: 1444980
1584182	Alejandro Daniel Donoso Kohn, en representación de Label SpA	Mixta	REWY	Número de Registro: 1444981
1584307	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Ladysoft Piel sensible	Número de Registro: 1444982
1584381	Jorge Marcelo Agar Corbinos	Denominativa	Náutica	Número de Registro: 1444983
1584640	Valentina Paola Retamal Videla	Mixta	VRV	Número de Registro: 1444984

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568360	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Damei Cosmetics Co., Ltd	Denominativa	YOKA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a al Registro N° 1028287, marca YOKO, que distingue Aceites esenciales; aceites para perfumes y fragancias; afeitar (productos de -); agua de Colonia; aguas perfumadas; almidón para dar brillo; ambientadores [perfumes]; apresto (almidón de -) [lavandería]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; baño (preparaciones cosméticas para el -); blanqueadores (productos -) [lavandería]; champús; Colonia (agua de -); colorantes para lavar y blanquear la ropa; cosméticos; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; eau de parfum [agua de perfume]; exfoliantes; fijadores para el cabello; fragancias; geles de ducha y de baño; geles para después del sol [productos cosméticos]; geles para el cabello; jabones; jabones y detergentes; limpieza (preparaciones de -); lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje; perfumes; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de perfumería, fragancias e incienso; quitamanchas; sprays perfumados para el cuerpo; sprays y geles para el cabello; suavizantes para la ropa; talco [para uso cosmético]; tocador (productos de -), clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Es titular de los signos en el extranjero. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Es titular de los signos en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569022	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Ceol Chile SpA	Mixta	Alas para Latinoamérica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1392724 Marca Alas para Chile Protege Servicios educacionales a través del desarrollo de proyectos educativos, formación y capacitación, de orientación profesional de organización de talleres de formación y capacitación. Servicios de educación prebásicabásica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que han sido limitados, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, estando los primeros incluidos en la descripción general de los segundos.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569032	Sergio Ortúzar Gaete, en representación de SOCIEDAD ATENAS DEPORTES LIMITADA	Mixta	ATENAS SPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1411443 Marca ATENAS MBZ Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25 de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569844	Francisca Lorena Vargas Valderrama	Mixta	Espíritu Patagonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1377449, marca PATAGONIAN SPIRIT, que distingue Hierbas medicinales; Infusiones medicinales, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569871	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Karin Angélica Silva Silva	Mixta	T4K Thera4kids	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1415282, marca TERA4KIDS, que distingue Servicios de medicina alternativa; servicios de telemedicina; musicoterapia; servicios de terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness); terapia para mejorar el habla y audición; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría médica; consultoría en materia de salud; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; tests psicológicos con fines médicos; tratamientos psicológicos; facilitación de información médica; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de centros de salud; servicios de pruebas psicológicas; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica; servicios de kinesiología; tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; servicios de cuidados

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de salud para el tratamiento del alzheimer; servicios quiroprácticos para adultos; servicios quiroprácticos para niños; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569888	Viviana Muñoz Flores	Denominativa	En Casa Propiedades	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1345200, marca Estar Bien en Casa, que distingue Servicios de información financiera y de inversiones; administración financiera de fondos de pensiones; servicios bancarios en línea; servicios de asesorías, consultoría y gestión financiera, bancaria y de seguros, para personas naturales y empresas; servicios relacionados con los seguros, tales como servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, los servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros; servicios de administradores de inmuebles, es decir los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación; asesoría sobre inversiones y la asignación de activos, servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de planificación financiera para la jubilación, de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571264	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUNTO DE ENERGIAS SPA	Mixta	PUNTO DE ENERGIAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1424963 Marca Punto Solar Energy Protege Construcción de centrales solares; construcción de centrales de energía solar híbridas autónomas; instalación y mantenimiento de instalaciones de energía solar térmica; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación, mantenimiento y reparación de colectores solares; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de energía solar; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de calderas e instalaciones solares; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción; alquiler de maquinaria de construcción; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas de excavación; arrendamiento de máquinas hincadoras para la construcción de parques solares. de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 20/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PUNTO DE ENERGÍAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CARNES KOSHER MEHADRIIN SpA	Mixta	DETROIT KM CARNE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 807579 Marca NAVIERA DETROIT Protege Agencia de alojamiento, reserva de alojamientos temporales, alquiler de construcciones transportables, alquiler de salas de reuniones, explotación de campings, reserva de hoteles, alquiler de tiendas de campaña, restaurantes, bar, comida preparada en general, procuración de alimentos y bebidas para naves y embarcaciones de todo tipo y calado, casas de vacaciones, snack bar, cafeterías y servicios de campamentos para vacaciones., de la clase 43; y Registro 807580 Marca PUERTOS DETROIT Protege Agencia de alojamiento, reserva de alojamientos temporales, alquiler de construcciones transportables, alquiler de salas de reuniones, explotación de campings, reserva de hoteles, alquiler de tiendas de campaña, restaurantes, bar, comida preparada en general, procuración de alimentos y bebidas para naves y embarcaciones de todo tipo y calado, casas de vacaciones, snack bar, cafeterías y servicios de campamentos para vacaciones., de la clase 43. Que, con fecha 22/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DETROIT, provocará todo</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Z.R. Group S.A.	Mixta	LA GIOCONDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. Toda vez que la marca solicitada LA GIOCONDA junto a la imagen de la misma, corresponde a una obra pictórica del polímata renacentista italiano Leonardo da Vinci, fue adquirida por el rey Francisco I a comienzos del siglo XVI y desde entonces es propiedad del Estado Francés. Actualmente se encuentra expuesta en el Museo del Louvre de Paris. En este caso tanto el nombre como la imagen de esta obra de arte se encuentran en el dominio público y por tanto la marca solicitada carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 30/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar y que han sido aceptadas sin recurrir a argumento de dominio público. Por último, argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó:            1. Reporte de Marcas generado por el sitio web:  <a href="https://tmdn.org/tmview/#/tmview/results?page=1&amp;pageSize=30&amp;criteria=C&amp;offices=AR,WO&amp;territories=AR&amp;basicSearch=LA%20GIOCONDA&amp;fniceCla ss=29&amp;FTMStatus=Registered">https://tmdn.org/tmview/#/tmview/results?page=1&amp;pageSize=30&amp;criteria=C&amp;offices=AR,WO&amp;territories=AR&amp;basicSearch=LA%20GIOCONDA&amp;fniceCla ss=29&amp;FTMStatus=Registered</a>, de fecha 30 de septiembre de 2024.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Impresión de Sitio Web: <a href="https://data.inpi.fr/marques/FR3981897">https://data.inpi.fr/marques/FR3981897</a>, de fecha 30 de septiembre de 2024.</p> <p>3. Impresión de Sitio Web: <a href="https://www.lagioconda.com.ar/">https://www.lagioconda.com.ar/</a>, de fecha 30 de septiembre de 2024.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. Toda vez que la marca solicitada LA GIOCONDA junto a la imagen de la misma, corresponde a una obra pictórica del polímata renacentista italiano Leonardo da Vinci, fue adquirida por el rey Francisco I a comienzos del siglo XVI y desde entonces es propiedad del Estado Francés. Actualmente se encuentra expuesta en el Museo del Louvre de Paris. En este caso tanto el nombre como la imagen de esta obra de arte se encuentran en el dominio público y por tanto la marca solicitada carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <p>1. Reporte de Marcas generado por el sitio web: <a href="https://tmdn.org/tmview/#/tmview/results?page=1&amp;pageSize=30&amp;criteria=C&amp;offices=AR,WO&amp;territories=AR&amp;basicSearch=LA%20GIOCONDA&amp;fn">https://tmdn.org/tmview/#/tmview/results?page=1&amp;pageSize=30&amp;criteria=C&amp;offices=AR,WO&amp;territories=AR&amp;basicSearch=LA%20GIOCONDA&amp;fn</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iceCla ss=29&amp;FTMStatus=Registered, de fecha 30 de septiembre de 2024.</p> <p>2. Impresión de Sitio Web: <a href="https://data.inpi.fr/marques/FR3981897">https://data.inpi.fr/marques/FR3981897</a>, de fecha 30 de septiembre de 2024.</p> <p>3. Impresión de Sitio Web: <a href="https://www.lagioconda.com.ar/">https://www.lagioconda.com.ar/</a>, de fecha 30 de septiembre de 2024.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571329	COOPER SPA, en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	BEXOVELD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/06/24, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1151924, marca BEXOBE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 05.</p> <p>Que, con fecha 19/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala que su marca se encuentra registrada en el extranjero y ampliamente reconocida. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado BEXOVELD y el registro por el que se observa BEXOBE, se diferencian por el segmento final que incorpora las consonantes LD, las que fonéticamente casi no aportan sonido alguno que pueda distinguirlos, sin que se acompañe de algún otro elemento que le otorgue distintividad que consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca BEXOVELD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BEXOVE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571344	Arturo Clemente Correa Briones	Mixta	Agromach	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1299773 Marca AGROMATCH Protege Alquiler de equipos agrícolas, de la clase 44; y Registro 886560 Marca AGROMAS Protege Servicios de explotaciones agrícolas y ganaderas, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 23/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de la marca es una organización no gubernamental sin fines de lucro, y que por lo tanto esto establece una diferencia absoluta respecto de la cobertura que poseen las otras dos marcas indicadas en la resolución, las cuales poseen giro comercial vinculado al sector del agro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Agromach, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Enrique Lillo Espinoza	Mixta	Dental Clinics, cuida tu sonrisa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés DENTAL CLINICS que traducido al español es Clínicas Dentales, seguido de la expresión “cuida tú sonrisa”. El conjunto en plural Clínicas Dentales es un establecimiento sanitario destinado a la realización de la actividad profesional dirigida a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico y rehabilitación de las enfermedades de los dientes, la boca y los tejidos anexos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, consistirán en la prestación de servicios de salud dental. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al adolecer de elementos figurativos característicos y sin ser por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 23/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés DENTAL CLINICS que traducido al español es Clínicas Dentales, seguido de la expresión "cuida tú sonrisa". El conjunto en plural Clínicas Dentales es un establecimiento sanitario destinado a la realización de la actividad profesional dirigida a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico y rehabilitación de las enfermedades de los dientes, la boca y los tejidos anexos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, consistirán en la prestación de servicios de salud dental. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al adolecer de elementos figurativos característicos y sin ser por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresaria, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1571860	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ricardo Andrés Vásquez Barriga	Mixta	BLACKDOORS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572192	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	INT.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1077434 Marca APOTHEKE INT Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magnéticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que que la expresión INT, en la clase 9, se encuentra incluida en una enormidad de marcas, registradas en nuestro país y de diferentes propietarios, las cuales coexisten por mucho tiempo sin haber producido problemas de tipo alguno, al considerarse que todas ellas, al ir acompañadas de otros elementos, forman conjuntos únicos e indivisibles, los cuales gozan de una identidad propia, muy particular, que permite distinguirlas claramente, sin riesgo de error o confusión por parte del consumidor, en relación con su origen comercial.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Editar estos son ejemplos</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572193	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de RIA SPA	Mixta	RIA UNDERWEAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 965675 Marca RIA Protege Calzado (exceptuando calzado ortopédico).-, de la clase 25; Registro 1271728 Marca RIA BRA Protege Ropa interior, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 23/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574119	SILVA ABOGADOS , en representación de Thai Agri Foods Public Company Limited	Mixta	FOCO COCONUT JUICE JUGO DE COCO	<p>Con fecha 09 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381018. FOCUS. Agua de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manantial; Agua mineral y gaseosa; Agua sin gas; Agua tónica [bebidas no medicinales]; aguas [bebidas]; Aguas minerales y gaseosas; Bebidas a base de frutas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; Bebidas gaseosas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta; Gaseosas; refrescos; Siropes para elaborar bebidas; sodas [aguas]; Zumos de frutas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574147	Fernando Fernández Tellería, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	BUENO TRIGO	<p>Con fecha 09 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1209687. TRIGO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574155	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIAGA LTDA	Mixta	CARRITO DE PASEO	<p>Con fecha 09 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en los términos "CARRITO DE PASEO". Un carrito de paseo es un vehículo que se utiliza para transportar a los bebés recién nacidos, e incluso niños y niñas de corta edad. Se puede mantener a la criatura recostado frente a la persona que lo empuja o también sentado y dando la espalda a quien empuja. Algunos tienen la forma de una pequeña cuna y se asienta sobre un chasis con cuatro ruedas, actualmente también existen de tres ruedas. Tiene capota para proteger al niño del sol y otros accesorios como bolsa, rejilla inferior o funda de plástico para resguardarlo de la lluvia. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados con la compra y venta de este producto y de otros vinculados con el mismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve empanadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574431	Jorge Humberto Rojas Hidalgo	Mixta	SUSHIFISH	<p>Con fecha 15 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos SUSHI y FISH, el primero de ellos descriptivo de un tipo de preparación o comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta categoría y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se relacionen al sushi; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es pescado, esto es pez comestible sacado del agua por cualquiera de los procedimientos de pesca, lo que también informa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se relacionen al pescado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada una de ellas en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575566	Romina Carmen Gutiérrez Toro	Mixta	Mercado 10 de Julio	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “Mercado” y 10 de julio”. La palabra mercado, en economía, hace referencia a un conjunto de transacciones de procesos o intercambio de bienes o servicios entre individuos. La expresión 10 de julio por su parte corresponde a un barrio de la comuna de Santiago entre las calles 10 de julio, Vicuña Mackenna, Av. Matta y Santa Rosa. Se trata de un barrio dedicado especialmente al mercado automotriz, talleres de mecánicos y centros de venta de repuestos para vehículos. Por tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 38 y 42 estarán relacionados con la actividad antes descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575570	Daniel Enrique Contreras Oportus	Denominativa	Cultura Geek	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "CULTURA GEEK", se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados a la cultura geek. Esto es, la forma de vida que desarrollan algunas personas y que consiste en que se encuentran fascinadas por la tecnología, la informática, la cultura pop, los videojuegos, los cómics, las películas y música de culto, así como por la ciencia ficción y la fantasía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a productos y servicios relacionados con esta cultura, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Por último, conforme a lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GEEK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos productos y servicios que no se vinculan con este concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575571	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Paolo Absalón Nilo Ayala	Mixta	CLUB VALLARTA CHICUREO	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1191085. CAFE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VALLARTA. Servicios de hotel, motel, fuente de soda, bar, restaurant, salón de té, gelatería. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575587	Edinson Andrés Donati Saldías	Denominativa	Hammer	<p>Con fecha 12 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 991684, marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HUMMER, que distingue Calzado y ropa de vestir, excluyendo parkas, pantalones y buzos para el esquí de nieve de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575589	Carmin Florencia Castillo Varas	Mixta	M MAKTUB CARMIN C	<p>Con fecha 15 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1329841, marca Maktub,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Prendas de vestir bordadas; prendas de vestir; ropa, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575617	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA	Mixta	Andes Touring Trips	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1051729 Marca ANDES</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege servicios e organizacion de eventos culturales y artisticos, investigacion, desarrollo, difusion y promocion de la cultura y el arte. organizacion y direccion de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusion de eventos culturales. servicios de clubs de entretenimiento. planificacion de recepciones. produccion y representacion de espectaculos. organizacion de exposiciones y concursos con fines diversion y esparcimiento. parques de atracciones. explotacion de parques zoologicos. informaciones en materia de entretenimiento y de recreo. servicios de campos de vacaciones. servicios de tiempo libre. explotacion de instalaciones deportivas, campos de golf. campos de perfeccionamiento deportivo. organizacion de competiciones deportivas. doma de animales. alquiler de estadios, equipos para los deportes, con excepcion de vehiculos. prestamo de libros. servicios de biblioteca. servicios de museos. con excepcion de servicios educacionales y de editorial. de la clase 41; Registro 1221844 Marca ANDES BACKPACKERS Protege Alquiler de bicicleta; Organización de excursiones; servicios de choferes; Servicios de guía turística y de información sobre viajes; Transporte de viajeros. de la clase 39; Registro 1207465 Marca ANDES CAMPERS Protege Alquiler de automóviles; alquiler de vehículos; servicios de alquiler de vehículos. de la clase 39; Registro 1297327 Marca ANDES TRAIL Protege Organización de competiciones y/o eventos deportivos, recreativos y/o culturales; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Formación e instrucción en actividades deportivas, recreativas y/o culturales. Servicios de guías turísticos. de la clase 41; Registro 1302971 Marca ANDES TRAIL Protege Organización de viajes turísticos; servicios de organización de viajes y transporte para visitas turísticas. Organización de transporte para circuitos turísticos. Servicios logísticos de transporte. Acompañamiento de viajeros. Servicios de información sobre circuitos turísticos, viajes y transporte. Distribución y reparto de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento. de la clase 39; y Registro 1302974 Marca ANDES BLACK Protege Rodilleras y coderas para deportes; guantes para fútbol y golf; protectores acolchados (partes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa de deporte); chalecos de natación; aparatos para ejercicios físicos; kayaks de mar, tablas de surf, snowboard y natación; parapentes; bicicletas estáticas de ejercicio. Señuelos de caza o pesca; aparejos, boyas, carretes, cañas de pescar y estuches para cañas de pescar. Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575669	Manuel Bernardo Acevedo Reyes	Mixta	Taurus Chile	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 885424. TAURUS.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vestuario y calzado en general. Sombreros y guantes. Clase 25; y Registro 1160676. TAURUS. Vestuario y calzado. Sombreros y guantes de vestir. Lencería. Trajes de baño. Ropa deportiva. Impermeables (prendas de vestir). Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575745	Fabrizio Franco Becerra Cuevas	Mixta	Bio Clínica Salud Para Todos	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20, letra H,</b> Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1537253, marca BIO CLINIC,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de centros de salud; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos de la clase 44. Registro N 1244919, marca BYO CLINICAS ODONTOLÓGICAS, que distingue Servicios médicos; servicios dentales; tratamiento de higiene y de belleza para personas; servicios de rayos X para diagnóstico médico; servicios de alquiler de pabellones quirúrgicos; servicios de toma de muestras de sangre para diagnóstico médico; servicios de exámenes médicos a pacientes, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575758	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	PAL WORLD	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20, letra H,</b> Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación a la solicitud N 1574462, marca PALWORLD, que distingue juguetes de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575782	Maven Ingebor Lomboy Finsterbusch	Mixta	PSICOLOGÍA CUERPOMENTE	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los términos PSICOLOGÍA, CUERPO y MENTE, el primero de ellos que describe a la ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales; el segundo que indica al conjunto de los sistemas orgánicos que constituyen un ser vivo; y el tercero que señala al conjunto de actividades y procesos psíquicos conscientes e inconscientes, especialmente de carácter cognitivo, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratará, o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la psicología, el cuerpo y la mente. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575801	Mario Andrés Valencia Roblero	Denominativa	paneleo	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20 letra E,</b> No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra PANEL que define la rae como Pieza plana, generalmente cuadrangular y de grandes dimensiones, ejemplo, Paneles solares. En el comercio se utiliza habitualmente la expresión panel para describir sistemas de calefacción (Panel Eco-calefactor Pro li De Bajo Consumo 425w Yogar   Cuotas sin interés (mercadolibre.cl); Panel Calefactor Bajo Consumo Eco Calor 550W   Bfresh) se acompaña el elemento compositivo ECO que la propia Rae define como ecológico. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del producto y determinadas características del mismo. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575827	Gonzalo Jesús Aravena Moraga, en representación de RM SpA	Denominativa	Carnicería O'Higgins	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1147732, marca O'HIGGINS,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing de la clase 35. Registro N 883090, marca O'HIGGINS, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing de la clase 35. Registro N 883088, marca O'HIGGINS, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle, organización de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra y de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios, tele marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575836	Braulio Ricardo Ruz Cerpa	Mixta	TERRASTUDIO soluciones integrales	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1505526, marca terra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propiedades, que distingue Arriendo de bienes raíces;Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36. Solicitud N 1513065, marca TERRA +, que distingue Gestión de inversiones;Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;Consultoría inmobiliaria;servicios de agencias inmobiliarias;Corretaje de bienes inmuebles;Evaluación de bienes inmuebles;Servicios de valoración de bienes inmuebles;Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales, de la clase 36. Registro N 953658, marca TERRA, que distingue Servicios de corredores de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios bancarios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación a las solicitudes N° 1505526 y 1513065 por encontrarse ambos rechazados. Dicho esto, no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del registro N° 953658.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575837	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Denominativa	DrillTruck	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido DrillTruck se traduce como camión perforador y que es aquel camión que provisto de un taladro, perforador o barreno que permite realizar perforaciones, (Camion perforador a la venta en subasta en línea   IronPlanet), así el signo pedido describe la naturaleza y característica de los productos y asimismo resulta inductivo a error respecto de las reales características de los productos, no siendo en definitiva susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991578397	Quahe Woo & Palmer LLC, en representación de L-Tac MediCare Pte Ltd	Mixta	MEDICARE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1111375, marca MEDICARE, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 9 de julio de 2024, limitando su cobertura y señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Expresa que el signo solicitado incluye en su razón social a la palabra integrante de la marca pedida. Agrega que su marca se encuentra registrada en el extranjero y actualmente se encuentra en uso. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MEDICARE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo MEDICARE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713951	TALIENS Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ASSA ABLOY AB	Denominativa	VENTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Registro N° 1121244, marca VENTO, que distingue computadores; partes y piezas para computadoras; programas, cables, discos y cintas para computadores, clase 9; Registro N° 1086770, marca BENTOS, que distingue Servicios de ingeniería. servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones e informes. servicios científicos y tecnológicos y de identificación industrial, y relativos a medioambiente, hidrología, oceanografía, geofísica marina, geología, minería y metalurgia, análisis e investigación industrial y diseño de ordenadores y software destinados a los rubros antes mencionados, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Sin perjuicio de lo anterior, se realizó una limitación de cobertura, desistándose de la protección de la clase 42.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo respecto del registro N° 1086770, toda vez que, atendida la limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733652	Lisa Li Greenberg Traurig, en representación de alpitronic LLC	Mixta	hypercharger	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de marzo 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. Que la marca pedida consiste en el elemento hypercharger, que traducido del idioma inglés al español quiere decir Hiper cargador, donde Hiper, es un elemento compositivo que significa exceso, grado superior al normal; y por otro lado Charger que quiere decir Cargador; por lo tanto se vincula directamente con la cobertura solicitada, resultando descriptivo de supuestas características y carente de distintividad. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento hypercharger, que traducido del</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idioma inglés al español quiere decir Hiper cargador, donde Hiper, es un elemento compositivo que significa exceso, grado superior al normal; y por otro lado Charger que quiere decir Cargador; por lo tanto se vincula directamente con la cobertura solicitada, resultando descriptivo de supuestas características y carente de distintividad. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737806	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Performance Line CX-R	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1066849 Marca CX Protege Cables, alambres y conductores eléctricos de cobre y/o aluminio, cables, alambres y conductores eléctricos para baja, media y alta tensión, cables de energía, cables, alambres y conductores eléctricos y/o electrónicos para telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, video y/o señales, cables de fibra óptica, telefónicos, coaxiales, multipares, electrónicos, de cobre para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones, alambre magneto, cordones eléctricos y/o electrónicos, cables y conductores eléctricos para la industria automotriz. de la clase 9 y Registro 1422176 Marca CX Ray Protege Partes de bicicletas, radios de ruedas, tensores de rayos de ruedas. de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 14 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que signos similares han sido aceptados a registro; y que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos con una finalidad diversa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039;</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que los signos distinguen productos con una finalidad diversa. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737946	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de Unverified Ventures, LLC	Mixta	UV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo de la cualidad de los productos solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la marca pedida corresponde una marca mixta, compuesto por la sigla UV y un elemento figurativo que refleja dicha sigla, mediante la combinación de 3 segmentos superpuestos de color negro y que corresponde a la abreviación de la marca UNVERIFIED, registrada en Chile, en la clase 25. Agrega que se ha asumido, erróneamente, que la marca pedida UV, es la sigla de "ultravioleta", cuando podría significar una infinidad de otras cosas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una expresión o signo empleado para indicar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cualidad de los productos solicitados. UV es la abreviación de rayos ultra violeta y un término indicador de la intensidad de la radiación ultravioleta proveniente del Sol en la superficie terrestre. La expresión pedida por tanto es indicativa de una cualidad de los productos de las clases 9 y 25, estando directamente relacionado con los mismos. Lo que hace que este conjunto marcario no sea susceptible de registro, pues señala directamente la cualidad de la cobertura a proteger, sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido UV, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747757	CYNTHIA GABRIELA SOLIS ARREDONDO, en representación de FINTUAL, INC.	Mixta	Fi.	<p>Con fecha 16 de Mayo de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1286750, marca F1, que distingue Telecomunicaciones; servicios de agencias de información (noticias); servicios de agencias de prensa; alquiler de aparatos de radiodifusión para radiodifusiones externas; alquiler de aparatos de telecomunicación; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicación telegráficas; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o a una base de datos; difusión de programas de radio y televisión relacionados con el deporte y los eventos deportivos; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas radiofónicos; distribución y transmisión de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y concursos interactivos y radio; emisiones radiofónicas; emisiones por televisión; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de base de datos (servicios de telecomunicaciones); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); transmisión de mensajes de correo electrónico; facilitación acceso a grupos de discusión en línea; suministro de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; facilitación de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (internet) o con bancos de datos; radiodifusión; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica (servicios de telecomunicaciones); servicios de telecomunicación y consultoría; servicios de telecomunicación para la reserva de entradas a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicaciones para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono] u otros medios de comunicación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos; facilitación de acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet mediante una red informática global o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; facilitación de acceso a múltiples usuarios a un sistema de red que proporciona información relacionada con apuestas y juegos de dinero y servicios basados en internet y otras redes mundiales; facilitación de acceso a una red informática mundial o tecnologías de comunicación interactiva para el acceso a servicios de compra y pedidos comerciales privados; facilitación de acceso y alquiler de acceso a tableros de anuncios informáticos y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; facilitación de tiempo de acceso a una red informática mundial (internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluyendo sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; teledifusión por cable; transmisión de información (incluidos los sitios de redes de comunicación de datos) por telecomunicación; transmisión de información a través de comunicaciones por satélites, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través del teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, hilo o fibra; transmisión de datos en flujo continuo (streaming); transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; transmisión de música digital a través de las telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de streaming; transmisión de páginas comerciales de internet, en línea o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; transmisión de faxes; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión en tiempo real de material de video y de audio a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de televisión y radio por internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones cinematográficas y grabaciones de sonido y video; transmisión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>simultánea y/o carga de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas informáticos y juegos de ordenador (telecomunicaciones); transmisión por satélite, clase 38 y Organización de actividades deportivas y culturales; educación; servicios de entretenimiento; formación; servicios de apuestas y juegos en línea por internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; servicios de reporteros de noticias para eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; distribución de grabaciones de sonido e imágenes a través de internet; servicios de entretenimiento; educación; emisión de entradas para eventos, incluidos eventos deportivos del sector del motor; entretenimiento a través de películas, televisión, actuaciones y espectáculos en vivo; entretenimiento interactivo; formación práctica [demostración]; información educativa proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; información de entretenimiento (incluso en relación con el deporte) proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes con fines de entretenimiento; alquiler de instalaciones de video y audiovisuales; suministro de música digital a través de servicios de telecomunicaciones; organización de actividades y eventos deportivos y culturales; organización de eventos deportivos relacionados con el deporte del motor; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de competiciones de juegos de ordenador; organización de loterías; organización y dirección de conciertos, conferencias y talleres de formación; servicios de parques de atracciones; organización de fiestas y recepciones; explotación de instalaciones deportivas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; producción de programas para radio, televisión y cintas de video; producción, presentación, distribución y/o alquiler de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de música digital (no descargable); publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; reserva de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de apuestas y juegos de azar en relación con el deporte; servicios de entretenimiento; servicios de edición; servicios de entretenimiento en forma de difusión pública en vivo y en diferido de eventos deportivos; servicios de esparcimiento en relación con eventos deportivos; servicios de información sobre eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de internet o de teléfonos móviles; servicios de reserva de billetes para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de sorteo; explotación de instalaciones para el entretenimiento; servicios de traducción; servicios fotográficos; suministro de información deportiva relacionada con información estadística; suministro de instalaciones para eventos deportivos, clase 41.</p> <p>Registro N° 1315617, marca F1, que distingue Telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; agencias de noticias; arrendamiento de aparatos de radiodifusión para radiodifusión externa; arrendamiento de instalaciones de telecomunicaciones; comunicación por radio; comunicación por teléfono; comunicación por telégrafo; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o bases de datos; difusión por radio y televisión de programas relacionados con eventos deportivos y deportes; emisión de programas de televisión por cable; radiodifusión; distribución y transmisión de datos relacionados con entretenimiento interactivo y competiciones interactivas a través de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago por visión, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y competiciones interactivas; transmisión televisiva; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidor de base de datos (servicios de telecomunicación); alquiler de tiempo de acceso a una base</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos informática (servicios de telecomunicación); correo electrónico; facilitación de acceso a sitios web de discusión en internet; provisión de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; suministro de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (internet) o con bancos de datos; radiodifusión; comunicación por teléfono móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica (servicios de telecomunicaciones); consultoría y servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación para la reserva de boletos a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta minorista mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicación para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; servicios de radio búsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet a través de una red informática mundial o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; provisión de acceso a un sistema de red multiusuario que proporciona información relacionada con los juegos de apuestas y de dinero y los servicios basados en internet y otras redes mundiales; provisión de acceso a una red informática global o tecnologías de comunicación interactiva para acceder a servicios de compra y pedido privados y comerciales; provisión de acceso y arriendo del acceso a tableros de anuncios de computadoras y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; provisión de tiempo de acceso a una red informática global (internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluidos sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; radiodifusión y transmisión de televisión por cable; transmisión de información (incluidos sitios en redes de comunicación de datos) a través de telecomunicaciones; transmisión de información por satélite de comunicación, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través de teléfono móvil,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, cableado o fibra; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión de música digital a través de telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de emisión; transmisión de páginas comerciales de internet en línea o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; transmisión por fax; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión de material de audio y video en tiempo real a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de radio y televisión a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; transmisión simultánea y/o carga de datos e información relacionados con productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas de computadora y juegos de computadora (telecomunicaciones); transmisión satelital; servicios para proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada o cualquier base de datos para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de internet, clase 38 y Organización de actividades deportivas y culturales; educación; servicios de entretenimiento; formación; servicios de apuestas y juegos en línea en Internet o en cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de reporteros para eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; servicios de clubes nocturnos; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; entretenimiento a través de películas, televisión e interpretaciones y espectáculos en directo; entretenimiento interactivo; formación práctica (demostración); información educativa proporcionada en línea desde una base de datos informática o por Internet o por cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; información de entretenimiento (incluso en relación con el deporte), proporcionada en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea desde una base de datos informática o a través de internet o a través de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes para fines de entretenimiento; alquiler de instalaciones de video y audiovisuales; suministro en línea de música no descargable; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de eventos relacionados con el deporte de motor; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de concursos de juegos de ordenador; organización de loterías; organización y dirección de conciertos, conferencias y talleres de formación; servicios de parques de atracciones; planificación de fiestas (entretenimiento); facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; producción de dibujos animados para cine, producción de dibujos animados para televisión; producción de programas para radio, televisión y video; producción, presentación, distribución y/o alquiler de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; suministro de música digital (no descargable); publicación de libros; publicación de libros y diarios electrónicos on-line; reserva de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de apuestas y juegos relacionados con deportes; servicios de recepción de clientes (servicios de entretenimiento); servicios de edición de libros, películas, fotos y videos; servicios de entretenimiento en forma de visualización pública de transmisiones en vivo y retrasadas de eventos deportivos; servicios de entretenimiento relacionados con eventos deportivos; servicios de información sobre eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos prestados a través de internet o teléfonos móviles; servicios de reserva de entradas para espectáculos, eventos deportivos y culturales; sorteos de premios [loterías]; facilitación de instalaciones de entretenimiento; servicios de traducción; servicios fotográficos; suministro de información deportiva relacionada con la información estadística; facilitación de instalaciones para eventos deportivos, clase 41.</p> <p>Registro N° 1422025, marca F1, que distingue Facilitación de acceso a instalaciones en línea de realidad virtual, aumentada y mixta para la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interacción en tiempo real entre usuarios de computadores; facilitación de acceso a sitios electrónicos en Internet que contienen un mundo en línea, un entorno de realidad virtual, aumentada o mixta en línea; facilitación de acceso a sitios electrónicos en Internet en forma de plataformas digitales; facilitación de acceso a bases de datos; facilitación de acceso a sitios web y portales; transmisión, difusión, compartición, transmisión electrónica y streaming de comunicaciones publicitarias en medios de comunicación, programas publicitarios, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, juegos electrónicos, software, criptomoneda, coleccionables digitales, criptocoleccionables, meta fichas, fichas no fungibles, programas de televisión y programas de radio en tiempo real, en internet, en mundos virtuales en línea, en entornos de realidad virtual, aumentada o mixta y a través de redes de comunicación digital; facilitación acceso a salas de chat en internet, foros en línea y salas de chat en un mundo en línea, en un entorno virtual, aumentado o de realidad mixta; servicios de tableros de anuncios electrónicos; proporcionar salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en los ámbitos de las redes sociales y presentación social; intercambio electrónico de mensajes mediante salas de chat y foros en internet en un mundo en línea, en un entorno virtual, aumentado o de realidad mixta; suministro de salas de chat y foros en línea para la comunicación en el ámbito de los juegos electrónicos; facilitación de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomoneda, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; servicios de comunicación en la naturaleza de los servicios de mensajería de texto y de correo electrónico utilizados para jugar a juegos de ordenadores en línea; servicios de telecomunicación para la reserva de boletos en línea, en un mundo en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea, en un entorno de realidad virtual, aumentada o mixta; facilitación acceso a un entorno virtual en línea para que los usuarios interactúen con otros usuarios y objetos virtuales en entornos virtuales; facilitación de acceso a sitios web con obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, entornos virtuales, criptomoneda, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, fichas no fungibles; facilitación de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, entornos virtuales, software, música, datos, archivos digitales, criptomoneda, coleccionables digitales, criptocoleccionables, fichas no fungibles, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; facilitación de acceso a redes informáticas que contienen instalaciones virtuales dentro de un entorno inmersivo en línea para ocio, recreo, diversión, eventos culturales y deportivos, eventos deportivos de motor y el entrenamiento deportivo, a saber estadios deportivos, centros comerciales, cines, teatros, galerías, salones de juego y museos en los que los usuarios pueden interactuar con otros usuarios y objetos virtuales en entornos virtuales; facilitación de acceso multiusuario y multijugador a un entorno virtual multimedia en línea; facilitación de acceso a usuarios a redes informáticas que contienen una variedad de entornos virtuales creados digitalmente en línea en donde pueden interactuar con otros visitantes, objetos virtuales y su entorno, en relación con actividades de juego y comercio; servicios de información, asesoría y consultoría en relación con los servicios mencionados, clase 38 y Servicios de entretenimiento, a saber, organización y conducción de cacerías del tesoro curadas, carreras de obstáculos o búsquedas del tesoro, interactivas; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, a saber, avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún, gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos para su uso en línea, en mundos virtuales en línea y en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta, en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, que utilizan productos virtuales, a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles no descargables, para su uso en línea, en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; preparación de programas de entretenimiento para su difusión en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos virtuales no descargables en los que también se pueden prestar servicios, como la organización, la realización y la conducción de exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación y conferencias virtuales; organización y conducción de eventos escénicos (culturales, deportivos y educativos) para experiencias de realidad virtual; servicios de organización de concursos y premios; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, en concreto, suministro de juegos virtuales en los que también se pueden prestar servicios, como la presentación de exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación y conferencias virtuales; reserva de boletos para exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y conferencias virtuales; cronometraje de eventos deportivos; servicios de apuestas en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; presentación de obras de arte visual al público con fines culturales, de entretenimiento o educativos en mundos virtuales en línea, exposiciones de arte con obras realizadas por software; servicios de formación relacionados con las finanzas; servicios de juegos en línea; servicios de juegos de arcade en un entorno de realidad virtual; facilitación de videojuegos en línea; facilitación de juegos informáticos en línea y videojuegos interactivos; facilitación de juegos de realidad virtual en línea; organización de juegos; organización y realización de torneos de juegos interactivos en vivo con videojuegos; servicios de galería de arte en mundos virtuales en línea; servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados por medio de internet; facilitación de publicaciones en línea no descargables para desarrolladores de software en forma de blogs, artículos, circulares, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos, y guías de instrucción en el ámbito de los juegos electrónicos; publicación multimedia (descargable); publicación multimedia de juegos informáticos y de video y de software de juegos informáticos y de video (descargable); publicación multimedia de software de entretenimiento y educativo (descargable); facilitación de publicaciones electrónicas y descargables para desarrolladores de software en la naturaleza de blogs, artículos, circulares, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos, y guías de instrucción en los ámbitos de la tecnología de la información y el desarrollo de software; servicios de juegos de realidad virtual, aumentada y mixta prestados en línea desde una red informática, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565210	Melania gonzalez, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	ZINCSOIL	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024 folio 121076: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°11166. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1567626	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567634	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575354	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Cervecería Maximiliano Hernandez Constanzo E.I.R.L.	Denominativa	Malalcura Brewing Company	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0979737	Estudio Transglobo Ltda., en representación de OCTAL HOLDING SAOC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DPET	Téngase presente, actualícese base de datos.
1013183	Alessandri y Compañía Limitada., en representación de Decco Worldwide Post-Harvest Holding B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DECCO	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1054595	Jarry IP SPA, en representación de L'art Di Mangiare Bene Da Noi Spa.. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DA NOI	A escritos de fecha 20 y 22 de agosto: no ha lugar por no contener peticiones concretas.
1056114	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Sealed Air Corporation (Us) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUBBLE WRAP	A escritos de fecha 13/08/2024 y 30/09/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1084017	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Citigroup Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CITI	A todo: téngase presente, actualícese base de datos.
1108896	Luis Parada Hoyl, en representación de Inmobiliaria y Asesorías Alterra S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ALTERRA	Atendido al estado de tramitación del presente expediente, no ha lugar. Sin perjuicio de la correspondiente tramitación del expediente de la anotación de renovación.
1108933	Luis Parada Hoyl, en representación de Inmobiliaria y Asesorías Alterra S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ALTERRA	Atendido al estado de tramitación del presente expediente, no ha lugar. Sin perjuicio de la correspondiente tramitación del expediente de la anotación de renovación.
1123815	Weekmark Ediciones y Serv. Ltda., en representación de Aravena Freire Dagoberto del Carmen Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DOAS	Visto el mérito de autos, principalmente teniendo presente que los expedientes llevados ante este Instituto, son expedientes cuya tramitación es independiente y llevados por cuerda separada respecto a los registros y/o sus debidas antaciones, y de acuerdo a lo previsto en las directrices de marcas dispuestas al público en la página web de INAPI, resuelvo: no ha lugar a lo solicitado.
1214530	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214531	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1214532	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título. al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214534	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214535	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214538	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214539	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214540	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214545	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214546	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214548	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214550	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214551	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA	Denominativa	GILDEMEISTER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214553	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214555	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214556	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214557	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214558	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214562	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214563	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1228334	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER CARD	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1228336	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER EXPRESS	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1233464	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1396165	PAULETTE ANDREA BAHAMONDE BARRERA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ATENA	Atendido a lo resuelto con fecha 27/08/2024, no ha lugar al desistimiento.
1559806	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Clarios Andina S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAC Power Pack Gold Plus Clarios	A escrito de fecha 07/08/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: téngase presente. A escrito de fecha 21/08/2024: estese a lo resuelto.
1562283	Bernardita Dittus, en representación de Moneda Patagona SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESTAURANT MONEDA PATAGONA DESDE 1982	Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer y segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1568340	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de INVERSIONES FISIOACTIVE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FISIOACTIVE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1568340	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de INVERSIONES FISIOACTIVE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FISIOACTIVE	Por acompañados.
1568340	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de INVERSIONES FISIOACTIVE SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	FISIOACTIVE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1564827 (FISIOACTIVA)Tomando en consideración que la solicitud fundante de la observación de fondo ha sido objeto de demanda de oposición por la solicitante de autos, se resuelve: SUSPÉNDASE la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud N° 1564827.
1568360	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Damei Cosmetics Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOKA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
1568775	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MIMA	Que con fecha 03/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1272717, marca MIMA, que distingue software de conversión de datos, de la clase 9; Registro N°1336471, marca MIMA, que distingue Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; Bizcochos; Bizcochuelos [pastelillos]; dulce de leche; empanadas; Galletas; Pan; Pasteles [torta]; Postres; Productos de pastelería y repostería; Queque; quiches; tortas [pasteles], de la clase 30; Registro N°1359652, marca

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>MIMMA, que distingue Adornos para el cabello; Bordados; Cintas de materias textiles; Cintas para el cabello; Cintillos [cintas para el cabello]; Colet [elásticos para el cabello]; Coleteros y cintas para el cabello; Coronas de flores artificiales; Diademas [cintillos, no de joyería ni bisutería]; Elásticos para el cabello; Ganchos para el cabello; Lazos para el cabello, de la clase 26; Registro N°1336617, marca ME MIMA; que distingue Servicios de venta y comercialización al detalle y a través de Internet de productos de la clase 18 (con exclusión de artículos para mascotas contenido en dicha clase), clase 24 y clase 25 con exclusión de productos de zapatería. Servicios de importación y exportación de productos de la clase 18 (con exclusión de artículos para mascotas contenido en dicha clase) clase 24 y clase 25 con exclusión de productos de zapatería, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 9, 18, 24, 25, 26 y 30, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 9, 18, 24, 25, 26 y 30, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos de levantamiento;equilibradores de carga [aparatos de levantamiento];equilibradores de carga en cuanto aparatos de levantamiento;grúas [aparatos de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				levantamiento];equipos de levantamiento y de izado para uso en plantas de fabricación;máquinas de levantamiento, <u>de la clase 07</u> ; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 9, 18, 24, 25, 26 y 30, <u>de la clase 35</u> .
1568775	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, estése a lo que se resolverá.
1569007	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de MEIOS, Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	OSIRIS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430680 (Anotación de Renovación TLT) Suspéndase la solicitud hasta que finalice la anotación de renovación N°430680 recaída en el registro fundante de la observación de fondo.
1569007	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de MEIOS, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSIRIS	Por contestada la observación de fondo.
1569009	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anonima, en representación de EDUKAPI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	edukapi	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1569009	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anonima, en representación de EDUKAPI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	edukapi	Como se pide.
1569022	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Ceol Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alas para Latinoamérica	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente.
1569032	Sergio Ortúzar Gaete, en representación de SOCIEDAD ATENAS DEPORTES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATENAS SPORT	Por contestada la observación de fondo
1569037	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MK MASKKING	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569037	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	MK MASKKING	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1562809 (MK MASKKING);Solicitud 1565768 (MK MASKKING)Tomando en consideración que el solicitante ha deducido oposición en contra de las solicitudes previas 1562809 y 1565768, se resuelve, como se pide, suspéndase la presente solicitud hasta la completa tramitación de las oposiciones recaídas en las solicitudes previas 1562809 y 1565768.
1569699	YANIV AMITAI LOKER, en representación de DIGITAL CONSULTANT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DCLATAM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1569844	Francisca Lorena Vargas Valderrama Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espíritu Patagonia	Por contestada la observación de fondo.
1569871	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T4K Thera4kids	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1569871	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T4K Thera4kids	Como se pide.
1569871	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T4K Thera4kids	Como se pide.
1569871	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T4K Thera4kids	Como se pide.
1569884	Daniella Del Rosario González Maldini Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Agencia González y González	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura por cuanto no es claro que servicios limita, elimina y cuales mantiene, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente la limitación.
1569888	Viviana Muñoz Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	En Casa Propiedades	Por contestada la observación de fondo.
1569900	Ernestina Isabel Gómez Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Carelhue Lago Verde	Por contestada la observación de fondo.
1569900	Ernestina Isabel Gómez Ruiz	Denominativa	Carelhue Lago Verde	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que con fecha 05/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 975541. LAGO VERDE. Servicios de importación y exportación; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de publicidad impresa; servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de venta en pública subasta; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; distribución de prospectos directamente o por correo. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios y de venta de todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados. Esta promoción y venta se proporciona por correo y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Solicita modificar la marca eliminado la expresión lago verde manteniendo únicamente el nombre Carelhue.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de venta minorista de cerveza, de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Solicita modificar la marca eliminando la expresión lago verde manteniendo únicamente el nombre Carelhue. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de venta minorista de cerveza, <u>de la clase 35, y</u></li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: elaboración de cerveza, de la clase 40.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>
1571264	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUNTO DE ENERGIAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTO DE ENERGIAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1571266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRO SKIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1571277	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de EVENTOS SODAKIDS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SodaKids	Por contestada la observación de fondo.
1571319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CARNES KOSHER MEHADRIIN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DETROIT KM CARNE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1571319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CARNES KOSHER MEHADRIIN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DETROIT KM CARNE	Como se pide.
1571319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CARNES KOSHER MEHADRIIN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DETROIT KM CARNE	Como se pide.
1571325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Z.R. Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA GIOCONDA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571329	COOPER SPA, en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEXOVELD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1571339	Cristina Elena Castro Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1571339	Cristina Elena Castro Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	Como se pide.
1571339	Cristina Elena Castro Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	Como se pide.
1571344	Arturo Clemente Correa Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agromach	Por contestada la observación de fondo.
1571357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yeimmy Dennise Araya Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crio da Novo	Por contestada la observación de fondo.
1571358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Enrique Lillo Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dental Clinics, cuida tu sonrisa	Por contestada la observación de fondo.
1571360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BULK FOODS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cestino	Por contestada la observación de fondo.
1571360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BULK FOODS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cestino	Considerando Que con fecha 11/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1409804 Marca CESTINO Protege Bagels (rosca de pan); bollos (pan); calzone (empanadas); creps [filloas] / panqueques / tortitas; empanadas; galletas y pan; masa para empanada; masas de pastel de pan crujiente tipo graham; masas para pan; palitos de pan; pan; pan con bajo contenido de sal; pan con sabor a especias; pan de ajo; pan de especias / pan de jengibre; pan integral; pan molido; pan pita; pan plano;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pan rallado / pan molido; pan*; panecillos; panes de molde; panes de pascua; panes y bollos; panetón; pasteles de carne [empanadas de carne] / empanadas de carne [pasteles de carne]; rosca de reyes (pan); roscones (pan); tartas saladas / empanadas; baguettes; bases de pizza; bases de pizza congeladas; masa para pizzas; mezclas para masa de pizza; pizza congelada; pizza fresca; pizzas; pizzas preparadas; alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche); baklava (pastelillo a base de pistachos o nueces, masa filo y almíbar); bizcochuelos (pastelillos); brazo de reina (pastel relleno enrollado); empolvados (pastelillos cubiertos de azúcar en polvo); masa de pastelería; masa para pastelería; mezclas de pastelería; palmeras (pastelitos de hojaldre); pasteles (torta); pasteles dulces de frutas, pasas y especias; pasteles veganos; pasteles* / tortas [pasteles]; pastelitos de crema; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); productos de pastelería; productos de pastelería danesa; productos de pastelería y repostería; torta de milhojas (productos de pastelería); tortas y pasteles de yogurt congelado; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; cereales listos para comer; cereales para el desayuno; copos de cereales secos / hojuelas de cereales secos; preparaciones a base de cereales; bocadillos a base de trigo; canapés (bocadillo); sándwiches / bocadillos y emparedados; churrascos (sándwiches de carne); completos (sándwiches); hamburguesas con queso [sándwiches]; sándwiches de hamburguesa; wrap (rollos de sándwich); galletas; galletas con sabor a queso; galletas de mantequilla; galletas rellenas; galletas saladas condimentadas; galletas*; masa para galletas congelada; pretzels (galletas saladas); bebidas a base de café; bebidas de café; bebidas de café con leche; café; café con leche; café descafeinado; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café helado; café molido; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y té; cápsulas de café, llenas; granos de café tostados, de la clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con una diferencia gráfica que se vincula con las etiquetas acompañadas en uno y otro caso.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30. Clase 35. Servicios de envasado de mercancías de clase 30. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. Clase 35. Servicios de envasado de mercancías, de clase 29 y 31. Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1571361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stay Flex Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	StayFlex	Por contestada la observación de fondo.
1571361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stay Flex Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	StayFlex	A sus antecedentes.
1571471	Abraham Moskovicz Goldstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fuente Argentina	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571860	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ricardo Andrés Vásquez Barriga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACKDOORS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1571870	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SVAN	A sus antecedentes.
1571870	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SVAN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571995	Arturo Agustín Vargas Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Rollas Band	Téngase por contestada la observación de fondo y por acompañada la autorización.
1572192	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INT.	Por contestada la observación de fondo.
1572193	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de RIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIA UNDERWEAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1574273	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA	Denominativa	LA LOBA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de julio de 2024 una resolución de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°963403, marca LOBA, que distingue Pinturas, barnices y lacas para la conservación de la madera, pinturas para madera, productos colorantes de impregnación para madera, mordientes y materias tintóreas, incluidos endurecedores por radiación y aquellos para tratamiento de superficies y el sellado de madera, corcho, piedra, linóleo, laminado, caucho, poliolefinas y PVC, en particular como recubrimiento colorante de suelos, paredes o techos; laca colorante para el suelo; diluyentes para pinturas y esmaltes; imprimación de lacas y pinturas; ligantes para pinturas y lacas, de la clase 2; Registro N°1163229, marca LOBA, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas, así como aceites, cremas y ceras; ceras y aceites para suelos; abrasivos para suelo, limpiadores de suelos, aceites de limpieza; productos para eliminar la cera y la pintura; preparaciones de limpieza, incluidos limpiadores sanitarios e industriales, preparaciones de limpieza para aparatos de trabajo de limpieza, de la clase 3; registro N°1215055, marca LOBA, que distingue vinos, de la clase 33; Registro N°1239578, marca LOBA, que distingue Bragas; camisetas de deporte; fajas [ropa interior]; Lencería; Medias; Pantis; Pijamas; Ropa interior; vestuario, de la clase 25; Solicitud N°1564427, marca LOBA, que distingue trajes de baño; ropa de surf; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de gimnasia; tops [ropa]; tangas (ropa de playa); trajes de baño [bañadores] / bañadores / mallas [bañadores]; ropa reciclada; ropa sustentable, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p> <p>agencias de exportación e importación de productos de las clases 02, 03, 25 y 33; consultoría en materia comercial; ventas por todos los medios y publicidad de productos de las clases 02, 03, 25 y 33, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, al término LA LOBA es idéntico al término LOBA contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en agencias de exportación e importación de productos de las clases 02, 03, 25 y 33; consultoría en materia comercial; ventas por todos los medios y publicidad de productos de las clases 02, 03, 25 y 33, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de exportación e importación de productos de las clases 02, 03, 25 y 33; consultoría en materia comercial; ventas por todos los medios y publicidad de productos de las clases 02, 03, 25 y 33, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: agencias de exportación e importación, con exclusión de productos de las clases 02, 03, 25 y 33; consultoría en materia comercial; ventas por todos los medios y publicidad, con exclusión de productos de las clases 02, 03, 25 y 33, de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574431	Jorge Humberto Rojas Hidalgo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SUSHIFISH	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1575560	Paloma Constanza Villagra Villarroel Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fortunata Collezione	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 833145. FORTUNATO. Vestuario, calzado, sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en artículos de vestuario; vestuario; abrigos; artículos de sombrerería para ocio; batas; bañadores; bermudas; bikinis; blazers; blusas; blusones;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bodis; bufandas; calzado; camisetas; chalecos; chaquetas; cinturones; enteritos; estolas; faldas; fulares; gorras; kimonos; pantalones; parkas; pañuelos; playeras; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de lana; prendas de vestir para mujeres; ropa de mujer; ropa de seda; sandalias; suéteres; túnicas; vaqueros; vestidos; zapatillas; zapatos, de la clase 25, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, segmento Fortunata es altamente similar gráfica y fonética al término FORTUNATO contenido en el registro previo, sin que la adicción del término Collezione permita diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en artículos de vestuario; vestuario; abrigos; artículos de sombrerería para ocio; batas; bañadores; bermudas; bikinis;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>blazers; blusas; blusones; bodis; bufandas; calzado; camisetas; chalecos; chaquetas; cinturones; enteritos; estolas; faldas; fulares; gorras; kimonos; pantalones; parkas; pañuelos; playeras; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de lana; prendas de vestir para mujeres; ropa de mujer; ropa de seda; sandalias; suéteres; túnicas; vaqueros; vestidos; zapatillas; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: artículos de vestuario; vestuario; abrigos; artículos de sombrerería para ocio; batas; bañadores; bermudas; bikinis; blazers; blusas; blusones; bodis; bufandas; calzado; camisetas; chalecos; chaquetas; cinturones; enteritos; estolas; faldas; fulares; gorras; kimonos; pantalones; parkas; pañuelos; playeras; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de lana; prendas de vestir para mujeres; ropa de mujer; ropa de seda; sandalias; suéteres; túnicas; vaqueros; vestidos; zapatillas; zapatos, de la clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "Collezione" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alfombras, de la clase 27.</p>
1575732	<p>María Cecilia Bernardita Agrela Tuñón</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	ByChiri	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1359653 Marca Shiry Protege Abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos para hombres y mujeres; anoraks (parkas); blazers; blusones; boxers [calzoncillos]; calcetines; calcetines para hombres; calcetines y medias; calcetines; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de cuello abierto; camisas de dormir; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de punto; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de punto; camisetas interiores de manga larga; camisetas ombligueras; camisolas interiores; camisonos; casacas; chalecos; chalecos cortaviento; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de forro polar; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetones; combinaciones [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; cortavientos; fajas [ropa interior]; faldas; faldas pantalón; faldas y vestidos; gabardinas [prendas de vestir]; gorros; jerséis de manga larga; jerséis sin manga; jerseys [prendas de vestir]; leggings [pantalones]; lencería; medias; minifaldas; pañoletas; pantaletas; pantalón bermudas; pantalones bombachos; pantalones cortos; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de cuero; pantalones de jogging; pantalones de niños; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones largos; pantalones tipo pescador; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantimedia; pantimedias; pantis; pantis de lana; parkas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir; ropa de cuero; ropa de dormir; ropa exterior; ropa interior de punto; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa para la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lluvia; ropa; suéteres; suéteres de cuello redondo; sujetadores [ropa interior]; tapados; tapados (vestimenta); trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de cuero; trajes de falda; trajes de lluvia; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes; uniformes; uniformes escolares; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta; ropa interior; faldas short; shorts; buzos (vestimenta); blusas; blusas sin mangas; calzas [leggings]; calzas y polainas; pantalones; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; cinturones de materias textiles; cinturones de materias textiles [prendas de vestir];</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>           cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir, de la clase 25, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.         </p> <p>           Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.         </p> <p>           Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el segmento CHIRI es altamente similar gráfica y fonética al término SHIRY contenido en el registro previo, sin que la adicción del término BY permita diferenciar claramente a un signo del otro.         </p> <p>           Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; cinturones de materias textiles; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir, de la clase 25.         </p> <p>           Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.         </p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; cinturones de materias textiles; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: bandas de fijación de materias textiles sintéticas;bolsas [bolsitas] de materias textiles para empaquetar;bolsas [sacos] textiles para el almacenamiento de tiendas de campaña;bolsas [sacos] textiles para plantas;bolsas [sacos] textiles para árboles;bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar artículos de joyería;bolsas [sobres] de materias textiles para empaquetar;bolsas de malla textil plastificada para cultivar plantas y árboles;bolsas de materiales textiles para embalaje;bolsas de materias textiles para embalar;bolsas de materias textiles para empaquetar;bolsas de materias textiles para empaquetar artículos de joyería;bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino;bolsas para el almacenamiento de tiendas de campaña de material textil;bolsos [sacos] textiles para plantas;bolsos [sacos] textiles para el almacenamiento de tiendas de campaña;bolsitas textiles para envasar mercancías;bolsitas de materias textiles para embalar;bolsas textiles para envasar mercancías;bolsas textiles de protección para guardar bolsos de mano cuando no se utilizan;bolsas que no sean de materias textiles transportar productos a granel;bolsas que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales;bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales;bolsas que no sean de materias textiles para almacenar productos a granel;carpas de jardín de materias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>textiles; bramante para atar hecho de fibras textiles naturales; bolsos que no sean de materias textiles para transportar productos a granel; bolsos que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales; bolsos que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales; bolsos que no sean de materias textiles para almacenar productos a granel; bolsos [sacos] textiles para árboles; envolturas de materias textiles para embalar; envoltorios textiles para envasar mercancías; mantas de materias textiles para curar hormigón; persianas de exterior de materias textiles; sacos [bolsitas] de materias textiles para empaquetar; sacos [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; sacos [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar artículos de joyería; sacos [sobres] de materias textiles para empaquetar; sacos de materiales textiles para embalaje; sacos de materias textiles para empaquetar artículos de joyería, de la clase 22; alzapauos de materias textiles para cortinas; artículos de cama desechables de materias textiles; banderas de materias textiles; banderas de materias textiles o plásticas; banderas y banderines de materias textiles; banderas y gallardetes de materias textiles; banderines de materias textiles; banderines de materias textiles o plásticas; banderines y banderas de materias textiles; banderolas de materias textiles; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; banderolas de materias textiles o plásticas de ejercicio y gimnasia; caminos de mesa de materias textiles; caminos de mesa de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles; caminos de mesa de materias plásticas [sucedáneos de materias textiles]; cobertores de materias textiles; colchas de materias textiles; cortinajes en forma de cortinas en materiales textiles; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas de materias textiles; cortinas de materias textiles confeccionadas; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas textiles confeccionadas; cubresofás de materias textiles; cubrecamas de materias textiles; cubiertas de materias textiles para tapas de inodoro; cubiertas de materias textiles para asientos de inodoro; crucifijos de materias textiles, que no sean</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos de joyería;cortinillas de materias textiles;cortinas y cortinas de encaje de materias textiles o plásticas;envoltorios de materias textiles para regalos;doseles textiles para camas;etiquetas de materias textiles;faldones [colgaduras textiles];forros textiles para prendas de vestir;fundas de materias textiles para camillas de masajes;fundas de materias textiles para mesas de masajes;fundas textiles de diseño estándar para muebles;fundas textiles para tapas de inodoro;manteles de materias textiles;manteles individuales de materias plásticas en cuanto sucedáneos de materias textiles;manteles individuales de materias textiles;manteles individuales de vinilo [sucedáneos de materias textiles];mantillas de imprenta de materias textiles;paños de cocina de materias textiles;pañuelos de bolsillo de materias textiles;posabotellas y posavasos de materias textiles;productos textiles para camas;servilletas de materias textiles;sábanas de textil;tapetes absorbentes reusables en materias textiles para la educación higiénica de animales de compañía;tapetes absorbentes reusables en materias textiles para la educación higiénica de mascotas;tapices murales de materias textiles;toallas (textiles) para su uso en la cocina;toallas de baño de materias textiles;toallas de cara de materias textiles;toallas de entrenamiento de materiales textiles;toallas de esponja [materiales textiles];toallas de felpa [materiales textiles];toallas de mano en materias textiles;toallas de materias textiles;toallas de materias textiles comprimidas;toallas de materias textiles para manos;toallas de materias textiles para secar el cabello;toallas de materias textiles para secar el pelo;toallas de materias textiles, comprimidas;toallas de tejidos textiles para las manos;toallas textiles para las manos;toallitas de tocador de materias textiles para la cara, de la clase 24; y apliques textiles;apliques textiles [artículos de mercería];escarapelas [pasamanería] en materias textiles;escarapelas [pasamanería] de materias textiles, de la clase 26.</p>
1575735	Rodrigo Strobl Viviani Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Priax	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1422490. PRYAS. Mantenimiento de software; plataforma como servicio [paas]; programación informática; alquiler de software; software como servicio [saas]; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; desarrollo de plataformas informáticas; provisión informática de plataforma como servicio (paas); actualización de software informático; actualización de software para bases de datos; autoría de software; concepción, mantenimiento y actualización de software; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; diseño de software; instalación de software; montaje de software; modernización de software; personalización de software; programación de software de procesamiento electrónico de datos [ped]; servicios de consultoría en materia de software como servicio [saas]. Clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios consistentes en alquiler de software de gestión financiera; facilitación de acceso temporal a software no descargable de análisis financiero y producción de informes; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y elaborar informes; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para el análisis financiero; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para fines financieros; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la elaboración de informes financieros; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación financiera de empresas, de la clase 42, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PRIAX es altamente similar gráfica y fonética al término PRIAS contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en alquiler de software de gestión financiera; facilitación de acceso temporal a software no descargable de análisis financiero y producción de informes; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y elaborar informes; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para el análisis financiero; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para fines financieros; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la elaboración de informes financieros; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación financiera de empresas, de la clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alquiler de software de gestión financiera; facilitación de acceso temporal a software no descargable de análisis financiero y producción de informes; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y elaborar informes ;suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para el análisis financiero; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para fines financieros; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la elaboración de informes financieros; suministro de uso temporal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas informáticos no descargables para la planificación financiera de empresas, de la clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de activos financieros; administración de negocios financieros; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; administración financiera de acciones; administración financiera de acuerdos de reembolso de los gastos sanitarios; administración financiera de ahorros previsionales; administración financiera de bienes inmuebles; administración financiera de capital de inversión; administración financiera de captación de depósitos; administración financiera de carteras de seguros; administración financiera de carteras inmobiliarias; administración financiera de cuentas de ahorro; administración financiera de fondos de inversión; administración financiera de fondos de inversión de clientes privados; administración financiera de fondos de pensiones; administración financiera de fondos fiduciarios; administración financiera de inversiones de capitales; administración financiera de inversión de fondos; administración financiera de negocios de seguros; administración financiera de planes de pensiones; administración financiera de tomas de depósitos; administración financiera y corretaje de fondos en los mercados de futuros; análisis de datos financieros; análisis de inversiones financieras e investigación sobre acciones; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis de mercados financieros y elaboración de los informes correspondientes; análisis financiero; análisis financiero de datos; análisis financieros; análisis financieros sobre inversiones; análisis financieros y elaboración de los informes correspondientes; análisis y consultoría financieras; análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión; asesoramiento financiero; asesoramiento sobre gestión de riesgos financieros; asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; captación de capital financiero; comercio de instrumentos financieros, títulos, acciones, opciones y otros productos derivados;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultoría en materia de gestión de riesgos financieros; consultoría financiera; consultoría financiera en materia de inversiones; corretaje de inversión financiera; elaboración de informes financieros; elaboración y análisis de informes financieros; estimaciones financieras; estudios de viabilidad financiera; evaluaciones financieras; evaluación financiera; gestión de activos financieros; gestión de carteras financieras; gestión de fondos financieros; gestión de inversiones financieras; gestión de negocios financieros; gestión de pérdidas financieras; gestión de riesgos financieros; gestión e investigación financieras; gestión financiera a través de internet; gestión financiera de activos financieros; gestión financiera de capital de inversión; gestión financiera de capital riesgo; gestión financiera de fondos; gestión financiera de fondos de inversión; gestión financiera de inversiones; gestión financiera de inversión de fondos; gestión financiera de sociedades de cartera; gestión financiera vía la internet; información financiera; información financiera mediante aplicaciones móviles; información financiera suministrada en línea desde una base de datos informática o internet; información y evaluación financiera; información, gestión y análisis financieros; operaciones con instrumentos financieros; operaciones con derivados financieros; operaciones con instrumentos financieros y materias primas; prestación y servicios de asesoramiento financiero; prestación de servicios de investigación financiera; procesamiento de transacciones financieras; servicios de asesoramiento en gestión financiera; servicios de asesoramiento relativo a la gestión de activos financieros; servicios de información e investigación financiera; servicios de gestión financiera prestados por internet; servicios en línea de compraventa de instrumentos financieros, acciones, opciones y otros productos derivados; servicios financieros prestados por internet; servicios financieros prestados por medios electrónicos; suministro de información financiera por sitios web; suministro de información financiera en línea desde una base de datos informática o internet; suministro de información, evaluaciones, reseñas y recomendaciones relativas a instrumentos financieros mediante un sitio web; suministro en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				línea de información financiera y sobre seguros desde una base de datos informática o una red mundial de comunicaciones; supervisión de carteras financieras; suministro de servicios de investigación financiera; transacciones financieras en línea, de la clase 36
1576340	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMETRIG	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al tercer otrosí: por acompañado.
1576341	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEMUX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto; al tercer otrosí: por acompañado.
1578089	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AMAZON	
1578621	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Comercial Neira Mardones SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Outlet Neira	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1578913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MGVA Consultores SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Causa Lab	Estese al mérito de autos.
1578915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Del Carmen Ruz Munizaga Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Qerubim.faiht	Estese al mérito de autos.
1584214	Juan Pablo Albar Álvarez, en representación de John Raúl O'ryan Rocuant Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	John O'Ryan Surveyors Honesty Above All	No ha lugar al desistimiento de la solicitud por carecer de las facultades previstas en el artículo 15 de la ley 19.039.
1584283	Sebastián Esteban Pacheco Vega, en representación de Insight s.p.a Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Almayun	Estese al mérito de lo resuelto con fecha 08/08/2024.
1584336	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paradisse	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584339	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paradisse	Por cumplido lo ordenado.
1584341	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paradisse	Por cumplido lo ordenado.
1585245	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Termas Fiordo Puyuhuapi	Ewstese a lo resuelto.
1585251	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rio Cisnes Lodge	Estese a lo resuelto.
1585284	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HOOFMAKER	Previo a proveer la cesión de solicitud, acredite la representación de Raoul Masterson para actuar en nombre de THOROUGHBRED REMEDIES MANUFACTURING LTD., dentro de un plazo de 60 días bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1585285	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HOOFMAKER	Previo a proveer la cesión de solicitud, acredite la representación de Raoul Masterson para actuar en nombre de THOROUGHBRED REMEDIES MANUFACTURING LTD., dentro de un plazo de 60 días bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1585301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	STAYSOUND	Previo a proveer la cesión de solicitud, acredite la representación de Raoul Masterson para actuar en nombre de THOROUGHBRED REMEDIES MANUFACTURING LTD., dentro de un plazo de 60 días bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1585303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	STAYSOUND	Previo a proveer la cesión de solicitud, acredite la representación de Raoul Masterson para actuar en nombre de THOROUGHBRED REMEDIES MANUFACTURING LTD., dentro de un plazo de 60 días bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1585375	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	IRONXCELL	Previo a proveer la cesión de solicitud, acredite la representación de Raoul Masterson para actuar en nombre de THOROUGHBRED REMEDIES MANUFACTURING LTD., dentro de un plazo de 60 días bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	IRONXCELL	Previo a proveer la cesión de solicitud, acredite la representación de Raoul Masterson para actuar en nombre de THOROUGHBRED REMEDIES MANUFACTURING LTD., dentro de un plazo de 60 días bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1585486	Manuel Andrés Varela Montes, en representación de Starseed Forest Media S.P.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	De movimiento	Sudaka Games	Vistos, la publicación de fecha 16 de agosto de 2024, y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "multimedia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas,, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que las marcas multimedia son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya. Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud y el archivo de video, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "marca de movimiento". Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:  Corrójase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca de movimiento, y sustitúyase vistas de la marca solicitada de conformidad al archivo de video acompañado. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1585663	Karla Alejandra Oettinger Rademacher Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio Valdiviano Por Karla Oettinger	A sus antecedentes.
1585731	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Interacciones Cuidadasas	Estese al mérito de autos.
1585792	Joel Alberto Russo Ortiz, en representación de BLACK SHEEP GARAGE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Black Sheep Garage	Téngase por acompañados.
1596535	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Compañía de Alimentos y Cereales SA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Nextfeed	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597374	Cristian Hernán Bastías Crisóstomo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Máximo Pet	
1598651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DEGRAL	
1598991	Carlos Puelma Allende, en representación de IANSAGRO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SalchiCannes	
1599028	Javiera Francisca Urrutia Espíndola Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Arboreo	
1599181	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MUSIC	
1599187	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ROYAL TURF	
1599351	Joaquín Isailo Cortés Saavedra Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PATAGONIA WILD NUTRITION	
1599384	Joaquín Isailo Cortés Saavedra Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KEKO	
1599385	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Sanat kumara SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Sustancial	
1599484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ALIMENTOS PARA MASCOTAS S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MONTAÑÉS	
1599763	Sandra Ivette Flores Gómez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Suculenta Fortuna	
991124906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIO-ZOO, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	biazoo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991155244	Aldo Römpler Patentanwalt, en representación de Dani Marincic Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACTIMARIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991165924	Jennifer A. Van Kirk Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Arizona Board of Regents, for and on behalf of Arizona State University Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ASU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991190806	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de Mich. Weyermann GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Special W	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991192528	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRICOFIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991204076	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEDLEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991411265	NLO Shieldmark B.V., en representación de The Bulldog Trademark B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991450588	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ORCCA	Que con fecha 19 de marzo de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1092412 Marca ORCA ORGANIZATIONAL RISK AND COMPLIANCE ADMINISTRATION Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]. de la clase 9; y Registro 1073937 Marca ORCA ORGANIZATIONAL RISK AND

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>COMPLIANCE ADMINISTRATION Protege servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; análisis de sistemas informáticos; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; recuperación de datos informáticos; desarrollo e investigación de nuevos productos para terceros; estudio de proyectos técnicos; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; duplicación de programas informáticos; instalación y mantenimiento de software; investigación técnica; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; programación de computadoras; alquiler de software; servicios de protección antivirus (informática); provisión de motores de búsqueda para internet. de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Sistemas de telecomunicación y comunicación compuestos por instrumentos y aparatos alámbricos e inalámbricos para telegrafía óptica, antenas, así como aparatos e instrumentos para producir señales sonoras; dispositivos informáticos de gestión de combate naval y de combate y asistencia de mando; sistemas y dispositivos de gestión de combate naval compuestos por software y equipos informáticos para usar durante luchas por el control de armas, mando de tropas, planificación y desarrollo de tácticas y toma de decisiones, para dar fuego, controlar, monitorizar, manipular y guiar armas y proyectiles; software informático de gestión de combate naval (programas grabados); consolas multifunción comunes, terminales, paneles de control, unidades de control visual; administración y supervisión de software; aparatos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de datos, sonido o imágenes; sistemas informáticos compuestos por estaciones administrativas, a saber, estaciones informáticas equipadas con software para configurar y supervisar los equipos conectados en red; instrumentos y aparatos de medición, señalización y control (inspección); calculadoras; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; periféricos informáticos; equipos de seguridad informática, cortafuegos; soportes de registro magnéticos; equipos y aparatos de red; sensores, a saber, dispositivos y aparatos para extraer información, radares, sonares, cámaras, enrutadores de red, a saber, equipos de interconexión para optimizar la transmisión de datos; instrumentos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de cifrado; pasarelas, a saber, equipos de interconexión de redes con diferentes convenciones haciendo posible que se puedan comunicar entre sí; redes de corriente de línea; redes de servicios múltiples para la comunicación durante las misiones de combate, para dispositivos de comunicación, mando, información, dirección, de plataforma compuestos por aparatos e instrumentos para comunicación de voz, comunicación de datos y multimedia, comunicación por satélite, comunicación por radio, comunicación por láser y comunicación terrestre a través de Internet; dispositivos de navegación marítima; simuladores de armas marinas; simuladores para simular el funcionamiento de armas, simuladores para la formación de operadores de mandos de sistemas de armas; sistemas informáticos de inteligencia artificial; módulos de equipos informáticos y software de aplicaciones para implementar Internet de las cosas (IoT); dispositivos de puntería [telescópicos] para el uso de armas navales; manuales de instrucciones o formación en soportes informáticos almacenados en soportes de datos o descargables de Internet; documentación técnica almacenada en soportes de datos o descargable de Internet; manuales técnicos, de reparación, de mantenimiento y de usuario en soportes informáticos; todos los productos antes mencionados para su uso en gestión de combate naval de mando y sistemas de apoyo, de la clase 09.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Atendido el estado administrativo de caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N° 1073937. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Sistemas de telecomunicación y comunicación compuestos por instrumentos y aparatos alámbricos e inalámbricos para telegrafía óptica, antenas, así como aparatos e instrumentos para producir señales sonoras; dispositivos informáticos de gestión de combate naval y de combate y asistencia de mando; sistemas y dispositivos de gestión de combate naval compuestos por software y equipos informáticos para usar durante luchas por el control de armas, mando de tropas, planificación y desarrollo de tácticas y toma de decisiones, para dar fuego, controlar, monitorizar, manipular y guiar armas y proyectiles; software informático de gestión de combate naval (programas grabados); consolas multifunción comunes, terminales, paneles de control, unidades de control visual; administración y supervisión de software; aparatos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de datos, sonido o imágenes; sistemas informáticos compuestos por estaciones administrativas, a saber, estaciones informáticas equipadas con software para configurar y supervisar los equipos conectados en red; instrumentos y aparatos de medición, señalización y control (inspección); calculadoras; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; periféricos informáticos; equipos de seguridad informática, cortafuegos; soportes de registro magnéticos; equipos y aparatos de red; sensores, a saber, dispositivos y aparatos para extraer información,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>radares, sonares, cámaras, enrutadores de red, a saber, equipos de interconexión para optimizar la transmisión de datos; instrumentos y aparatos de cifrado; pasarelas, a saber, equipos de interconexión de redes con diferentes convenciones haciendo posible que se puedan comunicar entre sí; redes de corriente de línea; redes de servicios múltiples para la comunicación durante las misiones de combate, para dispositivos de comunicación, mando, información, dirección, de plataforma compuestos por aparatos e instrumentos para comunicación de voz, comunicación de datos y multimedia, comunicación por satélite, comunicación por radio, comunicación por láser y comunicación terrestre a través de Internet; dispositivos de navegación marítima; simuladores de armas marinas; simuladores para simular el funcionamiento de armas, simuladores para la formación de operadores de mandos de sistemas de armas; sistemas informáticos de inteligencia artificial; módulos de equipos informáticos y software de aplicaciones para implementar Internet de las cosas (IoT); dispositivos de puntería [telescopios] para el uso de armas navales; manuales de instrucciones o formación en soportes informáticos almacenados en soportes de datos o descargables de Internet; documentación técnica almacenada en soportes de datos o descargable de Internet; manuales técnicos, de reparación, de mantenimiento y de usuario en soportes informáticos; todos los productos antes mencionados para su uso en gestión de combate naval de mando y sistemas de apoyo, de la clase 09, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Armas y municiones para utilizar en el ámbito de los sistemas de combate naval; sistemas de armas navales; sistemas y aparatos de armas navales; armas navales para el lanzamiento de misiles y proyectiles; armas motorizado naval; armas navales guiadas; actuadores en cuanto partes de armas navales; pistolas navales [armas]; armas balísticas y proyectiles para armas navales; bombas y armas navales de gas [armas]; armas navales de impulsos electromagnéticos; armas navales eléctricas dirigidas (CEW); cañones navales; plataformas de tiro para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				armas navales y lanzacohetes; armas navales autopropulsadas; cargadores para armas navales; sistemas de control de fuego; sistemas de transporte de torpedos navales antisubmarinos; lanzadores de misiles naval [armas]; recipientes para almacenar y lanzar armas navales; aparatos para cargar armas navales, de la clase 13; Mantenimiento, revisión y reparación de los anteriores dispositivos y sistemas de gestión de combate naval, de la clase 37; Programación de Software, dibujos técnicos, vigilancia, investigación y consultoría técnica en el ámbito de los sistemas y los dispositivos de gestión de combate naval; instalación y mantenimiento de software informático en el ámbito de los sistemas y los dispositivos de gestión de combate naval; alquiler de instalaciones de procesamiento de datos y ordenadores para utilizar en el ámbito de los sistemas y los dispositivos de gestión de combate naval; diseño técnico y planificación técnica de instalaciones y aparatos para sistemas y dispositivos de gestión de combate naval, de la clase 42.
991511858	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LifeWear	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991521661	HAYASHI Eiji, en representación de TOKUYAMA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EXCEBEADS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991578397	Quahe Woo & Palmer LLC, en representación de L-Tac MediCare Pte Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDICARE	Resolviendo presentación de fecha 9 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
991636418	WITTE, WELLER & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de Engelhard Arzneimittel GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VELGASTIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991671797	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991671802	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991675798	Anne Fleeson Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Caris Science, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARIS	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente; al otrosí, modifíquese base de datos.
991675798	Anne Fleeson Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Caris Science, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARIS	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991702036	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Glitnor Marketing Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LUCKY SPORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713093	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCRUB DADDY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERASER DADDY	Estese al mérito de autos.
991713951	TALIENS Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ASSA ABLOY AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTO	Téngase presente.
991737806	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Performance Line CX-R	Resolviendo presentación de fecha 14 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991737913	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIC ID	Resolviendo presentación de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
991737946	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de Unverified Ventures, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UV	Téngase presente.
991737946	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de Unverified Ventures, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UV	Resolviendo presentación de fecha 31 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segundo otrosí, téngase presente.
991740019	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ACME CRYOGENICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 819446 Marca ACME Protege Correas, tiras, fajas y bandas de acero de la clase 6 y Registro 1161810 Marca ACME Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que con relación al Registro 819446, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro 819446, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Que con relación al registro N°1161810 la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a Vaporizadores criogénicos; equipos de procesamiento criogénico vendidos como unidad para separación del aire en partes por licuefacción y destilación, compuestos de compresores y expansores para licuar gases mediante presurización seguida de expansión, columnas de destilación para separar el gas líquido en partes componentes, depósitos flash para una mayor separación de los componentes gaseosos retenidos de fracciones gaseosas líquidas, tuberías conexas para conducir gases y líquidos por todo el equipo de tratamiento junto con la temperatura, indicadores de presión y caudal vinculados a tuberías, compresores y expansores; equipos de procesamiento no criogénicos vendidos como unidad para la separación del aire por procesos de adsorción por oscilación de presión, compuestos de compresores para presurizar el aire, recipientes a presión con soportes adsorbentes para separar el aire en partes, tuberías para conducir los gases mediante equipos de tratamiento, junto con dispositivos indicadores de la temperatura, la presión y el caudal vinculados a las tuberías, los compresores y los recipientes a presión, clase 11, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que con relación al registro N°1161810, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que con relación al registro N°1161810, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991740019	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc	Mixta	ACME CRYOGENICS	Ha lugar al recurso de rectificación, estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991740140	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIC ID	Resolviendo presentación de fecha 13 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991740313	ELZABURU, S.L.P., en representación de VIAJES EL CORTE INGLES, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	utópica.	Resolviendo presentación de fecha 10 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente el poder; al cuarto otrosí, ténganse por acompañados.
991743770	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BCG X	Resolviendo presentación de fecha 6 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991747486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	100 BURNING CLOVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747601	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	5 BURNING CLOVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748023	ANWÄLTE BURGER UND PARTNER RECHTSANWALT GMBH, en representación de Innova Patent GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D	Téngase por contestada la observación de fondo.
991748139	PERANI & PARTNERS SPA, en representación de Pkdare-Società per Azioni Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	indolor experience	Téngase por contestada la observación de fondo.
991748147	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	edp	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aparatos, instrumentos, en la clase 9; ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la clase 16 Otros medios de papel, ya que la descripción es ambigua, por lo que no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de las clases 9 y 16 a saber: Aparatos, instrumentos; y Otros medios de papel; entendiéndose que dicha</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: <u>Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</u>
991748149	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	edp	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aparatos, instrumentos, en la clase 9; ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la clase 16 Otros medios de papel, ya que la descripción es ambigua, por lo que no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de las clases 9 y 16 a saber: Aparatos, instrumentos; y Otros medios de papel; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: <u>Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</u>
991748167	Phillip A. Rosenberg KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Block, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BITKEY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748419	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	20 BURNING CLOVER	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991748419	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	20 BURNING CLOVER	Téngase presente.
991748472	H-TEC Systems GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	H-TEC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pilas de electrolizadores, de la clase 11, pues las pilas son productos que se clasifican en la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 11 a saber: Pilas de electrolizadores; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991751170	Cunow Patentanwalts KG, en representación de SAN Group Biotech Germany GmbH	Denominativa	KYLT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751175	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHARK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762361	IP HILLS NV, en representación de Cartamundi Services NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763553	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de GIOVE S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GIO+	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763562	Ermakova, Stoliarova and Partners, Patent Agency, en representación de Estrin Kirill Vadimovich Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GRANDORF	
991770909	Alexander Waletzki, en representación de Gayk Baumaschinen GmbH Maschinenbau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAYK Druckluft- und Hydraulikrammen	Téngase presente.
991770962	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PB	A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, como se pide.
991777619	Kourtney A. Mulcahy Akerman LLP, en representación de DAE GEE HOLDINGS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DAE GEE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777750	INKA PATENT DANISMANLIK LTD. STI., en representación de TAT KIMYA SABUN VE GLISERIN SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dexclusive	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777762	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV5 Earth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777763	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV7 Earth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
99177764	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV8 Earth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
99177765	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV1 Water	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
99177766	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV7 Water	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
99177767	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV2 Light	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
99177768	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV3 Light	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
99177769	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV8 Water	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
99177770	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV4 Light	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
99177771	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV3 Air	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777772	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Air	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991777773	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Air	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991777774	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Air	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778721	EMS Legal Solutions Limited, en representación de CETUS MARITIME (ASIA) PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778723	Elaine Patel, en representación de CETUS MARITIME (ASIA) PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778779	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OSMOBRIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991778805	<p>Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CRUSHBLADE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991779061	<p>TOO «BUREAU PLIS», en representación de SUOL INNOVATIONS LTD</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	inVision	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991779139	PUMA SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779263	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CEVEGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779265	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACTARGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779389	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780026	Alpha & Omega, en representación de MICO Holding Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	eraGROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780368	VON HAVE FEY Rechtsanwälte Rechtsanwalt Sebastian Eble, LL.M., en representación de Swiss Fragrance GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Gisada	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780791	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de FS GIIKER TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GiiKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781074	Beijing Kuaiyouhao Information Technology Co., Ltd., en representación de Lashes Lab (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DIYDAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781077	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Zhongshan Changcheng Daily Products Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHAMCEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781093	<p>Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de Tianjin Tiantai Tableware Co.,Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Ninesource	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781097	<p>Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	oppo	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781098	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	oppo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781106	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLAGSHIP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781192	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Shanghai Yoyao Intelligent New Energy Automobile Sales Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781239	GUANGZHOU ZHONGJUNXIONGJIE IP AGENCY CO., LTD, en representación de Guangzhou Binbes Leather Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BINNES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781267	Wayne Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Nuomi Home Intelligent Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HURMAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781281	Jiangxi GanzhiYichuang Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Jiangxi Lianchuang Hongsheng Electronic Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LCHSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781457	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OMTERRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781472	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de RHR International LLP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RHRCONNECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781694	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MASTERS OF THE AIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781771	<p>Madame Sophie Regisser, Société Louis Vuitton Services - Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LV vers	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991801088	<p>Ángel Pons Ariño, en representación de MASKOTS TECH, S.L.U.</p> <p>Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG</p>	Mixta	maskots	
991802128	<p>Evonik Operations GmbH</p> <p>Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG</p>	Denominativa	VALMOCARE	
991802788	<p>Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Nova Siri Genetics s.r.l.</p> <p>Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG</p>	Mixta	Marimbella	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460479	1096232	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAXI	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
459214	1098967	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMODIUM	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
451514	1101997	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIGHTSTAR	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar de las descripciones de servicios, los terminos "en general"; Otrosí: No ha lugar a la suspensión solicitada. Téngase por señalado el número de poder en custodia, corrija representante.
460470	1111976	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE DEO ET VIVES	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "Universidad, colegio," por "servicios educativos prestados por universidades, colegios", conforme clasificador vigente.
460538	1124024	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LD	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos elimine la expresión en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
460559	1124721	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URB	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460550	1124723	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URB	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
460551	1124725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	URB	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460566	1125154	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS CENCOSUD LO QUE YO QUIERO	Se propone modificar la descripción de servicios "Programas de fidelización" por "organización de programas de fidelización de clientes".
460500	1128143	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKTOBERFEST FRITZ	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : En "world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. En "fax y por otros medios análogos y digitales." Elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia. En "servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34." Modifique representación por "representación comercial", conforme clasificador vigente.
460579	1129710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO KIDS	En la descripción de productos y servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460577	1129718	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO JUEGOS	En la descripción de productos y servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460575	1129720	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO MÚSICA	En la descripción de productos y servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460555	1129724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOPPING CENTERS CENCOSUD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460472	1130398	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODASTREAM	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas" y "siropes y otras preparaciones para hacer bebidas." en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459202	1130886	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460486	1131138	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENILPET	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Modifique " y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.
456091	1131543	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Vista cobertura original de marca a renovar y resolución de observaciones formulada en autos; en escrito de " Cumple lo odenado ", elimine " Servicios de compra y venta de ", ya que no corresponde en la especie.
460748	1132283	Matricería Técnica Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	MATRIMETAL	En descripción de productos, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y modifique "establecimiento industrial" por "servicios" Acompañe poder para representar al solicitante.
460677	1133859	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMBORG NATURAL GROWTH	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
460570	1134471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE PLACER LIGHT	En la descripción de productos, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460425	1136585	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLAIMA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : Modifique "Hotel, motel" por "Servicios de hotel, motel.", conforme clasificador vigente.
459232	1136727	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE PLACER SIN CULPA	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460484	1137451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACFORT	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Modifique " y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.
460489	1137453	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENICOMICINA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Modifique " y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.
460487	1137455	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENOXICOL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Modifique " y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.
460488	1137457	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUSANDOL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Modifique " y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.
460485	1137459	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPFENICOL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Modifique " y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.
460478	1137587	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURMESTER	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : Modifique "sus accesorios tales como" por "sus partes y piezas," eliminando "tales como", por resultar de lo contrario una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
455570	1137892	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS DE ANTOFAGASTA	De acuerdo a lo que expone en su escrito, rectifique solicitante a la sociedad absorbente de la primera fusión, esto es, la sociedad RUT 76418984-1. Las fusiones restantes deberá requerirlas por separado y en el orden correspondiente. Al escrito de 23 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto y por acompañado el documento pertinente de la presente anotación.
456116	1137906	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Vista cobertura original de marca a renovar y resolución de observaciones formulada en autos; en escrito de " Cumple lo odenado ", elimine " Servicios de compra y venta de ", ya que no corresponde en la especie.
456161	1137909	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	FRESHMEL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vista cobertura original de marca a renovar y resolución de observaciones formulada en autos; en escrito de " Cumple lo odenado ", elimine " Servicios de compra y venta de ", ya que no corresponde en la especie.
460701	1138320	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICE	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
460494	1138539	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOR	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Modifique "y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.
460702	1140655	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJE BIO ALOE VERA	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460540	1140701	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INARCO	En descripción de servicios de <b>Clase 37</b> , modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción de obras civiles y viviendas".
460746	1141706	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de		Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
456300	1141764	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista cobertura original de marca a renovar y resolución de observaciones formulada en autos; en escrito de "Cumple lo odenado", elimine "Servicios de compra y venta de", ya que no corresponde en la especie.
460541	1144572	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	INARCO	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460542	1144574	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	INARCO	En descripción de productos de <b>Clase 19</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
460543	1144576	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	INARCO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "accesorios computacionales", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. eL
		Anotación de Renovación TLT		
460593	1144970	Roberto Carlos Herrera Astorga, en calidad de Representante de	CERRO NEVADO	Acompañe poder otorgado directamente por el solicitante de renovación marcaria, ya que en poder acompañando don Julio L. Orellana L. comparece en representación de Constructora Cerro nevado S.A. la cual no es parte de estos autos de renovación .
		Anotación de Renovación TLT		
460590	1144980	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	ARCOR BUTTER TOFFEEES	En clase 30 especifique conforme a : Café, té, cacao y café artificial; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, <b>productos de pastelería y de confitería</b> ; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, <b>polvos para hornear</b> ; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
		Anotación de Renovación TLT		
460537	1145125	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	D	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
		Anotación de Renovación TLT		
460432	1145392	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SOLFAC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
		Anotación de Renovación TLT		
460544	1146133	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	INARCO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
460589	1147309	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	HAFELE	En clase 20 especifique las " Guarniciones " conforme a " Guarniciones ( adornos )..... ". Aclare y especifique " estructuras, construcción, y guarniciones de unión ".
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460743	1147623	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PETRODOW	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
460480	1149650	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIAMCOL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Modifique " y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.
455591	1150566	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS DE ANTOFAGASTA	De acuerdo a lo que expone en su escrito, rectifique solicitante a la sociedad absorbente de la primera fusión, esto es, la sociedad RUT 76418984-1. Las fusiones restantes deberá requerirlas por separado y en el orden correspondiente. Al escrito de 23 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto y por acompañado el documento pertinente de la presente anotación.
455572	1150568	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS DE ANTOFAGASTA	De acuerdo a lo que expone en su escrito, rectifique solicitante a la sociedad absorbente de la primera fusión, esto es, la sociedad RUT 76418984-1. Las fusiones restantes deberá requerirlas por separado y en el orden correspondiente. Al escrito de 23 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto y por acompañado el documento pertinente de la presente anotación.
455563	1150570	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS DE ANTOFAGASTA	De acuerdo a lo que expone en su escrito, rectifique solicitante a la sociedad absorbente de la primera fusión, esto es, la sociedad RUT 76418984-1. Las fusiones restantes deberá requerirlas por separado y en el orden correspondiente. Al escrito de 23 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto y por acompañado el documento pertinente de la presente anotación.
459429	1153386	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IT'S MILLER TIME	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459208	1156893	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPS	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460707	1157770	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAR VERDE	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
460429	1160686	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTILLAGEL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
460678	1160918	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCOZUL	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460569	1161260	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACONLINE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460587	1161404	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNEK	En clase 24 especifique conforme a : Tejidos y sussucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa.
460699	1161446	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATKINS	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
460586	1165024	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 33 especifique conforme a : Bebidas alcohólicas (excepto cervezas ).
460477	1165210	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTY	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 14</b> : <b>Modifique conforme a "Productos de joyería, bisutería, relojería, gemelos y agujas de corbata, auténticos y falsos."</b> , visto clasificador vigente.
460431	1184054	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTFALIA SEPARATOR	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 7</b> : <b>Elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451756	1300594	Gerardo Andrés Sepúlveda Schulthess, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFETANO	Para proceder a las rectificaciones, acompañe el documento en el que se produce la división de la sociedad actualmente titular y se asigna la marca a la sociedad que pretende incorporar como solicitante. Al escrito de 20 de agosto de 2024: Téngase presente la rectificación. Se rectificará la base de datos en el momento de la aceptación de la solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459131	830355	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT	
459129	830356	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT	
459157	890979	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT AIRES NAVIDEÑOS	
459133	891629	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT AIRES NAVIDEÑOS	
458828	932973	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	212 N.Y. CITY	
459126	974955	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT SOLO PARA TI	
459127	987511	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT SUAVIDAD DE ALGODON	
459138	987525	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT SUAVIDAD DE ALGODON	
447611	1053347	42K PERFORMANCE NUTRITION S.A. Anotación de Renovación TLT	42K	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459128	1069717	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de	POETT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
460556	1094435	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEORGIA BOOT SINCE 1937	
460706	1096345	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALMONES ANTARTICA LA TIENDITA	
460709	1099729	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEADOW GOLD	
460736	1101645	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESSO	Téngase presente la renovación solo respecto de las clases 1 y 4.
460548	1101721	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
460549	1101723	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
442091	1103419	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosi: Téngase presente la personería.
459209	1105844	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLINEA	
460680	1106422	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECASA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460681	1106424	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECASA	
458826	1107584	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	212 NY CITY	
456171	1108470	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460727	1108506	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE PRESIDENT	
460533	1108622	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTEND	
460572	1111970	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C & A	
459220	1113113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURGI-STAIN	
459218	1113115	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIXSLIP	
459221	1113119	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOZIME	
459223	1118895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STUF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460571	1118899	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODY WRAP	
460700	1119118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVISALIGN	
460576	1120479	BARBARA TOLEDO COUCHAUX Anotación de Renovación TLT	VIÑA CONCHALI	
460560	1123184	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLETANCHE BACHY	A su escrito de fecha 04 de Octubre de 2024, Como se pide, téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante.
460558	1123428	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEF MAKER	
460675	1123924	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENTON	
459235	1124525	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELICIAS	
460483	1124625	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXANS	
459206	1124852	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARAPACA TELEVISION	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
460676	1124876	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE, LAS IMAGENES PROHIBIDAS,	
459212	1125152	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIPINK	
451476	1125763	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMOFOOD	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
459213	1125833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIDRY	
459238	1126091	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELETT	
459215	1126189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEARCHPOINT	
459225	1126307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORGANIX BEAUTY PURE AND SIMPLE	
459226	1126319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALBIT C	
459228	1126445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOFLOOR	
459229	1126447	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CASTROL VECTON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
459222	1126451	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDORSIA	
459237	1126735	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPL	
459234	1126737	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL WATER SUPER SAL LOBOS	
459233	1127037	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOETIS	
460554	1127355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLAUBEN	
460704	1128868	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE DEL PUERTO	
460694	1129439	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRE PLACEMENT	
460534	1129513	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROIBIDA	
460535	1129515	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROIBIDA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459197	1129774	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	
460580	1129786	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JFE	
460679	1131222	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CUSTOMERTRIGGER	
460731	1131276	rodrigo oscar stock lillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VORNE	
460465	1131395	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FATRO	
460729	1131411	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORPH	
456090	1131541	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456238	1131551	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456290	1131553	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456291	1131569	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456276	1131597	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460553	1131875	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE SIN LACTOSA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
460567	1131877	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE SIN LACTOSA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
460696	1131977	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHINOTEG	
460730	1132774	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
460722	1132778	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONICA MINOLTA	
460552	1133211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEX	
459205	1133237	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFIT	
459230	1133737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO SEGUROS VIDA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460710	1133895	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MV VALLE CURICO	
459231	1134277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARGARINA SOPROLE EL SABOR DICE MANTEQUILLA	
460563	1134855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY	
460698	1135929	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOFRESH	
460713	1137003	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO FROIMOVICH	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 35, 37 y 42 de la descripción de servicios de autos.
460720	1137057	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GES WITH YOU ALL THE WAY	
460683	1137161	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGENTOVIVO	
460574	1137694	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIOIA	
459204	1137784	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISODATA	
459217	1137785	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	ISODATA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456260	1137899	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456185	1137900	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456124	1137902	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460695	1138525	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA COSTEÑA	
460724	1139071	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERASTASE DISCIPLINE	
460753	1139106	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AST	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 37.
460726	1139119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROCLOR	
460732	1139120	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIOXAN	
460725	1139121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROPUR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459224	1139122	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOUCHER	
460539	1139592	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMO IMPORT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460536	1139593	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMO IMPORT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459199	1140125	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONO	
459201	1140127	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA	
460583	1140307	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIC TAC	
458821	1140658	Eduardo Durán Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I.M.P. CATEDRAL EVANGÉLICA DE CHILE	
458811	1140659	Eduardo Durán Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	P.I.M.P. PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL	
459236	1140903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GENFAR	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 10 de la descripción de productos.
459198	1141546	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	EMPRESAS JOFRE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
459196	1141547	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS JOFRE	
456311	1141730	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456293	1141732	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456301	1141772	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456302	1141780	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460697	1141812	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESALEN	
460703	1142280	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALONDRA	
460714	1142785	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBI	
460585	1143314	Claudia Andrea Rivera Juacida Anotación de Renovación TLT	CORPOCLINIC ME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460468	1143414	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR MULTIPLIER	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460467	1143415	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR MULTIPLIER	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460752	1143575	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OLEOTOP	
460684	1143857	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAMANIA, PARA LOS FANATICOS DE LA CASA	
460686	1143879	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN FERIA DE CAPACITACIÓN PARA MAESTROS ESPECIALISTAS DE SODIMAC	
460687	1143880	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN FERIA DE CAPACITACIÓN PARA MAESTROS ESPECIALISTAS DE SODIMAC	
460691	1143890	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZOM	
460708	1143891	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZOM	
460578	1144626	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	H&M	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
460728	1144752	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE FLEXLIGHT	
459194	1145093	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
459195	1145094	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	
459203	1145210	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFILM	
459207	1145234	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROARTE LICEO 60	
459210	1145236	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROARTE MEDIO 180	
460584	1145504	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVAS SUBMARINAS	
460682	1145817	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPHORA	
456285	1146013	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460693	1146785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA, HABLAMOS MIRÁNDOTE A LOS OJOS	
460692	1146798	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA FALABELLA	
460705	1147536	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAR VERDE	
459161	1147972	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT PRIMAVERA	
459144	1147973	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT PRIMAVERA	
460685	1148964	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTANDER	
460689	1150180	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PKM 60	
460674	1153291	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENTON	
460711	1153898	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXICLEAN	
460688	1154055	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	35% PEROX-AID	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460545	1159200	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HiNEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459219	1160036	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFIT ORGANIZADOR	
459211	1160037	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFIT ORGANIZER	
460690	1180552	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWPORT	
458818	1183260	Eduardo Durán Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CECH. CATEDRAL EVANGELICA DE CHILE	
459130	1191246	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT INTENSE	
459150	1191247	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT INTENSE	
459143	1191248	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT	
459134	1191249	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459125	1201009	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT	
459137	1201910	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT DULCES MOMENTOS	
459109	1276499	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Poett Bebé	
459107	1298357	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUSICA EN PRIMAVERA	
459122	1298358	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUSICA EN PRIMAVERA	
459120	1298359	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Poett Alegre tu Día	
459121	1298360	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Poett Alegre tu Día	
459123	1304186	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT FLORES DE PRIMAVERA	
459110	1304187	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT FLORES DE PRIMAVERA	
459145	1328954	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	POETT FRESCURA CÍTRICA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
459135	1336648	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	POETT SUAVIDAD DE BEBE	
		Anotación de Transferencia total		
459154	1409278	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	POETT FRAGANCIAS PARA EXPRESARTE	
		Anotación de Transferencia total		
458814	1421030	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de	HVO	
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438116	1063921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PORTAL ÑUÑO A	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 22/07/2024: estese al mérito de autos.
438304	1066281	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SAN IGNACIO FACTORY / OUTLET	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 22/07/2024: estese al mérito de autos.
441538	1070439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DROP-IT 100% FÁCIL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 22/07/2024: estese al mérito de autos.
441630	1077046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JAC, SABEMOS LLEVARLO POR LAS RUTAS DEL SUR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 22/07/2024: estese al mérito de autos.
441632	1077048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JAC, UNA EMPRESA DE LA REGION PARA LA REGION	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 22/07/2024: estese al mérito de autos.
441559	1084956	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ATTIMO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 22/07/2024: estese al mérito de autos.
444870	1088010	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	BONLE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 08/08/2024: no ha lugar por improcedente.
442143	1110353	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 22/07/2024: estese al mérito de autos.
460220	1150862	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	ALXAR	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 11 de Octubre de 2024, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 11 de Octubre de 2024 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
447792	1151169	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	LINKSYS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 19/07/202: a lo principal: téngase presente, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578933	1578933 - SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. - Simón Pío Quintas Seco.	LAS BRAVAS	<b>Al escrito de fecha 09/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/10/2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 03/06/2024, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente patrocinio, poder y delegación de poder. <b>Al escrito de fecha 03/06/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1584378	1584378: FLORES Y CIA S.A. - Dominique Victoria Scholz Cambiaso	surdeflores	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584438	1584438: WATT'S S.A. - Fernando Enrique Gana Browne	divino chef	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1584489	1584489: Washington Rober Altamirano Riffo - Juan Alfredo Gómez Aravena	casa cuero	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584534	1584534: NUTRISCO CHILE S.A - ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Todo Mercado	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584547	1584547: DANUS CONEXIONES SPA - Giorgio Solari Gajardo	DC-RACK	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584552	1584552: SALCOBRAND S.A. - María Del Pilar Cavalla Alastuey	SB Dental & Medical Instruments	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584573	1584573: CERVECERIA AUSTRAL S.A - Osvaldo Antonio Tarifeño Codoceo	A AGUA POLAR REFRESCANTE SIEMPRE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584626	1584626: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Yinan Wang	Panda Jr TENEDOR LIBRE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584649	1584649: BANMEDICA S.A. - Ignacio Alfonso Rivera Ugalde	sanaemocion	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584672	1584672: McDonald's International Property Company Limited - Jorge Patricio Díaz Díaz y Sandra Viviana Villalobos Fouillioux	Mc Divi	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584717	1584717: INMOBILIARIA SENIORS S.A.- EL LITORAL SpA	SENIOR BALANCE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1584720	1584720: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Gian Franco Luppichini Mella	Trébol	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584775	1584775: Muy Simple SpA. - Mauricio Gerardo Andrés Urrutia López	LeySimple	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584788	1584788: LAROCHE CAPITAL SPA - LC CAPITAL SpA	LC Capital	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584830	1584830: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - María Angélica Errandonea Uriarte	IZARRA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1584843	1584843: METRO S.A.- INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS ALMENDROS SPA	INMOBILIARIA METRO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584858	1584858: Mapam Chile S.p.A. - Danilo Andrés Ortiz Sánchez	ME CONVIENE! BY DAOS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584865	1584865: DETROIT S.A. - Alejandra Yazmín Flores Ahumada	Refugio Kaiken	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584876	1584876: VALLE FRIO SPA - LICORES BOU S.A.	BY BOU	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584917	1584917: Comercial Lily Limitada - Maureen Paulina Gómez Yupanqui	LILITH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584939	1584939: MercadoLibre Chile Limitada - Alejandro Daniel Donoso Kohn	Mercado clips	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584964	1584964: Hugo Enrique Venturino Sepulveda - Michelle Deborah Hasson Kalkstein	KONDOR	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584987	1584987: CATAMUTUN ENERGIA S.A. - CONSTRUCTORA ACUTUN SPA	Acutun	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585008	1585008: FEDERICO GILI y CIA LIMITADA, hoy GILI S.A.- Comercial Nicolás Humberto Monardes Marambio E.I.R.L	ENE TRAINING	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585046	1585046: HOTELERA PATAGONIA LTDA. - PARTNER INMOBILIARIO SpA	Puyuhuapi Lodge	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585063	1585063: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	ARCA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585085	1585085: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd	SUPERBET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1585086	1585086: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd	S SUPERBET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558229	1558229: TECNOPAPEL S.A. - Distribuidora Nataly Ines Contreras Olmedo EIRL Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Premium Soft	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1574067	1574067 - LABORATORIO CHILE S.A. - GIBRALTAR (UK) LIMITED. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LYPEX	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539465	1539465 - Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INVERSIONES FOCUS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	soyfocus	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550671	1550671 - Maximiliano Esteban Rivera Tabitaud - Vennu Nampally. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Importadora Halcon	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024:</b> Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1439575	1439575: SOCIEDAD DE INVERSIONES INSERTING GROUP LIMITADA - Gencor Industries Inc.	GENCOR	Fallo de rechazo
1448446	1448446: VIÑA CASA SILVA S.A. - Marcelo Perez Castillo	Cool Wines	Fallo de rechazo
1448616	1448616: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - JOCELYN MACARENA ROBLERO RAMÍREZ	ENTRE FLORES Y FRUTILLAS	Fallo de aceptación a registro
1449486	1449486: LABORATORIO BALLERINA LTDA. - True Mission Industrial Co.,Ltd	BABYÑOÑO	Fallo de aceptación a registro
1449832	1449832: S.A.C.I. Falabella - MACARENA PAZ ESPINOZA QUINTANILLA	MEIKA	Fallo de aceptación parcial a registro
1458203	1458203: AGRÍCOLA LAS VERTIENTES SPA - NELFRANCE EXPORT S.A. - AGRÍCOLA FRUTA DEL SUR SPA	FRUTA DEL SUR	Fallo de aceptación a registro
1528098	1528098 - FOAD SELMAN HANDAL - COMERCIAL PBP SPA.	OW	Fallo de aceptación parcial a registro
1531237	1531237: MATRIX INVERSIONES LIMITADA - Cinergia Chile SpA	cinergia	Fallo de aceptación parcial a registro
1534304	1534304: DEXCO S.A. - Tecnovial S.A.- NORSK HYDRO ASA	HYDRO	Fallo de rechazo
1534339	1534339 - PACIFICBLU SPA. - Marcela Eugenia Medina Muñoz.	El vecino 2.0	Fallo de rechazo
1535665	1535665: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA	LPROST	Fallo de aceptación a registro
1537773	1537773: EUROFARMA CHILE S.A. - PRIMAL FX LLC	ORMUX by Primal FX	Fallo de rechazo
1537802	1537802: BUSES JM PULLMAN S.A. - Jefersson Ruiz Arias y Mónica Andrea Restrepo Castro	JM ORIGINAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1538377	1538377: KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC. - COMERCIALIZADORA PARIS SPA	CARNES MAYER	Fallo de rechazo
1538890	1538890 - CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V. - D & C EMPAQUES S.A.C.	ECOPACKING	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539331	1539331 - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - Exportadora y Comercializadora Sland Spa.	Novas Villa	Fallo de rechazo
1539440	1539440 - Inversiones Clínicas Pukará S.A. - Carlos Alberto Humeres Sigala.	Clínica Odontológica Pukara SpA	Fallo de rechazo
1540279	1540279 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA.	chanchitu	Fallo de rechazo
1540493	1540493 - FELIPE FRANCISCO HEREDIA SEPULVEDA - Antonia Gazzana Gordon	La Casa de Bongo	Fallo de aceptación a registro
1540553	1540553 - Industrias Ceresita S.A. - Hans Molina Beltrán.	Chile Pinturas	Fallo de rechazo
1540594	1540594 - Sociedad de inversiones Bamar SpA - PABLO ESTEBAN MICELI	ALFA SINTESIS	Fallo de rechazo
1540661	1540661 - Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G - Richard Francisco Briones González.	a fondo con el piloto	Fallo de rechazo
1540971	1540971: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. - Ferrada y Moya Dupla Ltda.	Redención	Fallo de rechazo
991669057	991669057: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A. - Bernhard Förster GmbH	FAS	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403467	1403467: S.A.C.I. Falabella - SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA	LEVEN	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°164633, 199702 y 193787.</p>
1510754	1510754: SUPER 10 S.A. - Rental Diez SpA.	RENTAL DIEZ	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°192159 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1511442	1511442: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - ESMAX DISTRIBUCION SpA	MUV	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512753	1512753: Gabriel Alejandro Aedo Lara - Agua Purificada Del Cayumanqui Limitada.	CAYUMANQUI AGUA PURIFICADA TE DA VIDA	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431408	1431408: Lam Abogados Spa / Lama Abogados SpA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	Lama Abogados	Vistos, y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y teniendo presente que resolución de fecha 22 de junio de 2022 contiene manifiesto error por cuanto el archivo pdf contiene una resolución distinta a la dictada en estos autos, Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 22 de junio de 2022 que recibe la causa a prueba y resolución de fecha 24 de marzo de 2023 que cita a las partes a oír sentencia y retrotráiganse los autos al estado de abrir la causa a prueba.
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. NOODLES	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. NOODLES	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2024: A lo principal: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANIAX Flamin' Hot	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1521147.
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANIAX Flamin' Hot	<b>Al escrito de fecha 01/10/2024 folio C/2024/123452:</b> Téngase por acompañados con citación.
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANIAX Flamin' Hot	<b>Al escrito de fecha 01/10/2024 folio C/2024/123454:</b> Téngase por acompañados con citación.
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANIAX Flamin' Hot	<b>Al escrito de fecha 01/10/2024 folio C/2024/123503:</b> Téngase por acompañados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543614	1543614: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - Javier Colino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATHFINDER XPRO	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1544036	1544036 - CAPELLA HOTEL GROUP PTE LTD - Julio César Salvador Carrillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAPELLA CAFE	<b>Al escrito de fecha 10/10/2024:</b> Estese al mérito de lo resuelto.
1544036	1544036 - CAPELLA HOTEL GROUP PTE LTD - Julio César Salvador Carrillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAPELLA CAFE	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1548644	1548644 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKN XPEDITIONS	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente.
1548644	1548644 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKN XPEDITIONS	<b>Al escrito de fecha 14/10/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado.
1549220	1549220: I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. - Institutional Capital Network, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICAPITAL	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC.
1552523	1552523 - OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M.F. MR. FRIES	<b>Al escrito de fecha 22/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554834	1554834 - JET MEDIA GROUP, LLC - Pulso Inversiones SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JET	<b>Al escrito de fecha 22/08/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 04/04/2024.
1556082	1556082 - INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA DINDON	<b>Al escrito de fecha 02/09/2024:</b> Téngase presente.
1556082	1556082 - INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA DINDON	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024 folio C/2024/107190:</b> Téngase presente.
1556082	1556082 - INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA DINDON	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024 folio C/2024/107237:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558599	1558599 - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIQUEZA PERUANA	<b>Al escrito de fecha 19/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558599	1558599 - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RIQUEZA PERUANA	<b>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA - COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TORNEL	<b>A la presentación de fecha 23/08/2024:</b> Traslado por el término de 3 días hábiles.
1559371	1559371 - OREBEN SPA - COMERCIAL MARCELA VILLEGAS E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIPA ACTIVE	<b>Al escrito de fecha 09/05/2024:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1559371	1559371 - OREBEN SPA - COMERCIAL MARCELA VILLEGAS E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIPA ACTIVE	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024:</b> Como se pide.
1562061	1562061 - Valentín Cantergiani Cassanelli - Victor Johani Moraga Manquelipe Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JET PC VELOCIDAD Y RENDIMIENTO	<b>Al escrito de fecha 19/03/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo
1562061	1562061 - Valentín Cantergiani Cassanelli - Victor Johani Moraga Manquelipe Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JET PC VELOCIDAD Y RENDIMIENTO	<b>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A. - Gourmetteria S.r.l. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GOURMETTERIA	<b>A la presentación de fecha 09/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 15 de octubre de 2024, <b>Al Primer Otrosí:</b> Traslado por el término de 3 días hábiles, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente.
1566238	1566238: JORGE LEONARDO MIRANDA BLAMEY - Marcelo Phillip Carroza Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cobro Seguro Pro	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1573484	1573484 - INTERCO S.A. - María Fernanda Armijo Azúa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Baby Bambú	<b>Al escrito de fecha 22/08/2024 folio C/2024/107538:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 22/08/2024 folio C/2024/107538:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573967	1573967: MATRIZ IDEAS S.A.- Diego Ignacio Acevedo Mueña Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa Trend	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574220	1574220 - GALIA MUSIC PRODUCCIONES SPA - Francisca Michelle Erices Erices. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GALYA	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña ALEXANDRA GALLEGOS NEIRA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574487	1574487 - ASESORIA EMEBPE LIMITADA - REGENERAXIÓN ARQUITECTOS LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REGENERAXIÓN DISEÑO URBANO	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575316	1575316: AWAKE CONSULTORES LTDA - Awake spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Awake Training	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don NICOLÁS YURASZECK PEÑARANDA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575475	1575475: Joaquín Maturana Delgado y Oscar Maturana Delgado - Herma Gladys Del Carmen González Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAMÁ HERMA	Resolviendo escrito de fecha 05/9/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576175	1576175 - JORGE GIACOMAN SABAL - REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RUGS Alfombras BY CANNON HOME	Resolviendo escrito de fecha 05/9/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1577451	1577451: NMK CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - SOCIEDAD KRUNCHIES - CHILE SPA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Diego Ignacio Páez Hidalgo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Your Protein	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577678	1577678: Tecnovial S.A.- TECNOALAMBRES INTAL SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TECNOALAMBRES	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577721	1577721: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alimentos Reales SRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	bamboo	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577722	1577722: Interco S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alimentos Reales SRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	bamboo	<b>Al escrito de fecha 21/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1579151	1579151: Ala Import Export S.A. - Jipeng Song Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CAPSELL	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579152	1579152: Ala Import Export S.A. - Jipeng Song Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CAPSELL	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579394	1579394: CANAL 13 SPA - Radiodifusora Libra y Nexo SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Top FM	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1579827	1579827: Ifa Import Export S.A. - Ivonne Tatiana Freres Álvarez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ITFA	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024 folio 113190: A lo principal: Por contestada la oposición.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Al 1° otrosí: A los N° 1 y 3 por acompañados. Al N° 2 por acompañados, con citación.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y po constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.</p>
1584964	<p>1584964: Hugo Enrique Venturino Sepulveda - Michelle Deborah Hasson Kalkstein</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	KONDOR	A la presentación de fecha 23/09/2024: Como se pide.
1585019	<p>Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)</p>	Divino Restorant	A la presentación de fecha 31/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991754714	<p>991754714: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOWA COMPANY, LTD.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones</p>	Phoenix Kowa	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:</p> <p>A lo principal: Por contestada la oposición.</p> <p>Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: No ha lugar, por ahora.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución de recibe causa a prueba	BOSTON COLLEGE	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/10/2024:            Como se pide.            Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BOSTON COLLEGE, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOSTON COLLEGE, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 41, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue.</li> <li>5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas17/10/2024**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedente hechos presentes por el recurrente, la resolución de fecha 04/09/2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto, al primer otrosí del escrito de fecha 18/07/2024 apercibió atendido lo dispuesto en Resolución Inapi N° 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en circunstancias que lo correcto era tener a la vista el expediente 2819-04, con citación. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la resolución de fecha 04/09/2024 en el sentido de sustituir la expresión: "Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica" Por: Al primer otrosí: Téngase a la vista el expediente 2819-04 correspondiente al registro N° 431132. Con citación. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 04/09/2024 Al otrosí: Atendido lo resuelto precedentemente, No ha lugar por innecesario.
1353878	1328200	Nulidad N°68, SOCIEDAD SERVITERRA LTDA/SERVICIOS MECANIZADOS SERVITERRA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	SERVITERRA	Resolviendo escrito de fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase por notificado. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 145267. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1353879	1328201	Nulidad N° 68, SOCIEDAD SERVITERRA LTDA/SERVICIOS MECANIZADOS SERVITERRA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	SERVITERRA	Resolviendo escrito de fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase por notificado. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 145267. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1379839	1344749	82-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SUNNY HEALTH & FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: Estese al mérito de autos.
1384044	1352600	83-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SUNNY HEALTH & FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: Estese al mérito de autos.
1475710	1376963	49-2024 BIOMERIEUX, INC - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	VIVETEC	Resolviendo escrito de fecha 24/09/2024: Como se pide. Téngase por evacuado en rebeldía el traslado de la demanda.
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A sus antecedentes.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A sus antecedentes
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A sus antecedentes.
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	CLUB R	
1570378	1434071	74-2024: Nicolas Ivan Velasquez Pereira - Abraham Agustín Selaive Gavilán Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	COFFEE FINDERS ESTD 2023	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024 folio 120648: A sus antecedentes.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1570378	1434071	74-2024: Nicolas Ivan Velasquez Pereira - Abraham Agustín Selaive Gavilán	COFFEE FINDERS ESTD 2023	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024 folio 120649: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570378	1434071	74-2024: Nicolas Ivan Velasquez Pereira - Abraham Agustín Selaive Gavilán	COFFEE FINDERS ESTD 2023	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024 folio 120652: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada